

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TRABAJO DE GRADO:

**“RECONOCIMIENTO Y DESARROLLO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL
AGUA Y SANEAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA”**

PRESENTADO POR:

FLORES IZAGUIRRE KATHERYN VERÓNICA
PINEDA RODRÍGUEZ LUIS GERARDO
VENTURA CRUZ PATRICIA GUADALUPE

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

MSC. ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE 2017

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

DR. MANUEL DE JESUS JOYA

VICE- RECTO ACADEMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS

VICERECTOR ADMINISTRATIVO

MTRO. CRISTÓBAL HERNÁN RIOS BENÍTEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE- DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA
**DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN
DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO EN FUNCIONES

MSC. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

MSC. ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA
ASESOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL CALIFICADOR

MSC. ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. ANTONIO ENRIQUE ARGUETA NOLASCO
TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR
TRIBUNAL CALIFICADOR

AGRADECIMIENTOS:

“Haz de tu camino en la vida la rutina hacia el éxito, con esfuerzo, dedicación y una actitud positiva que demuestre tu sonrisa al despertar”

A Dios: mi inefable definición de agradecimiento, por proveer la sabiduría que siempre pedí en el transcurso y desarrollo de mi formación, por darme la valentía y sensatez de continuar ante toda adversidad y discernir la elección de lo que ahora es mi futuro, y sobre todo tener vida y poder agradecer su inexpressable amor por mí.

A mis amados padres: Roque flores, Juana Izaguirre por inculcarme principios y valores, hacerme sentir una hija dichosa de tenerlos, así como también el apoyo y comprensión que me inclinaron a no rendirme y valorar todo su esfuerzo, y por supuesto la espera de los dos cuando llegaba a mi casa el abrazo y la eterna sonrisa de madre, y la mirada más tierna que mi padre me hacía al verme llegar.

A mi segunda madre: Martha Flores por cuidar y proteger siempre de mí, por expresarme de una y mil maneras su amor, comprensión, atención y sobretodo apoyo para poder realizar hasta el final mis metas, y por supuesto a su esposo Daniel García por brindarme su apoyo incondicional y ser parte de mi familia.

A mis hermanos: Sandra Flores por compartir su tiempo y apoyo que también fue esencial para mi formación, de igual forma el apoyo de Arquímedes y sus consejos de no perder el deseo de superarnos, así como también la comprensión y apoyo de mis otros hermanos Cesar, Kelvin que sirvieron para seguir continuando y no rendirme en mi carrera.

***A mis tíos y demás familia:** Tío Juan que demostraba estar orgulloso de mí, y sé que desde el cielo lo estará, de igual forma Tío Pedro, Gonzalo por estar pendientes cuando los necesitaba a Tía Celina por brindarme su cariño, tiempo y comprensión y hacerme sentir su hija querida. Asimismo a mis otros tíos primos, sobrinos que me manifestaban su muestras de cariño y deseos de superación.*

***A mis amigas:** Estelita, Nathaly, Rocío por brindarme su amistad, compartir y apoyarnos las unas a las otras, aprender diversas cualidades, por expresarme sus muestras de cariño y aprecio en todo el transcurso de mi carrera y sin duda Andrea por todos esos momentos que me has brindado tu tiempo y espacio generoso para mí, y por convivir risas, lagrimas, afecto que siempre agradeceré.*

***A mis compañeros de tesis:** Gerardo y Patricia, por formar parte de un equipo que de una u otra forma pudimos culminar nuestra investigación, y poder superar las diferencias, de igual forma por aprender a convivir y a trabajar de una manera armoniosa.*

***Al director de contenido:** Lic. Roberto Martínez por permitirme conocer y aprender su sabio discernimiento en la investigación de mi tema, y aceptar de manera onerosa trabajar con nosotros, por demostrarme ser no solo el director de contenido, sino también brindarme su amistad y tiempo conmigo y con mi familia.*

Katheryn Verónica Flores Izaguirre

“Hoy debemos mirar hacia el futuro, la obra no se ha terminado, todavía nos queda mucho camino por recorrer, muchas luchas que librar y triunfos por cosechar. Tengamos visión y fe.”

Adolfo Robleto

A Dios, por ser el máximo rector de mi vida, por siempre estar conmigo en cada paso de mi vida, por darme la fuerza y sabiduría para culminar mis estudios universitarios, por darme la oportunidad de alcanzar mis metas y por haber puesto a personas muy valiosas que han sido mi soporte en todo mi proceso de estudio.

A mis padres, Luis Pineda y Ady Rodríguez por ser la principal motivación en mi vida, por sus consejos y enseñarme a luchar para cumplir mis aspiraciones. Agradezco por la confianza que me brindaron desde el principio de mis estudios. Le doy gracias a Dios y a la vida por tenerlos conmigo y compartir este logro.

A mi hermana Yamileth por ser pieza clave para que hoy pueda culminar mis estudios y Andrea por estar siempre que lo he necesitado. A mi abuela Norma y tía Heidi por darme la motivación de superación. A Ena Miranda por su apoyo en este proceso.

A mis compañeras de tesis Paty y Katheryn, por haber sido parte de este proyecto, por su dedicación y compromiso para llevar a cabo el trabajo de grado.

A mis asesores de contenido y metodología, Msc. Roberto Martínez Díaz por su dedicación, compromiso y transmitir sus conocimientos, aportes que llevaron a cabo la culminación de nuestro trabajo de graduación, “por hacer grande a El Salvador”.

Al Lic. Carlos Armando Saravia por su dedicación en instruirnos en métodos y técnicas de investigación.

Y agradezco a todos aquellos que fueron parte de este logro directa o indirectamente, la vida se encargara de recompensarles.

Luis Gerardo Pineda Rodríguez

A Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, haberme dado la salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

***Gracias a mis padres, Rudis y Silvia,** por ser el pilar fundamental de lo que soy, su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general; por apoyarme en todo momento, por su motivación constante, por haberme enseñado que con esfuerzo, trabajo y dedicación todo se logra, pero sobre todo gracias por su amor, trabajo y sacrificios.*

A mis hermanos, Laura y Alfredo, por ser parte importante en mi vida, por estar siempre a mi lado y llenar mi vida de alegría y amor cuando más lo he necesitado; aunque en la mayoría de las veces parece que estuviéramos en una batalla, hay momentos en los que la guerra cesa y nos unimos para lograr nuestros objetivos.

A mis compañeros de tesis, Gerardo y Katheryn, por haber sido excelentes compañeros y amigos en el transcurso de la realización de este trabajo, por haberme tenido la paciencia necesaria y por motivarme a seguir adelante en los momentos de desesperación.

A una persona muy especial en mi vida, Gerardo Álvarez, agradezco de la manera más sincera por apoyarme, escucharme y siempre estar ahí en los momentos que me quería dar por vencida, por su comprensión y cariño en todo momento.

A mis amigos, Mónica, Emma, Roger, Benigno y Esdras, por confiar y creer en mí, por apoyarme en los momentos de angustias, por haber hecho de mi etapa

universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidare, por ser mis compañeros de aventuras.

***Al director de contenido, Lic. Roberto Martínez,** quien es un ejemplo de combinación de saberes, por la orientación, enseñanza, tiempo y dedicación que me brindo para la realización de este trabajo de investigación, sin su apoyo, esta tesis no sería posible.*

***Al director de metodología, Lic. Carlos Saravia,** por su responsabilidad y amabilidad de supervisar cada fase de la tesis, y así sugerir lo mejor para nuestro trabajo de investigación.*

***Gracias a la vida,** por darme la oportunidad de culminar mi carrera universitaria, rodeada de personas que han hecho increíble mi paso por la misma, que han sido fuente de inspiración y me han brindado su apoyo incondicional.*

Patricia Guadalupe Ventura Cruz.

INDICE

CAPITULO I

1.0 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CONSTITUCION Y SU DESARROLLO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA	2
1.1 Enunciado del problema.....	2
1.1.1 Análisis del problema fundamental	2
1.1.2 Análisis de los problemas específicos	4

CAPITULO II

2.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA Y SANEAMIENTO	14
2.1. Evolución del Derecho al Agua y Saneamiento en América	18
2.1.1 Derecho Fundamental al Agua en las Constituciones de El Salvador	21
2.1.2 El Derecho al Agua y Saneamiento en el marco del Derecho Internacional.....	23
2.1.2.1 Sistema Interamericano	23
2.1.2.2 Sistema de las Naciones Unidas	24
2.1.3 Reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua en países de America Latina	26
2.2 Los Derechos Fundamentales.....	33
2.2.1 Características y conceptualización de los Derechos Fundamentales	34
2.2.2 Conceptualización del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento.	38

2.2.3 Naturaleza jurídica del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento	40
2.2.4 ¿Puede el Agua considerarse como bien jurídico?	43
2.2.5 Diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales ...	44
2.2.6 Relación del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento con otros Derechos Fundamentales	46
2.3 El Derecho Fundamental Al Agua y Saneamiento en El Salvador	48
2.3.1 El Saneamiento en el recurso hídrico desde la perspectiva de la Organización Mundial de La Salud y Organización Panamericana de la Salud en El Salvador	49
2.3.1.1 Políticas nacionales relativas al Agua de consumo	52
2.3.2 Problemática que representa la falta de reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento en El Salvador	53
2.4 La reforma constitucional salvadoreña sobre el Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento	55
2.4.1 La importancia del reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua ante la privatización.	56
2.4.2 Fundamentos que determinan la reforma Constitucional al Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento	59
2.4.3 El rol que desempeña el Estado ante el reconocimiento Constitucional del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento	61
2.4.3.1 Un enfoque inclusivo y a todos los niveles para la cooperación en materia de Agua	62
2.5 Análisis de los Anteproyectos de Ley General de Aguas en El Salvador	65
2.5.1 Ente rector	66
2.5.2 Integración del ente rector hídrico	68
2.5.3 Objetivo de los planes hidrológicos	71

2.5.4 Tribunal sancionador	72
2.5.5 Inspecciones de oficio	72
2.6 El enfoque jurídico de los diferentes Organismos Internacionales.....	73
2.6.1 Incidencia de la Observación General n° 15 del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para el reconocimiento del DFAS	75
2.6.2 Convenios y Tratados ratificados por El Salvador relacionados con el DFAS	78
2.6.3 Incidencias del derecho internacional para el reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento en El Salvador.....	81
2.7 Análisis jurídico del reconocimiento del Derecho al Agua y Saneamiento en El Salvador.	82
2.7.1 Regulación Constitucional	83
2.7.2 Leyes secundarias	84
2.7.3 Ordenanzas Municipales	87
2.8 Derecho comparado.....	89
2.8.1 Constitución de Ecuador	90
2.8.2 Constitución de Uruguay	92
2.8.3 Constitución de Bolivia.....	93
2.8.4 Constitución de México	95

CAPITULO III

3.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	98
3.1 Entrevista no estructurada	98
3.2 Interpretación de las entrevistas.....	112
3.3 Análisis general de resultados.....	115
3.3.1 Valoración de los problemas de investigación	115

3.3.2 Verificación y comprobación de hipótesis	117
3.3.3 Verificación y cumplimiento de objetivos	119

CAPITULO IV

4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	124
4.1 Conclusiones generales	124
4.2 Conclusiones específicas.....	125
4.3 Recomendaciones.....	127

ABREVIATURAS

ANDA: Administración Nacional De Acueductos y Alcantarillado

ANEP: Asociación Nacional de la Empresa Privada

Art: Artículo

BM: Banco Mundial

Cap: Capítulo

CDC: Centro para la Defensa del Consumidor

CN: Constitución

CNA: Consejo Nacional del Agua

COMURES: Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador.

CONFAGUA: Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente.

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DFAS: Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento

DHAS: Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

Ed: Edición

FMI: Fondo Monetario Internacional.

FUSADES: Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social

M3: Metro cubico

MARN: Ministerio De Medio Ambiente y Recursos Naturales

MINEC: Ministerio de Economía

MINSAL: Ministerio De Salud

N°: Numero

OEA: Organización de Estados Americanos

ONU: Organización De Las Naciones Unidas

PAE: Programas de Ajuste Estructural

Pág: página

PCM: Programa Conjunto de Monitoreo

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PEE: Políticas de Estabilización Económica.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PNUD: Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo

RREE: Ministerio de Relaciones Exteriores.

SNET: Servicio Nacional de Estudios Territoriales.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

USAID: Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos

INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud¹. El derecho fundamental al agua y saneamiento es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos. El derecho al agua se enmarca visiblemente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia de la vida humana y otras especies. “El agua es un bien nacional de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible, su dominio pertenece a la nación y su uso y goce a todos los habitantes del país; en consecuencia, corresponde al Estado la regulación y gestión u control de dicho recurso”².

El agua potable es esencial e imprescindible para que la vida misma sea posible sobre la faz de la tierra, es mucho más que un bien, que un recurso, que una mercancía, el agua potable es concretamente un derecho de primer orden y un elemento esencial de la propia soberanía nacional ya que, muy probablemente, quien controle el agua controlará la economía y toda la vida en un futuro no tan lejano. La protección de las reservas acuíferas disponibles en el planeta, es entonces, una acción que todos los países, gobiernos y comunidades deben procurar a fin de asegurar que esos recursos naturales de agua permitan la subsistencia no sólo del ser humano si no de cualquier forma de vida conocida.

El continuo deterioro del recurso hídrico está obligando cada vez más a todos los sectores de la sociedad a nivel local, regional y mundial a tomar medidas

¹Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2002), Observación General 15, Ginebra, p. 1.

²Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2012), Anteproyecto General de Aguas, Artículo 4, San Salvador, El Salvador, p.3

en al ámbito organizacional, jurídico, político, educativo, doctrinario y económico para proteger este recurso.

En ese contexto, se ha elaborado la presente investigación con el objeto de fomentar y reconocer el acceso al agua y saneamiento, como derecho universal, indivisible e imprescriptible; para ello, se accedió a diferentes investigaciones realizadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil y personas entendidas en el tema, para la cual se formuló el siguiente problema: **¿Garantiza el actual sistema jurídico de El Salvador el derecho fundamental de acceso al agua y saneamiento para todas las personas?**

A fin de articular el esquema de investigación se plantearon los siguientes objetivos generales:

1. Establecer la importancia del reconocimiento y desarrollo del derecho fundamental al agua y saneamiento en la Constitución de la República, como bien público imprescindible para la vida y la salud de la población salvadoreña.
2. Analizar la normativa vigente de El Salvador que regula los usos del agua a fin de identificar si su aplicación garantiza la protección, conservación y uso sustentable, para las actuales y futuras generaciones.

Por consiguiente, se plantearon objetivos específicos en los que se pretende identificar las acciones concretas a desarrollar en el proceso de investigación, los cuales se formularon de la siguiente manera:

1. Estudiar los antecedentes constitucionales sobre el reconocimiento del derecho al agua y saneamiento en Iberoamérica.

2. Revisar las teorías que desarrollan los derechos fundamentales, para establecer las bases teóricas del derecho fundamental al agua y saneamiento.
3. Fundamentar la necesidad del reconocimiento del derecho fundamental al agua y saneamiento a través del estudio de instrumentos internacionales.
4. Analizar los anteproyectos de Ley General de Aguas presentados a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, para identificar si su contenido desarrolla los elementos necesarios para una efectiva protección y conservación de los recursos hídricos.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados se formuló el sistema de hipótesis generales de la investigación en los siguientes términos:

1. “La falta de reconocimiento del derecho fundamental al agua y saneamiento constituye una limitante para hacer exigible su protección”
2. “La normativa vigente en El Salvador que desarrolla los diferentes usos del agua, no garantiza la protección, conservación y uso sustentable para la actual y futuras generaciones”.

El planteamiento de las hipótesis específicas se hizo de la siguiente forma:

1. Los antecedentes constitucionales del derecho comparado constituyen el precedente del reconocimiento del derecho fundamental al agua y saneamiento.
2. El análisis de las teorías sobre los derechos fundamentales son las bases teóricas para conocer e interpretar el derecho fundamental al agua y saneamiento

3. Los instrumentos y pronunciamientos de los organismos internacionales, son argumentos válidos para el reconocimiento y desarrollo del derecho fundamental al agua y saneamiento.
4. Es de carácter urgente la aprobación de una Ley General de Aguas, que reúna las condiciones para garantizar el acceso al agua potable como Derecho Fundamental de las personas.

Para el cumplimiento de los objetivos y la comprobación de hipótesis se realizó investigación documental, jurídica, e investigación de campo la cual se organiza en capítulos que se extractan a continuación:

En el capítulo uno, denominado “Síntesis del problema” se desarrolla los análisis de los problemas fundamentales y a la vez específicos, siendo estos la parte medular del tema de investigación, en la que se estableció una situación problemática en relación con el tema, la cual logró verificarse por medio de los estudios realizados, es decir, que es necesario el reconocimiento y desarrollo del derecho fundamental al agua para lograr un control y abastecimiento de forma equitativa a través de instancias que reconozcan como tal este derecho, en el cual la sociedad contraiga deberes que cumplir en favor del derecho que se reconoce. Ya que logrando un esfuerzo consolidado entre el Estado y la población se obtendrá agua en calidad y cantidad en todas las zonas del país y no en sectores específicos o excluyentes.

En el capítulo dos denominado “Marco Teórico” se alcanzaron los objetivos específicos, con la recopilación de información sobre los antecedentes históricos del derecho fundamental al agua y saneamiento, la evolución histórica del derecho al agua en América Latina, el derecho al agua y saneamiento en el marco del derecho internacional, los derechos fundamentales, naturaleza jurídica del derecho fundamental al agua y saneamiento, diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales, análisis de los anteproyectos de la ley general de aguas, análisis jurídico del

reconocimiento al derecho fundamental al agua y saneamiento, entre otros, a fin de establecer tanto los antecedentes históricos, como la situación actual del derecho al agua, en El Salvador y a nivel internacional.

Se desarrolló lo concerniente a establecer la base histórica, que sustenta el nacimiento y desarrollo del derecho al agua, el derecho humano al agua, es decir, ese derecho natural que corresponde a toda persona, inherente a su personalidad, de acceder al agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico desde tiempos antiguos, aunque con distintos matices a los que presenta actualmente; la base doctrinaria en la cual se ha establecido lo relativo a la situación actual y la naturaleza jurídica del derecho al agua, la problemática que representa la falta de reconocimiento de este importante derecho. El análisis de los anteproyectos de ley general de aguas que se han promovido por diferentes sectores de la sociedad ante la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, se establece que el agua es un bien público de uso nacional.

Las dimensiones de los impactos a la salud, que para la población supone no tener acceso a agua en buenas condiciones de salubridad son innegables. A pesar de los aportes del progreso científico y tecnológico, el agua sigue siendo un problema de gran impacto social; por esta razón, en el contexto de la creación de un mundo globalizado, no podemos más que adoptar una política para organizar los esfuerzos que confluyen en la satisfacción de esta necesidad básica para cada uno de los habitantes del país; cabe recalcar que la protección del derecho al agua es muy débil, porque, como ocurre con todos los derechos económicos, sociales y culturales, no hay una obligatoriedad inmediata de protección y garantía por parte de los Estados, sino una efectividad progresiva, según el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Posteriormente, se establece la importancia del cumplimiento de los convenios y tratados ratificados por El Salvador y la incidencia del Derecho Internacional para el reconocimiento del derecho fundamental al agua y saneamiento; El derecho humano al agua y al saneamiento recién fue reconocido en forma explícita por la Asamblea General de las Naciones Unidas³ y por el Consejo de Derechos Humanos en 2010. Tres años más tarde, el Consejo de Derechos Humanos acordó el contenido normativo integral de este derecho y hasta el momento son muchos los estados que han incorporado este derecho a sus constituciones y leyes nacionales. Por tanto, se dice que “El Derecho al agua es una garantía indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, porque es una condición fundamental para la supervivencia”⁴.

Las disposiciones internacionales y constitucionales que establecen el derecho al agua como derecho humano y fundamental judicialmente aplicable dan lugar por lo menos a tres tipos de posiciones jurídicas. Ellas fundamentan derechos negativos, derechos de igualdad, y derechos positivos. La Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales especifica estos derechos cuando atribuye al Estado los deberes, correlativos, de respetar, no discriminar y cumplir. El deber de respeto es correlativo a derechos negativos. El deber de no discriminar es el correlato de los derechos de igualdad. Por último, el deber de cumplir es la otra cara de los derechos positivos. Esta triple diversidad de posiciones jurídicas es propia de todos los derechos sociales.

En la última parte del capítulo dos se establece el análisis jurídico del corpus iuris sobre la regulación del derecho al agua, haciendo un estudio sobre la regulación constitucional, leyes secundarias y ordenanzas municipales; así

³ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), Resolución A/RES/64/292.

⁴ Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2002), Observación General No. 15. El derecho al agua.

como también el análisis del derecho comparado con el que se ha comprobado tanto las hipótesis como los objetivos generales.

En el capítulo tres denominado “Presentación, descripción y análisis de resultado”, se alcanzó el objetivo general número dos y los objetivos específicos tres y cuatro, así como también se comprueba en sentido afirmativo la hipótesis general número dos y la hipótesis específica número cuatro.

Se desarrolla el capítulo con la información obtenida por especialistas en recurso hídrico, los que coinciden que el derecho al agua y saneamiento debe tener su reconocimiento en la constitución salvadoreña para hacer efectivo el cumplimiento de ese derecho, determinan que la ausencia de un cuerpo normativo es principalmente por factores económicos, los legisladores no llegan a un consenso de aprobación al estar en disputa factores económicos, ya que el agua perdería el sentido eminentemente mercantilista para convertirse en un derecho social. La información recibida en la investigación de campo a través de la opinión de los especialistas concuerda que al no existir un ente que administre y gestione el agua, no puede ser efectivo el control y abastecimiento de agua a todos los sectores de la población.

Se consideró importante el rol que debe desempeñar el Estado en la promoción de los derechos de prestación de servicios esenciales para la dignificación de la persona.

Los objetivos planteados se han alcanzado, así como las hipótesis se comprobado en forma positiva en el presente estudio.

En el capítulo cuatro denominado “Conclusiones y Recomendaciones” presentamos las conclusiones que consideramos pertinentes después de haber realizado la presente investigación; y posteriormente las recomendaciones con las que se pretende sean consideradas por las

diferentes instituciones a nivel educativo, legislativo, sociales, culturales, económicas y políticas.

Finalmente se incluyen los anexos y la bibliografía consultada para la elaboración de la presente investigación.

CAPÍTULO I

1.0 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CONSTITUCION Y SU DESARROLLO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA

1.1 Enunciado del problema

1.1.1 Análisis del problema fundamental

EL ACCESO AL RECURSO HÍDRICO DE FORMA EQUITATIVA, CON EL RECONOCIMIENTO Y DESARROLLO DEL DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA.

El uso equitativo y razonable del agua es un principio que parte de la premisa de que las cuencas fluviales internacionales son recursos naturales compartidos, sujetos a un uso equitativo. Este uso no se basa en una definición del recurso sino que descansa en una igualdad de derechos, y en una soberanía compartida de los estados sobre el mismo. En otras palabras, lo que el apartado nos quiere dar a entender es sobre un balance de intereses que tenga en cuenta las necesidades y los usos que la sociedad salvadoreña le da o recibe de las aguas⁵.

El agua constituye un recurso fundamental para garantizar la vida de las especies sobre el planeta tierra; en términos generales, los usos del agua pueden ser divididos en consuntivos y no consuntivos. Entre los consuntivos pueden mencionarse el agrícola, el doméstico, y el industrial, así como también el almacenamiento de agua. Los usos no consuntivos son aquellos vinculados con la navegación, las comunicaciones y los valores ambientales, estéticos o recreativos⁶.

⁵ Derecho de aguas, Tomo II, (2004), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.

⁶ Iza, Alejandro, (2003) "Aguas de tracción y caudales ecológicos", en ACTAS del IV simposio internacional sobre legislación y derecho ambiental, ilustre colegio de abogados de Madrid, Madrid, Editorial Dykinson.

Por lo anterior, es necesario el reconocimiento y desarrollo del derecho fundamental al agua para poder lograr un control y abastecimiento de forma equitativa a través de instancias que reconozcan como tal este derecho, en el cual la sociedad contraiga deberes que cumplir en favor del derecho que se les brinda. Ya que logrando un esfuerzo consolidado entre el Estado y la población se llegara a obtener agua en calidad y cantidad en todas las zonas del país y no en sectores específicos o materia excluida.

Es ciertamente difícil determinar con claridad que es lo que constituye un uso equitativo y razonable, ello depende de un balance de los factores más importantes de las circunstancias de cada uno de los casos individuales, de igual forma con el saneamiento en agua se vuelve un tanto difícil ya que en la mayoría de municipalidades no existe un control sobre la salubridad con la que cuenta este recurso y por ende se vuelve imprescindible que exista no solo agua en cantidad sino que haya agua de calidad.

En esta investigación, se estudiaran los principios básicos de un conjunto de instituciones jurídicas, que puedan caber claramente en la gestión de atender la demanda que implica el reconocimiento identificando las políticas nacionales de agua, las leyes que tengan relación directa o indirecta con este derecho, las ordenanzas municipales y los pronunciamientos internacionales en materia del derecho al agua.

Identificando esta serie de problemas se concluirá que es necesario un reconocimiento explícito, con contenido propio que funcione como garantía frente a las violaciones que puedan realizarse a la población más vulnerable del territorio salvadoreño.

De tal forma que se vuelve un aporte necesario a la discusión que se viene dando desde hacía varios años y que hasta la actualidad las opciones que se debaten en un pleno legislativo, político y social no han sido los suficientes

para poder consolidar o atender a la problemática actual que encierra la ausencia de no estar constitucionalizado este derecho⁷.

1.1.2 Análisis de los problemas específicos

El Derecho al Agua y Saneamiento: como Derecho Humano o como Derecho Fundamental.

Es necesario hacer un análisis y establecer las diferencias entre uno y otro derecho por tal razón se dice los derechos humanos son demandas, exigencias de abstención o actuación, derechos morales, en el sentido de no siempre reconocidos por el derecho positivo, son a la vez, demandas derivadas de la dignidad humana, esto como derechos morales, amparan exigencias importantes, referidas a cuestiones de escasa entidad, que no afectan ni comprometen la posibilidad de una vida digna. También son demandas reconocidas por la comunidad internacional, de esta forma se ponen en conexión las dos formas más habituales de utilización del término "derechos humanos": La Ética y el Derecho internacional. Por otra parte se conocen como demandas que han logrado o que aspiran a lograr la protección del ordenamiento jurídico, es decir, que los mecanismos de protección son esenciales para que los derechos resulten efectivos.

Asimismo, los derechos humanos reconocidos en la Constitución se denominan derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son aquellos derechos que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado los más importantes, los seleccionados para gozar del mayor nivel de garantía. Si bien el elenco de garantías de los

⁷ Moisset De Espanes, Luis Y M.R. López, Joaquín, (1980), "Derecho de aguas, régimen transitorio y normas de conflicto", Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicaciones, Córdoba, Argentina.

derechos fundamentales varía ligeramente de un país a otro, su mera incorporación al texto constitucional, implica ya, por sí sola, un nivel de protección muy elevado.

Como es obvio, la selección de los derechos que realiza el poder constituyente está condicionada por el contexto de elaboración de la Constitución. En la redacción del catálogo juegan, desde luego, razones morales pero también la correlación de fuerzas presentes en el Parlamento que redacta el texto, la presión de la opinión pública, la mayor o menor necesidad de marcar distancias con la situación política anterior, las influencias externas o el grado de evolución doctrinal de los derechos en ese momento, entre otros factores. Sólo en la teoría puede afirmarse que el poder constituyente es enteramente libre: en la práctica, se encuentra sometido a múltiples condicionantes, que no puede soslayar⁸.

Distinción entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

Una vez definidos y caracterizados los derechos humanos y los derechos fundamentales, estamos en condiciones de destacar las diferencias entre ambas categorías.

Los derechos humanos, entendidos básicamente como demandas derivadas de la dignidad de la persona, pertenecen al campo de la Ética, no del Derecho positivo.

Por mucho que expliquen el origen de los derechos fundamentales y puedan servir de fundamento de los mismos, los derechos humanos se encuentran extramuros de la Constitución. Hasta que los derechos humanos no sean reconocidos por una Constitución vigente y concreta, no se transforman en

⁸ CURSO DE DERECHOS HUMANOS, Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica.

derechos fundamentales, permaneciendo por tanto como demandas, no como exigencias jurídicamente tuteladas. Sin embargo, examinando de cerca la realidad, la existencia de derechos humanos no fundamentales es más la excepción que la regla, pues por lo general las Constituciones actuales contienen un catálogo de derechos más amplio que el contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos o el normalmente reconocido por los filósofos que han tratado de explicitar cuáles son los derechos humanos.

Por todo lo anterior es necesario el reconocimiento del derecho al agua como un Derecho Fundamental, ya que de esta forma podría garantizarse este derecho al hacerse exigible frente a jueces en cualquier orden y cualquier procedimiento; es por tanto, un mecanismo de control jurídico del legislador, y para ello suelen establecerse procedimientos específicos.

Factores que impiden que se reconozca el Derecho al Agua y Saneamiento como un Derecho Fundamental.

Resulta ser muy polémico el análisis detenido de los factores que impiden que se reconozca el derecho fundamental al agua partiendo de una sinopsis ligada a aspectos, políticos, económicos, sociales, jurídicos y sobre todo un interés legislativo de priorizar la orientación general de la población sobre lo particular. De igual forma que estos factores sin ninguna dependencia de voluntad para con la sociedad salvadoreña conllevan a nuestra realidad actual.

Pese a que el agua es la esencia de la vida, de tal forma que el agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales

para la dignidad de toda persona⁹ y además existen numerosas cantidades de solicitudes, anteproyectos, manifestaciones de diversas Organizaciones, no obstante lo anterior el órgano legislativo hasta el momento no ha logrado una respuesta consolidada para poder resolver dicha problemática.

En atención a lo anterior, se deduce que cuando un derecho fundamental no está expresamente en la Constitución, se presume como implícito si este tiene una íntima relación con la dignidad humana¹⁰, el cual, es un derecho protegido por diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, que al ser ratificados e incorporados como leyes en los Estados mediante cláusulas abiertas establecidas en la constitución puede construirse un bloque de constitucionalidad que incorpore derechos humanos, como fundamentales, de igual forma según la historia Constitucional y de leyes secundarias dicho derecho no ha tenido un preámbulo garantizador de manera implícita, la ausencia de un cuerpo normativo regulador, es provocador para determinar otro factor como es la Privatización del agua por ciertos sectores valorándola como un artículo de comercio y no como un bien público¹¹.

A manera de ejemplo en la década de los noventa, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se mantuvo vigilante frente a las iniciativas de privatización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y relacionado a ello en marzo de 1998, se publicó el estudio «El proceso de privatización de servicios públicos y los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador». En esta publicación se señalaron los

⁹ Organización de las Naciones Unidas, (2011), Folleto Informativo N° 35 “El Derecho al Agua”.

¹⁰ La Constitución Política de la República de Guatemala (1985), en el artículo 44 dispone: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

¹¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (2002), Observación General N° 15 El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

riesgos que implicaba la posible privatización de ANDA, y se recomendó al Estado no privatizar la explotación ni la distribución del agua¹².

Las industrias nacionales e internacionales son los principales agentes de explotación de los mantos acuíferos, para la comercialización de ello. Poseen nivel de impuesto bajo y esto les permite seguir explotando y extinguiendo este bien nacional de uso público, pues la Sala de lo Constitucional de El Salvador ya se ha pronunciado en diferentes ocasiones por denuncias de la población afectada así como también el Tribunal Latinoamericano del agua por motivos de vulneración al acceso equitativo del derecho fundamental al agua y saneamiento¹³.

La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente, otro factor para inclinarnos al caso omiso por parte del Estado una vez que son parte de tratados internacionales y son ratificados deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo todos los derechos como es el caso del derecho Fundamental al agua y saneamiento sin discriminación alguna e incluyente en todos los sectores sociales. Pues dichos factores son cruciales de determinar cuando están vinculadas a la vida, a la salud, a un medio ambiente sano y sobre todo a la dignidad que muchos tratados internacionales recalcan.

El reconocimiento del Derecho al Agua y Saneamiento en la actual legislación salvadoreña.

¹² Escobar Roca, Guillermo, (2015), Derecho al Agua, XII informe sobre los Derechos Humanos, Federación Iberoamericana de Ombudsman.

¹³ Tribunal Latinoamericano del Agua, (2015) Caso: sobre Explotación de Acuíferos de Nejapa, San Salvador y sus impactos en la población, San José, Costa Rica.

El Salvador cuenta con un conjunto de leyes y mandatos institucionales para la gestión del agua, específicamente existen 3 códigos, 7 leyes y 3 reglamentos que desarrollan aspectos o competencias que tienen vinculación con el manejo del recurso hídrico, legislación que en general presenta vacíos, contradicciones y solapes de jurisdicción; se ha constatado que existen numerosas instituciones con competencia en el tema del recurso hídrico. Es preciso, destacar en este apartado las leyes que desarrollan específicamente los diferentes usos del agua y el preminente uso para consumo humano.

Muestra de ello es la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, en la que se establece que el gobierno Salvadoreño prioriza el agua para generación de energía sobre otros usos.

La Ley de Riego y Avenamiento por el contrario establece que el uso del agua para consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro uso, y si para su aprovechamiento es necesario establecer servidumbre deberá constituirse por ministerio de Ley.

La Ley de Medio Ambiente en el artículo 49, determina que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución responsable de supervisar la disponibilidad y calidad del agua y dentro de las atribuciones que le corresponde, establece:

- a) Garantizar, con la participación de los usuarios, la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano y otros usos, mediante los estudios y las directrices necesarias;
- b) Procurar que los habitantes, utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico;
- c) Asegurar que la calidad del agua se mantenga dentro de los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental;

- d) Garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes, sean tratados previamente por parte de quien los ocasionare; y
- e) Vigilar que en toda actividad de reutilización de aguas residuales, se cuente con el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta Ley¹⁴.

Tratados internacionales ratificados por El Salvador en relación con el Derecho al Agua y Saneamiento.

El orden jurídico internacional del Derecho Humano al Agua y Saneamiento se encuentra conformado por una serie instrumentos, la mayoría de ellos tienen carácter vinculante para los Estados que se les denomina (*ley dura*), y otros no vinculantes (*ley suave*)¹⁵, aunque dotados de una importante fuerza persuasiva por configurar las expectativas sociales relevantes sobre el comportamiento de los sujetos que intervienen tanto públicos como privados.

En la actualidad, El Salvador es parte de más de mil tratados internacionales y éste es un número que sigue creciendo. Casi la mitad han sido ratificados desde el inicio de la vigencia de la presente Constitución de 1983.

Dentro de los instrumentos jurídicos internacionales que desarrollan el derecho humano al agua y saneamiento ratificados por El Salvador, podemos destacar: El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ratificado por Decreto Legislativo y publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo 265, del

¹⁴ Ley de Medio Ambiente de El Salvador, (1998) Decreto Legislativo N°. 233, San Salvador, El Salvador.

¹⁵ En el derecho internacional los típicos instrumentos que conforman la ley dura son los tratados, convenciones y protocolos, que tienen carácter obligatorio para los Estados que se han adherido a ellos, en cambio los instrumentos internacionales que se les denomina ley suave, son las declaraciones, planes de acción y directrices, porque no conlleva formalmente a una obligación de estricto cumplimiento. No obstante, su peso político, o reputación institucional es un factor relevante que incentiva a los Estados partes a respetarlos.

23 de noviembre de 1979, se establece: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona de estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaz de las riquezas naturales.

De acuerdo a la definición contenida en la Observación General 15, del PIDESC el DHAS, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, y asequible para el uso personal y doméstico, con lo cual y sin desconocer el rol fundamental del agua en la producción de alimentos, la generación de medios de subsistencia y el disfrute de determinadas prácticas culturales entiende que el ámbito propio del DHAS es el del uso del recurso para el consumo humano directo y no para otros destinos.¹⁶

Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos

¹⁶ La Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-381 de 2009) precisa que el agua potable constituye un derecho fundamental que es parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano, pero no cuando se usa en otras actividades, tales como el turismo o la explotación agropecuaria

relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

CAPITULO II

2.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA Y SANEAMIENTO

La declaración de la Década Internacional del Agua Potable y el Saneamiento Ambiental entre 1981 y 1990¹⁷ se estableció que el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado, son los recursos más importantes de la salud pública para prevenir las enfermedades infecciosas y proteger la salud de las personas, además de ser esenciales para el desarrollo, y es debido a ello que se plantea la necesidad de estudiar el saneamiento conjuntamente con el derecho al agua, partiendo de la idea que no sería útil tener acceso al agua si esta no reúne las condiciones mínimas para el consumo humano y sus diversos usos.

La escatología¹⁸, le confiere al agua un puesto importante, refleja que toda la historia de la tierra desde su comienzo hasta el final está regida por el agua. Al referirnos a la creación de la tierra el autor bíblico expresa que *el Espíritu de Dios aleteaba sobre las aguas* para fecundarlas y darles el poder de que de ellas surgiera la vida. Las primeras obras de la creación tienen por centro el agua¹⁹.

El agua es un elemento esencial para la vida de las especies en el planeta, recurso del cual dependen la fauna, la flora y su respectiva interacción. En las distintas latitudes las poblaciones se han establecido en relación a la

¹⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social y Organización Panamericana de la Salud, (1981), Decenio Internacional del Agua Potable y Saneamiento Ambiental: La situación en América Latina al comenzar el decenio y las perspectivas para el futuro, Montevideo, Uruguay

¹⁸ Dietrich, Erwin Fahlbusch, (1999- 2003), "Eschatology," The Encyclopedia of Christianity (Grand Rapids, MI; Leiden, Netherlands: Wm. B. Eerdmans; Brill, 122. La escatología trata del estudio de las 'cosas finales', bien el fin de la vida individual, o del fin de los tiempos, o del fin del mundo, así como la naturaleza del Reino de Dios. A grandes rasgos, se refiere al estudio del destino de la humanidad tal como se describe en la Biblia, la fuente primaria para cualquier estudio escatológico cristiano.

¹⁹ Biblia Latinoamericana, (1972), Génesis Cap. 1. Vers. 9-13

disponibilidad del agua para su supervivencia, de ahí que se tengan algunos ejemplos de regulación de su uso.

Distribuir el recurso hídrico a los lugares alejados de las fuentes de agua fue el principal problema que tuvieron que afrontar todas las culturas. En Europa, los griegos fueron los primeros en construir acueductos, pero sin lugar a duda los más famosos constructores de estos sistemas fueron los romanos. Diez acueductos suministraban agua a la antigua ciudad de Roma, unos 140.000 m³ de agua al día. En la actualidad, se encuentran porciones de ellos que todavía están en funcionamiento y proporcionan agua a las fuentes de la capital italiana. Los antiguos romanos también construyeron acueductos en otros lugares de su imperio, muchos de los cuales se mantienen todavía en buen estado: el acueducto sobre el canal de Francia; el de Segovia, en España y el de Éfeso, en Turquía.

En la América precolombina, los indígenas demostraron ser grandes ingenieros hidráulicos. Los mayas, aztecas e incas construyeron acueductos y canales para regar sus parcelas cultivadas y para el uso de sus habitantes. Cuando los españoles llegaron, las ciudades tenían verdaderas redes de agua corriente que provenían de ríos y manantiales. Incluso también tenían un precario sistema de cloacas. Algo desconocido en esa época en Europa.

Para todos los pueblos precolombinos del actual México, y en especial para los aztecas, el agua era el factor esencial de estabilidad y organización.

Tenían una técnica muy especial de cultivar: sobre los lagos que rodeaban la actual ciudad de México, armaban balsas con cañas ancladas con palos y cubiertas de tierra. Esta técnica se llamaba *chinampa* y les permitía obtener una gran producción de maíz.

Para los incas, el lago Titicaca era el centro del mundo original, cerca de Cuzco están los baños del Inca, lugar de peregrinación donde la familia del soberano, con una gran ceremonia, acudía a tomar baños de agua de gran valor curativo.²⁰

El invento de la bomba hidráulica en Inglaterra a mediados del siglo XVI impulsó las posibilidades de desarrollo de estos sistemas de distribución de agua. En Londres, la primera obra de bombeo de agua se finalizó en el año de 1562. Se bombeaba agua a un embalse a unos 37 metros por encima del nivel del río Támesis, y desde el embalse se distribuía a los edificios vecinos a través de tuberías aprovechando la fuerza de gravedad.

Según Alejandro Vergara Blanco, las primeras regulaciones romanas en el tema del agua provienen de los textos clásicos del *Digesto*²¹, donde se inicia el estudio del dominio del recurso hídrico.

Los romanos entendían el agua como un elemento común, “prefluens”²², así los ríos tenían un carácter público.

En este período histórico la organización del agua se ve ya más estructurada pues aquí se encuentra las primeras conceptualizaciones del término

²⁰ <https://www.aguascordobesas.com.ar/educacion/aula-virtual/agua-y-cultura/el-agua-en-la-historia>

²¹ La palabra DIGESTO deriva del latín digestum, derivado a su vez de digerere, que significa distribuir, ordenar; Su origen se remonta al 530 d.C., época en que el emperador bizantino Justiniano I ordenara la compilación y codificación de las obras jurídicas de los juristas romanos. El primer Digesto, codificado por Triboniano entre el 530 y 533 d.C. se conoce con el nombre de Digesta sive Pandecta iuris, y es considerado como la recopilación jurídica más importante del mundo. Tiene el valor de haber permitido la conservación de la doctrina jurídica clásica, sirviendo de nexo con el derecho moderno, a través de las constantes citas y referencias, como precedente y justificante de doctrinas y opiniones en la legislación moderna. El objetivo histórico de esta compilación, estaba orientado, según la ambición de Justiniano, a la restauración del antiguo Imperio Romano, permitiendo rescatar su tradición jurídica y, al mismo tiempo, imponiendo un conjunto de leyes uniforme sobre todo el vasto territorio de su imperio.

²² Según el *Dictionariun Latino Hispanum* del autor Sthepano Ximenez el término “prefluens” hace referencia a cosa que fluye o corre delante.

acueducto; de los acueductos entendido como medio de traslado del agua y su distribución entre los recurrentes.

Más adelante en la historia, aparece el emperador Justiniano y su cuerpo normativo llamado *Las Institutas*²³, dicho texto demuestra el carácter público de las aguas durante la época. Es importante aclarar que según autores modernos, el tema de las aguas durante este período se encuentra estrechamente vinculado a las legislaciones teodosianas²⁴.

En el período teodosiano, se ubican varias compilaciones que exponen la importancia dada al recurso hídrico y su impacto en la legislación romana. Así se tiene como referencia:

Constitución del año 330: se trata el tema de la “limpieza de los acueductos.”

Constitución del año 389: “conoce la existencia de acueductos públicos y su protección.”

Constitución de Valentiniano, Teodosio y Arcadio dada en 389: “...concesión de los emperadores para aprovechar el agua...”

Constitución de 397: protección del uso del agua.

Cabe mencionar que la Constitución en el periodo Teodosiano, eran conocidas como constituciones imperiales en donde se plasmaban las disposiciones del emperador, que establecían nuevos preceptos o nuevas normas, y que son aceptadas como leyes: eran la edicta, la decreta, la mandata y la rescripta. Se basaban en el totalitarismo y fueron instituidas por el emperador Teodosio.

²³ Según la doctora Aurelia Vargas Valencia en el “XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano”, las institutas son un compendio de Derecho Civil Romano basado especialmente en la jurisprudencia, como expresión de los más famosos jurisperitos o jurisconsultos.

²⁴ LacusCurtius, Roman Law, Theodosian Code (Smith’s Dictionary, 1875). *La legislación teodosiana*: Es una compilación de las leyes vigentes en el derecho romano durante el bajo imperio. Este cuerpo legal era de carácter oficial ya que fue elaborado por iniciativa del Estado, más concretamente del emperador que era el único legislador.

En la época medieval, lo que anteriormente se entendía como propiedades con aparente carácter público, pasan al dominio de los monarcas y, su disfrute por parte de los súbditos, queda supeditado, estrictamente, a la voluntad de los reyes, es decir el control y distribución del agua la tenían los reyes.

Las primeras referencias jurídicas donde se vincula al rey con temas del agua, pueden ubicarse en el año 1138, dentro de las leyes de Alfonso VII en las cortes de Nájera, en donde se considera a las minas y las aguas, en una misma situación jurídica, ambas eran propiedad de la corona. Durante el siglo XIII, surge la proclamación legal llamada "*Fuero Juzgo*". En dicha regulación, se estudian las consecuencias sancionatorias al uso del agua sin previa licencia real o en el caso de perturbar el disfrute del derecho de quien lo adquirió, se hace mención que el aprovechamiento del agua, además de quedar en poder de la corona, asimismo incluía capitulaciones contra los infractores de agua, denominado "*De los que furtan aguas*"²⁵.

2.1. Evolución del Derecho al Agua y Saneamiento en América

La escasez, acaparamiento con visión utilitarista o mercantil, mala distribución, han sido algunos factores que han llevado a la necesidad de regulación del recurso en sus diferentes usos.

En el liberal régimen del siglo XIX, las legislaciones de aguas contemplaron instituciones que aseguraban y priorizaban el acceso al agua para fines personales indispensables, sea en el denominado uso común o en el uso especial, destinado al abastecimiento poblacional. En el siglo XX, el Estado de

²⁵ Según la Real Academia de la Lengua Española la palabra *furtar*, se refiere a hurtar que significa: tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas

Bienestar impactó en la sociabilización del acceso al agua mediante sistemas de redes administradas bajo los cánones del servicio público.

El uso común del agua ha sido definido como aquel que realiza toda persona por su mera condición de tal, sin más requisito que la observancia de las disposiciones reglamentarias. Se distingue así de los usos especiales, que procuran ampliar la esfera patrimonial de los usuarios en un marco de contenido económico que se condice con un derecho subjetivo de naturaleza patrimonial.

Miguel Marienhoff explicaba que dicho uso común es un derecho preexistente al Estado, innato del individuo, a quien pertenece como consecuencia de su condición de hombre miembro de la colectividad, siendo su esencia propia de un derecho natural de todo individuo, un atributo inherente a la personalidad humana. Este derecho natural al que denomina derecho a la sed, genera un deber humano de permitir que todos tomen el agua que necesiten para apagar su sed, como expresión del derecho a la vida que ha de sobreponerse al derecho de dominio que pudieran tener terceros sobre el agua o su uso. A pesar de esta concepción, que se convenga con el actual concepto de derecho humano, el destacado jurista no vislumbra en el uso común un derecho subjetivo²⁶.

En ese sentido, desde algunas doctrinas el uso común se ha visto como el ejercicio de la libertad individual, sin alcanzar el status de derecho. Sin embargo lo que se destaca, es el ejercicio de la libertad o el respeto a la vida a la que se refería Marienhoff, importa un derecho que sea tutelado jurídicamente, tutela que con la evolución del pensamiento jurídico se ha consolidado en el reconocimiento del derecho al agua como un derecho fundamental en los países de Ecuador, Uruguay, Bolivia y México.

²⁶ Marienhoff, Miguel, (1960), "*Régimen y legislación de las aguas públicas y privadas*", ob. cit., p 729. Miguel Marienhoff, *Tratado de Dominio Público*, TEA, Buenos Aires, p. 298 y ss.

Gay de Montellá y Massó Escofet²⁷, ven en el uso común como un verdadero derecho público, consubstancial con la existencia misma de las personas que habitan la nación sean nacionales o extranjeras, y del cual puede usar cada uno donde se encuentre en el territorio y sean las aguas públicas que pueden satisfacer las necesidades de la vida de los individuos.

Este fue el sentido de uso común que establecieron quienes redactaron la ley española de 1866, y traslado a las diferentes legislaciones cuya fuente fue esa norma. La exposición de motivos de la comisión redactora de esa Ley de Aguas de 1866 expresamente establece que es indiscutible como derecho natural no sujeto a las reglas civiles, la facultad de sacar agua para suplir las necesidades habituales domesticas o para abreviar al ganado.

Las leyes que rigieron a partir del siglo XIX se destacan la Ley de Costas Españolas de 1869, la Ley de Puerto Rico de 1886 y la Ley de Aguas de 1884 de Mendoza (Argentina), no desconocieron este instituto, incluso ante situaciones de competitividad con otros derechos de contenido económico; y las modernas normas que en algunos casos han sustituido aquellas viejas leyes han procurado respetar el derecho que analizamos²⁸.

En la época que se dictaron las leyes decimonónicas²⁹, no se podía negar el derecho al hombre de poder abreviar a sus animales, porque de la vida de las bestias dependía el laboreo de la tierra, fuente de comida. Se alude que la intención del legislador era, por lo menos incluir entre los usos comunes a aquellos que permitieran o garantizaran la subsistencia del hombre.

²⁷ Gay De Montellá, Rafael Y Massó Escofet, Cristóbal,(1956), *Tratado de la Legislación de Aguas Públicas y Privadas*, t. I, Bosch, 3° ed., Barcelona, p. 326.

²⁸ Artículos 48 y 49 de la Ley de Aguas Españolas 29/1985 o en el artículo 41 del Decreto-Ley 138/1993 sobre Aguas terrestres de Cuba, el artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales Mexicana de 1992, o los artículos 61.1 y 73 de la Ley Venezolana del 9/11/2006.

²⁹ El término decimonónico según la Real Academia Española, se aplica a lo relativo o perteneciente al siglo XIX.

El uso común del agua no estaba limitado únicamente a los usos domésticos, sino que iba más allá, asegurado el uso agrícola, comercial o industrial, en la medida de las necesidades de la subsistencia humana.

Además de regular el consumo individual mediante el uso común, las clásicas normas dictadas en el siglo XIX, normaron también el uso especial del agua para distintas actividades, en particular el otorgamiento de concesiones para abastecimientos poblacional, y con ello se avanzó en el preludio de lo que constituiría el régimen de los servicios públicos.

Las Leyes de Aguas establecieron, en este sentido, un régimen de prioridades entre los posibles usos del recurso, prefiriendo de cierta manera el abastecimiento poblacional antes que cualquier otro (artículo 115, Ley de Aguas de Mendoza; artículo 207, Ley de Aguas Españolas de 1886; y artículo 160 en el texto español de 1879, así como en el artículo 160 de la ley puertorriqueña).

2.1.1 Derecho Fundamental al Agua en las Constituciones de El Salvador

La Constitución de Weimar constituye un hito en la historia del constitucionalismo, especialmente porque es uno de los primeros textos que reconocen derechos sociales, además de ser la primera Constitución verdaderamente democrática de Alemania.

En 1919, establecen los principios del derecho social y reconocen los denominados "derechos de segunda generación" o derechos económicos, sociales y culturales, ampliando el campo de derechos fundamentales que ya había sido trazado en las leyes europeas a lo largo del siglo XIX³⁰, este reconocimiento supone que el "derecho social" se redefina y establezca que

³⁰ Reinhard Rürup, Génesis y fundamentos de la Constitución de Weimar 1992

la justicia se realiza únicamente en el caso que se establezca un tratamiento igual para situaciones iguales, pero desigual para casos desiguales.

Asimismo en la constitución de Cádiz de 1811 y en la de 1824 la provincia de El Salvador que dependía de la Capitanía General de Centroamérica no establece el uso del agua y saneamiento como derecho. Con la independencia de la República de El Salvador como Estado en la constitución de 1841, tampoco reconoce el agua como derecho, igual situación ocurre con la constituyente de 1886. No obstante que el Código Civil de 1860 en el artículo 576 reconoce que *“los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público”*³¹.

En las constituciones de 1864, 1871, 1872, 1883, 1886 el Estado Salvadoreño no reconoce el consumo del agua y los usos personales como un derecho.

Desde una perspectiva de declaración constitucional, las formas históricas de reconocimiento del DFAS, se encuentran desde dos posturas: la positivización formal del agua, mediante el reconocimiento de forma explícita en la Constitución, y la positivización derivada interpretativamente de otros derechos fundamentales que implícitamente vinculen o relacionan el DFAS.³²

La Constitución de 1950 los recoge de una forma expresa en el título décimo primero XI que literalmente dice *“Régimen de Derechos Sociales”*³³ y en el capítulo cuatro IV de salud pública y asistencia social estipula que la salud es un bien público es decir que el Estado está en la obligación de proteger y velar que se cumpla dicho derecho, en relación a ello también en la misma Constitución en el título IX en el Régimen Económico se menciona que será

³¹ Código Civil de El Salvador vigente, (1860), D.E del 23 de agosto de 1859, publicado en el Diario Oficial, San Salvador, El Salvador.

³² Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional (2005), Amparo 242-05.

³³ Artículo 206. La salud de los habitantes de la republica constituye un bien público.

fomentados y protegidos los recursos naturales³⁴ no obstante no se encuentra un reconocimiento explícito del medio ambiente, ni como el derecho al agua y saneamiento con contenido propio.

De esta manera la constitución de 1962 establece que es obligación para el Estado el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y la justicia social³⁵, abordando la misma perspectiva sin encontrar literalmente un reconocimiento del DFAS. De tal forma que en la constitución actual de 1983 haciendo igualmente un estudio comparado y determinante no se encuentra un reconocimiento explícito de tal derecho, respaldando con ello que se desarrolla de un forma implícita a otros derechos como es la Vida, la Salud y el medio ambiente.

2.1.2 El Derecho al Agua y Saneamiento en el marco del Derecho Internacional

2.1.2.1 Sistema Interamericano

La Organización de Estados Americanos – OEA – creado en 1948³⁶ en sus inicios los pronunciamientos y resoluciones no denotan un marcado interés en la protección de los derechos económicos sociales y culturales en lo que encontramos enmarcado el derecho al agua y saneamiento, sino es hasta en la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José y en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o

³⁴ Artículo 145. Serán fomentados y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos.

³⁵ Artículo 2. Es obligación del estado asegurar a los habitantes de la Republica el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y la justicia social.

³⁶ Organización de Estados Americanos, (1948), Carta de la Organización de los Estados Americanos, IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.

Protocolo de San Salvador. Ambos instrumentos forman parte del “*corpus iuris*” de protección de los derechos sociales, entendidos estos como parte del derecho al desarrollo de los pueblos de la región.

2.1.2.2 Sistema de las Naciones Unidas

Durante la década de los setenta la Organización de las Naciones Unidas organizaron de modo sistemático conferencias internacionales relacionadas con el desarrollo y el medio ambiente, el agua incluida. El objetivo era promover discusiones y buscar soluciones en estos temas, concientizando a los gobiernos y a la ciudadanía acerca de la importancia económica y social de su interrelación.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua³⁷ reconoció por primera vez que todos los pueblos, cualquiera sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. Para lograr la eficacia de esa declaración, se aprobó el “Plan de Acción de Mar del Plata”, centrado en promover: i) la percepción cada vez más clara del problema; ii) el compromiso de los gobiernos de proporcionar a todos agua de buena calidad en cantidad adecuada y servicios básicos de saneamiento para 1990, dando la prioridad a los pobres y a los menos favorecidos y a las zonas donde escasea el agua; y, iii) la asignación a este sector de una parte mayor de los recursos disponibles para el desarrollo general económico y social.

El 10 de noviembre de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el periodo 1981- 1990 como el Decenio Internacional del Agua

³⁷ Organización de las Naciones Unidas, (1977), Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, “Plan de Acción de Mar de Plata”, Mar de Plata, Argentina.

Potable y del Saneamiento Ambiental. Los países miembros asumieron el compromiso de lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de suministro de agua potable y saneamiento ambiental a través del desarrollo de las políticas necesarias y del fortalecimiento de marcos institucionales, de programas de educación y de participación social. A los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones se los exhortó a que aumentaran su cooperación técnica y financiera con la finalidad de que se pudieran alcanzar los objetivos propuestos.

Entre las iniciativas de los años setenta y ochenta y la Observación General 15 en 2002, se produjo el fenómeno de liberalización global de los mercados, que, en algunos casos, implicó la privatización de los servicios de agua potable y saneamiento el discurso favorable a la participación privada en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento encontró una de sus referencias más potentes en la lectura sesgada que ciertos sectores hicieron de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, adoptada en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente. Si bien se concibe allí al agua como bien económico, simultáneamente se resalta que el acceso a ella a un precio asequible constituye un derecho fundamental³⁸.

Pese a que esa precisión marcaba un límite decisivo a la concepción mercantilista del agua, en la medida en que aún como bien económico su acceso debía asegurarse a aquellos que no podían sufragar su costo, la referencia al DHAS fue omitida en el relato predominante de la Declaración de

³⁸ El principio 4 de esa declaración establece que “El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y deberá reconocérsele como un bien económico”. Sin embargo, precisa a continuación que “En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible. La ignorancia, en el pasado, del valor económico del agua ha conducido al derroche y a la utilización de este recurso con efectos perjudiciales para el medio ambiente. La gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos”.

Dublín, que prefirió erigirla como una expresa convalidación de las iniciativas neoliberales en el sector. Muchos de los países y varias instituciones financieras internacionales optaron por focalizar su atención en el aspecto del valor económico y promovieron procesos privatizadores en el mundo en vías de desarrollo, incluso como condición de acceso a sus préstamos, a partir de entender que ese mecanismo permitiría extender el acceso a los servicios a precios razonables.

Al final de cuentas, el DHAS no surgió como ocurrió con otros derechos humanos para poner freno a los avances del estado sobre el individuo, sino fortalecer la capacidad del estado de velar por su observancia. Para ello fijó bajo la noción de deber de protección de los derechos humanos obligaciones de regulación de las autoridades públicas, forzándolas a recuperar el rol del cual habían renunciado en muchos casos. La razón de que el DHA emergiera luego de la etapa de liberalización global, lejos de ser casual, confirma que la fijación del sector a reglas de mercado sin una adecuada regulación se convirtió en una conminación para el bienestar de una porción creciente de la comunidad.

2.1.3 Reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua en países de America Latina

Incorporar un enfoque de derechos a la hora de trabajar con proyectos de defensa del Derecho al Agua es fundamental. Dicho marco apoya y fortalece la legitimidad de nuestras acciones, al dotar al derecho concreto de un marco jurídico y legal.

No podemos dejar pasar un hecho que tuvo trascendencia al momento que los países de Iberoamérica decidieron incorporar el Derecho al Agua y Saneamiento dentro de la legislación de cada país, ya que la declaración que

la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, en la que reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento, sirvió como precedente para que los Estados reconocieran y aceptaran tener la obligación de garantizar este derecho. Es ahí donde cobra un verdadero auge esta Declaración sirviendo de parámetro para la implementación de un Derecho tan necesario en la normativa de cada Estado.

Los ordenamientos jurídicos regionales participaron de la tendencia global hacia la consagración del Derecho Fundamental al agua y Saneamiento a nivel interno; En esa línea, la Constitución de Bolivia establece que “El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”³⁹, lo anterior debiéndose entender que el acceso al agua desde el momento que se encuentra de forma explícita en la Constitución se considera un Derecho Fundamental⁴⁰; ratifica ese rango al calificar al agua como “un derecho fundamentalísimo para la vida”. Luego de consagrar el DFAS en esos términos, ese documento constitucional estipula que la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. De esa forma, esta iniciativa se presenta como uno de los casos emblemáticos del diálogo entre los niveles doméstico e internacional que marcó la construcción y ulterior recepción de ese derecho humano, así mismo, en diferentes países de toda la región, de los cuales consecuentemente se hará un estudio de ello.

³⁹ Constitución Política De Bolivia, (2009), Referéndum del 25 de enero de 2009, aprobada el 07 de febrero de 2009, Bolivia.

⁴⁰ “Los derechos humanos reconocidos en la Constitución se denominan derechos fundamentales”. Curso de derechos humanos, programa regional de apoyo a las defensorías del pueblo de Iberoamérica.

En Perú, la Ley de Recursos Hídricos⁴¹, caracteriza al acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana como un derecho fundamental, lo cual le otorga prioridad sobre cualquier otro uso, inclusive en épocas de escasez. Esa norma también recalca la necesidad de crear mecanismos para la participación de los usuarios y de la población en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso y fija el deber de respetar los usos y costumbres de las comunidades campesinas y nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras. Además, en julio de 2012, el Presidente de ese país presentó al Congreso un proyecto de reforma constitucional para incluir el reconocimiento explícito del Derecho al Agua y Saneamiento, mientras que el Tribunal Constitucional (Sentencia 6546 de 2006)⁴², ya ha considerado al derecho al agua potable como un derecho fundamental no enumerado o implícito derivado de la dignidad humana y el Estado social y democrático de derecho.

La Corte Suprema de Perú ha reconocido el derecho fundamental al agua potable como parte integrante de su ordenamiento jurídico pese a que no se encuentra expresamente establecido en la Constitución, por entender que el mismo se deriva de los derechos a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna, entre otros.

La Constitución de Uruguay⁴³, declara que “El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales”, por lo cual fija como principio rector de las políticas públicas la priorización de las razones de orden social a las de orden económico y la prestación exclusiva y directa en cabeza de entidades estatales. La Ley de los Principios Rectores

⁴¹ Ley de Recursos Hídricos de Perú, (2009), Ley N° 29338, Lima, Perú.

⁴² Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, (2007), expedientes 6546-2006-PA/TC, de 7 de noviembre de 2007, y 6534-2006-PA/TC, de 15 de noviembre de 2007.

⁴³ Constitución Política De La República Oriental Del Uruguay, (1967), Actualizada hasta la reforma del 31 de Octubre de 2004, Uruguay.

de la Política Nacional de Aguas enfatiza la necesidad de reconocer la participación de los usuarios y la sociedad civil en todas las instancias de planificación, gestión y control de los recursos hídricos y de fomentar la eficiencia en el uso del agua potable y en los sistemas de saneamiento.

La Constitución de Nicaragua⁴⁴ es la primera en la región que consagra al acceso al servicio básico de agua como “derecho inalienable” de la población en el año de 1986. Al mismo tiempo, la Ley General de Aguas Nacionales establece que en las políticas y demás instrumentos de gestión del recurso debe priorizarse el acceso continuo, de calidad y a precios accesibles, a aquellos sectores urbanos y rurales que nunca han gozado de este derecho básico.

La Constitución de Ecuador⁴⁵ destaca el carácter fundamental e irrenunciable del derecho de acceso al agua calificando al recurso como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Siguiendo la tendencia regional comentada, la Constitución de Ecuador establece que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

En la Argentina, el PIDESC ha sido incorporado al ordenamiento doméstico con rango constitucional, a lo cual se adiciona el reconocimiento del DFAS como elemento integrante de los derechos a un medio ambiente sano y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos consagrados en el texto fundamental. En esa línea, el decreto que dispuso la rescisión del contrato de

⁴⁴ Constitución Política De Nicaragua, (1990), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 6 de marzo de 1990, Nicaragua.

⁴⁵ Constitución De La República Del Ecuador, (2008) Registro Oficial 449 de 20 de Octubre de 2008, Ecuador.

concesión de Aguas Argentinas S.A. para el Área Metropolitana de Buenos Aires reprochó a la compañía que concibiera al agua potable exclusivamente desde una perspectiva de economía de mercado y declaró que “el Estado pretende que, sin perjuicio de constituir un bien económico, sea valorado y gestionado como lo que es: un bien social y cultural, que en clave jurídica se traduce como Derecho Humano”.

También los Principios Rectores de Política Hídrica de la República Argentina contemplan explícitamente al agua potable y saneamiento como un derecho fundamental básico, resaltando la necesidad de integrar a estos servicios en las políticas de gestión de los recursos hídricos y de asegurar la disponibilidad de financiamiento permanente para mejorar y aumentar las coberturas de agua potable y saneamiento para la totalidad de la población urbana y rural. A nivel legislativo, la Ley de Recursos Hídricos de Paraguay consagra el status de derecho humano del acceso al agua para la satisfacción de las necesidades básicas, estableciendo que el mismo debe ser garantizado por el Estado, en cantidad y calidad adecuada.

De igual modo, en sus Principios de la Política Nacional Hídrica, Costa Rica califica al acceso al agua potable como un derecho fundamental inalienable que debe garantizarse constitucionalmente, preservando los principios de equidad y solidaridad social e intergeneracional en su gestión y acceso.

En México⁴⁶, la reforma constitucional de febrero de 2012, establece el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y obliga al Estado a garantizarlo y a prever la participación de la ciudadanía en su consecución. Meses después de esta modificación, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, Cuernavaca, Morelos, aplicó por primera vez la nueva cláusula constitucional y ordenó a las

⁴⁶ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos,(1917), Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917, Mexico.

autoridades que aseguraran a una serie de familias el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, del cual se habían visto privadas por décadas, debiendo en el intermedio abastecer a los afectados por medio de recipientes.

La nueva Constitución de la República Dominicana⁴⁷, concibe al DFAS como parte integrante del derecho a la salud y al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, aunque es la Ley General de Aguas la que reconoce explícitamente al acceso al agua como un derecho humano.

En Colombia, organizaciones no gubernamentales entregaron en octubre del 2008 más de dos millones de firmas para realizar un referendo y lograr declarar el agua como derecho humano a nivel constitucional; es decir, que se logre establecer el derecho al agua como un Derecho Fundamental inherente a la persona humana y lograr el aseguramiento de un “mínimo vital” de agua gratuita. Si bien esta reforma no se ha materializado, una sólida línea jurisprudencial de la Corte Constitucional de ese país ha delimitado con detalle la existencia y alcances del DFAS; En ese sentido, Colombia aparece como uno de los modelos normativos más perfeccionados, pues desde su mismo texto constitucional se establecen una serie de pautas que han sido ampliamente desarrolladas a nivel legislativo y jurisprudencial.

Por último, la Ley de Aguas de Venezuela⁴⁸, califica al acceso al agua como un derecho fundamental, imponiendo al Estado el deber de garantizar dicho acceso a todas las comunidades urbanas, rurales e indígenas, según sus requerimientos. La anterior reseña confirma una tendencia regional clara de asignar al DFAS la máxima jerarquía normativa a nivel nacional. Ello supone

⁴⁷ Constitución De La Republica Dominicana, (2015), Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015, Republica Dominicana.

⁴⁸ Ley de Aguas de la República Bolivariana de Venezuela, (2007), Número 35595, Caracas, Venezuela.

un primer paso significativo en el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones internacionales que ese derecho entraña, aunque bien vale aclarar que una proliferación de normas reconociendo el DFAS que no se vea acompañada de medidas concretas para su disfrute efectivo puede producir un efecto institucional, jurídico y cultural frustrante, contrario al logro de los objetivos buscados.

Es importante tener en cuenta que existen unas obligaciones básicas que deben ser de inmediato cumplimiento, como es el asegurar el acceso a una cantidad mínima de agua y la no discriminación. Tampoco deben olvidarse las obligaciones internacionales, entre las que se encuentra impedir que sus nacionales y empresas perjudiquen los derechos de terceros en el extranjero, asegurarse de que las instituciones financieras internacionales de las que sean miembros (como el FMI y BM) no vulneren el derecho y prestar, en la medida de sus posibilidades, asistencia técnica y financiera a otros países⁴⁹.

Es menester en este apartado, hacer alusión al comunicado emitido por los países de Iberoamérica en el cual consolidan su compromiso por la efectiva implementación del Derecho Humano al agua y Saneamiento, sabiendo que constituye un reto para toda la región de Iberoamérica, sin embargo se han comprometido a intensificar el diálogo sobre políticas públicas relativas a la gestión del agua y saneamiento, en virtud de la importancia estratégica que tiene el recurso más valioso de toda la humanidad, no sólo como requisito indispensable para la vida, sino también como un componente esencial para el desarrollo social, ambiental y económico, factor fundamental para la paz, la cohesión social y la reducción de la pobreza⁵⁰.

⁴⁹ Ingeniería Sin Fronteras-Asociación para el Desarrollo y UNESCO ETXEA, (2010), "Implementación del Derecho Humano al Agua", Advanta S.A, España.

⁵⁰ XXV Cumbre Iberoamericana, (2016), Comunicado Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, Cartagena de Indias, Colombia.

2.2 Los Derechos Fundamentales

El constitucionalismo actual no sería lo que es sin los Derechos Fundamentales. Las normas que conforman el estatuto de los derechos fundamentales, junto a aquellas que consagran la forma de Estado y las que establecen el sistema económico son las decisivas para definir el modelo constitucional de la sociedad. Existe una inescindible correlación o un nexo de interdependencia genético y funcional, entre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, ya que el Estado de Derecho exige e implica para serlo garantizar los derechos fundamentales, mientras que estos exigen e implican para su realización al Estado de Derecho.

La concepción de los derechos fundamentales determina, de este modo, la propia significación del poder público, al existir una íntima relación entre el papel asignado a tales derechos y el modo de organizar y ejercer las funciones estatales. Los derechos fundamentales constituyen la principal garantía con que cuentan los ciudadanos de un Estado de Derecho de que el sistema jurídico y político en su conjunto se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana; con su estricta dimensión individual (Estado liberal de Derecho), o conjugando esta con la exigencia de solidaridad, inferencia del componente social y colectividad de la vida humana (Estado social de Derecho).

Los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores objetivos básicos (la doctrina germana los califica, por ello, de Grundwert) y, al propio tiempo, como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas.

En su significación axiológica objetiva los derechos fundamentales representan el resultado de acuerdo básico de las diferentes fuerzas sociales, logrado a partir de relaciones de tensión y de los consiguientes esfuerzos de cooperación encaminados al logro de metas comunes. Por ello, corresponde

a los derechos fundamentales un insoportable cometido legitimador de las formas constitucionales del Estado de Derecho, ya que constituyen los presupuestos del consenso sobre el que se debe edificar cualquier sociedad democrática⁵¹.

2.2.1 Características y conceptualización de los Derechos Fundamentales

2.2.1.1 Características de los Derechos Fundamentales:

Que expresan rango superior. Los derechos fundamentales se encuentran positivados a nivel interno en la ley suprema.

Se reconocen en sede constitucional. Son reconocidos por el parlamento ejerciendo su función de legislativa.

Son inherentes e irrenunciables. Pertenecen a cada individuo y no se puede renunciar a ellos.

Gozan de protección jurídica reforzada (justicia constitucional). Tiene su fundamento en la concepción de la constitución como norma jurídica fundamental, en el que se verifica el respeto de las leyes a la constitución a través de tribunales constitucionales.

Se vinculan con el concepto de dignidad humana. Siendo la constitución la proclamación de derechos fundamentales, contribuyen a la plena realización de la persona como principio y fin del Estado.

Tradicionalmente, desde el punto de vista del constitucionalismo clásico, se pensó que los derechos fundamentales eran derechos para ser esgrimidos en contra del Estado y no contra otros sujetos. Los derechos fundamentales

⁵¹ Perez Luño, A. (2007), Los Derechos Fundamentales. Editorial Tecnos, Madrid, p.19-21

estaban destinados, ante todo, a asegurar la esfera de libertad del individuo frente a intervenciones del poder público; siendo derechos de defensa del ciudadano ante el Estado.

Es por ello que, los derechos fundamentales son aquellos derechos que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado los más importantes, los seleccionados para gozar del mayor nivel de garantía, es decir, aquellos inherentes a la persona humana, que permiten el desarrollo de una vida digna. Si bien el elenco de garantías de los derechos fundamentales varía ligeramente de un país a otro, su mera incorporación al texto constitucional, implica ya, por sí sola, un nivel de protección muy elevado, siendo así que constituyen un cúmulo de protecciones que se determinan en la Constitución y que el Estado debe de respetar por su magnitud e importancia.

Habitualmente se utilizan los términos Derechos Fundamentales y Derechos Humanos para reflejar lo mismo y puede resultar complejo para el ciudadano su diferencia. Los Derechos humanos son ese conjunto de prerrogativas apoyadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. En el ámbito constitucional, se adopta la expresión Derechos Fundamentales a esos Derechos Humanos que han sido recogidos y establecidos formalmente en la Constitución, y que determinan el actuar de los gobernantes y de la sociedad en general. Cabe aclarar que en las constituciones no se establecen todos los Derechos Humanos, ya que esto dependerá del poder constituyente que decide qué derechos enmarcar al interior de la Constitución y de futuras incorporaciones, es decir de nuevos reconocimientos de derechos⁵².

⁵² Sánchez, Odaly. (2016) "Los derechos fundamentales. ¿Derechos esenciales o simples adornos de la Constitución?". Publicado en la Revista Jurídica Digital "Enfoque Jurídico" el 25 de mayo de 2016.

Por lo anterior se dice que, hasta que los Derechos Humanos no sean reconocidos por una Constitución vigente y concreta, no se transforman en derechos fundamentales, permaneciendo por tanto como demandas, no como exigencias jurídicamente tuteladas. Sin embargo, examinando de cerca la realidad, la existencia de derechos humanos no fundamentales es más la excepción que la regla, pues por lo general las Constituciones actuales contienen un catálogo de derechos más amplio, que el contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos o el normalmente reconocido por los filósofos que han tratado de explicitar cuáles son los Derechos Humanos⁵³.

Por otro lado, también podrían existir Derechos Fundamentales que no son Derechos Humanos. Desde luego, el poder constituyente puede reconocer derechos de escasa importancia, no vinculados con la dignidad de la persona ni reconocidos en las declaraciones internacionales. Cuando esta circunstancia, poco frecuente, se produce, no se plantean especiales problemas prácticos: simplemente, se pone de manifiesto que la Constitución fue más generosa en su concepción de la dignidad de la persona o que fue por delante de la comunidad internacional. En el peor de los casos, prestó una protección excesiva a intereses que quizás no la merecían.

Sin embargo, en la mayoría de ordenamientos jurídicos se pueden encontrar como Derechos Fundamentales el derecho a la vida, la salud, educación, la libertad, medio ambiente, a la familia, al trabajo, vivienda, a la cultura, etc. Por lo general las constituciones establecen una parte dogmática, en la que se refleja ese conjunto de Derechos primordiales para la armonía social, que permite el equilibrio en las relaciones entre los ciudadanos, y, entre éstos y los que ostentan el poder.

⁵³ Derechos Fundamentales, “Curso de Derechos Fundamentales, Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica”.

En rigor, para que los derechos puedan ser calificados como fundamentales no basta con su inclusión en un texto denominado Constitución. Resulta necesario que esa Constitución o al menos una parte de ella sea una auténtica Constitución, esto es, una norma jurídica que ocupe el lugar más alto en la jerarquía normativa. Ya que desde mediados del siglo XX la mayor parte de las Constituciones del mundo, con mayor o menor fortuna en su efectividad, tienen estas características.

Otro aspecto que se debe resaltar es que los Derechos Fundamentales también funcionan como **limitantes al poder del Estado y frente a los demás miembros de la sociedad**, ya que se equiparan a barreras en contra del abuso de la autoridad y a la vez, protegen al ciudadano cuando éste se encuentra en un nivel de desventaja social ante un grupo de poder u otro individuo. Los mismos Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución, también tienen límites que se determinan en la misma o en leyes secundarias, siempre y cuando respeten la norma suprema.

Por ejemplo en la Constitución de la República de El Salvador⁵⁴, se establece en el Título II “*Los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, que contiene tres capítulos que reflejan: el primero, los derechos individuales y su régimen de excepción; el segundo, derechos sociales, familia, trabajo y seguridad social, educación, ciencia y cultura, salud pública y asistencia social; y por último los derechos y deberes políticos.

El reconocimiento de los Derechos Fundamentales permite que los titulares cuenten con mecanismos de tutela que garanticen su efectiva aplicación. Una de las falencias que presentan algunos sistemas jurídicos radica, precisamente, en la distancia que se produce entre el reconocimiento de los

⁵⁴ *Constitución de la República de El Salvador*, (1983), Decreto Legislativo N°38, Asamblea Legislativa, San Salvador, El Salvador.

Derechos Fundamentales y su efectivo ejercicio; Al entender los Derechos Fundamentales como los pilares sobre los que se construye un determinado modelo de Estado, podemos afirmar que son bienes en riesgo que requieren de una tutela judicial privilegiada⁵⁵.

2.2.2 Conceptualización del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento.

Desde un enfoque determinante y para mayor noción es necesario identificar que es el derecho fundamental al agua y saneamiento, desde un ámbito internacional y nacional el derecho fundamental al agua y saneamiento es el derecho que todas las personas dispongan de agua independientemente de género, raza, color, condición económica, etc., en cantidad, calidad agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico⁵⁶, son características básicas para poder identificar cuando se está al frente de tal derecho.

Asimismo es de intuir que el derecho fundamental al agua y saneamiento es la dirección para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos⁵⁷, conexos con un control de saneamiento como parámetro para garantizar las condiciones humanas y solubles para el consumo y uso doméstico que se desempeña con el diario vivir.

⁵⁵ Márquez Molina, Daniela Andrea y otro, (2010), "La protección de los Derechos Fundamentales en el ámbito del contrato de trabajo: el procedimiento de tutela laboral", Santiago Chile.

⁵⁶ Observación 15 Comité de Derechos Económicos Sociales Y culturales, (2002), "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas, (2010), Resolución Aprobada por la Asamblea General d las Naciones Unidas (A/RES/64/292), "El derecho humano al agua y el saneamiento".

Es decir, el derecho al agua, está referido a la obligación del Estado en garantizar el acceso al agua potable de calidad mediante la gestión o administración adecuada de los servicios públicos locales, con el saneamiento adecuado que necesita el agua.

Logrando en si una relación armonizadora referente a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, y uso sostenible de los recursos naturales, entenderemos entonces que el Derecho del agua, también se refiere a la protección de las cuencas hídricas dulces en general desde una perspectiva de protección del agua como elemento biótico del medio ambiente⁵⁸, aunque claro esta y como objetivo general de nuestra investigación, el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho fundamental en los tratados internacionales. Sin embargo no podemos obviar la parte coercitiva de las normas internacionales de derechos humanos que comprenden obligaciones específicas en relación al acceso al agua potable y saneamiento⁵⁹.

En este orden de ideas, no cabe la menor duda que el derecho al agua forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado como se había dicho anteriormente, en donde la persona goce en plenitud y condiciones óptimas para poder realizar o desempeñar una vida digna, armonizando un contorno familiar de desarrollo sin tener que preocuparse por la calidad, precio salubridad, del derecho al agua consolidando con ello el origen y fin de la actividad humana que reconoce nuestra constitución⁶⁰.

⁵⁸ Ley del Medio Ambiente, (1998), Artículo 1, Decreto Legislativo No. 233 de Mayo 4 de 1998, San Salvador, El Salvador.

⁵⁹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2010), Folleto Informativo N° 35 de Derechos Humanos, Palais des Nations, Ginebra, Suiza.

⁶⁰ Constitución de la Republica de El Salvador, (1983), aprobada según DECRETO LEGISLATIVO No. 38 y publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281, el 16 de diciembre

Lo anterior, en conexión con el contenido internacional que contemplan los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que van en dirección a garantizar y proteger principios como la dignidad, salud, alimentación y con ello el derecho al agua.

Asimismo lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías, sino, principalmente, respecto de la capacidad de garantizar la dignidad, la vida y la salud humana. Por esta razón, el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico; así, el modo en que se ejerza el derecho al agua debe ser sostenible, de manera que éste pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras⁶¹.

2.2.3 Naturaleza jurídica del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento

La naturaleza jurídica del derecho fundamental al agua y saneamiento, tiene como referente el análisis de los derechos de prestación y los derechos humanos emergentes propugnados en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, los primeros constituyen desde un punto de vista amplio todo derecho a un acto positivo, es decir, a una acción del Estado, es un derecho a prestaciones, los segundos definen los valores antiguos desde una nueva concepción ideológica⁶².

de 1983. Art. 1 “ El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”

⁶¹ Federación Iberoamericana de Ombudsman, (2015) “*XII Informe sobre Derechos Humanos: Derecho al agua*”.

⁶² Declaración Universal De Derechos Humanos Emergentes, (2009), *Institut De Drets Humans De Catalunya, España*. Esta Declaración comprende una nueva concepción de la participación ciudadana y concibe los derechos emergentes como derechos ciudadanos. Se trata de superar el déficit político y la impotencia entre los cambios deseados y las precarias

El contenido de los derechos de prestación se concreta en necesidades básicas de los ciudadanos, que a su vez son exigencias a los poderes públicos, económicamente cuantificables. Así por ejemplo, el derecho al acceso y abastecimiento de agua salubre para consumo humano, es una necesidad de todas las personas que los poderes públicos deben satisfacer. Los derechos de prestación tienen un contenido mínimo, vinculante para el legislador y, por ende judicialmente exigible, aun en ausencia de regulación legal. Haciendo énfasis a las categorías válidas para todas las figuras de derechos, el contenido mínimo del derecho de prestación coincide con su contenido constitucional, terminando donde comienza el contenido adicional del mismo de prestación⁶³.

La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, consagra el derecho humano fundamental a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, el derecho al agua y saneamiento; y supone el acceso gratuito al agua potable para satisfacer y consolidar las necesidades vitales básicas. Esta declaración y su importancia jurídica, para denotar la naturaleza jurídica del derecho vital al recurso hídrico, robustece el derecho a la existencia en condiciones de dignidad y de ahí deriva la exigencia a los organismos estatales, el derecho que los seres humanos y las comunidades tienen en vivir en condiciones de dignidad.

Lo anterior se deduce así, debido a su condición de recurso natural esencial que lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros

condiciones actuales para su realización. La Declaración de Derechos Humanos Emergentes se construye desde las diversas experiencias y luchas de la sociedad civil global, recogiendo las reivindicaciones más perfiladas de sus movimientos sociales

⁶³ Curso Derechos Humanos. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica. Capítulo V, Contenido e interpretación de los derechos, pág. 1

derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido vital; es decir el recurso natural para que el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.

De tal forma que la positivización del agua, como derecho con jerarquía de fundamental, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales, los cuales se han hecho mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, el transporte, la industria, entre otros. Puede establecerse según los referentes que debido a su existencia y utilización se hace posible el desarrollo sostenible y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se beneficie con la prestación de servicios básicos y esenciales. La prestación de estos servicios corresponde a un Estado social de Derecho, cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de las personas y garantizar la igualdad en el disfrute de estos derechos.

El artículo 110 inciso 4 de la Constitución Salvadoreña dispone referente al derecho de prestación de los servicios básicos: *“El Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan prestándolos directamente, por medio de las instituciones oficiales autónomas o de los municipios”*.

El estado tiene la responsabilidad de que los servicios públicos se presten permanentemente y de forma eficiente.

Los servicios públicos son las actividades que se orientan a la satisfacción de una necesidad de interés general y que por lo mismo deben estar regidas por

una normativa especial que garantice su prestación o control por el Estado. Un principio importante del servicio público es el de la continuidad, es decir que este no debe dejar de prestarse por ningún motivo⁶⁴.

2.2.4 ¿Puede el Agua considerarse como bien jurídico?

El bien jurídico es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Los bienes jurídicos están tutelados por otras ramas del derecho: la vida, el honor, la libertad, la salud, el estado, etc., son bienes jurídicos conforme el derecho constitucional, internacional, civil, administrativo etc.⁶⁵

Según M. M Rosental y P. F Iudin (1963). Se entiende como bien el “objeto o fenómeno que satisface determinada necesidad humana, responde a los intereses o anhelos de las personas, posee, en general, un sentido positivo para la sociedad, para una clase, para el individuo, si un objeto dado es un bien, posee un valor positivo para el hombre, [...] el bien material satisface necesidades materiales del ser humano ‘de alimentación, vestido, vivienda, etc., también quedan circunscritos en la esfera de los bienes materiales los bienes de producción”.

Desde esa perspectiva el bien jurídico es la relación de disponibilidad de un sujeto con un objeto. Si bien por lo común se mencionan los bienes jurídicos conforme a los objetos (patrimonio, libertad, etc.), su esencia consiste en la relación de disponibilidad del sujeto con estos objetos. Somos nosotros los que podemos hacer uso de nuestra salud, libertad, honor, propiedad, y

⁶⁴ Constitución de El Salvador explicada (2011). Artículo 110, novena edición, FESPAD ediciones, San Salvador, El Salvador, pág. 95

⁶⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl., (2005), *Manual de Derecho Penal Parte General*, 1ª Edición, Ediar: Buenos Aires, p. 367

precisamente lo que se vulnera es la posibilidad de disponer de esos bienes jurídicos en la que nadie debe interferir⁶⁶.

Es indiscutible que el agua constituye un bien público que se encuentra íntimamente relacionado con la persona y su desarrollo, hasta ahora el Estado de El Salvador no considera el agua como un bien jurídico tutelado, pero su vinculación se encuentra presente con el derecho a la vida que es el bien jurídico de mayor relevancia en todos los ordenamientos jurídicos, pero si se plantea en la legislación secundaria la necesidad de cooperación y coordinación en la gestión del recurso vital para la existencia de la vida humana y otras especies.

De ahí emana la necesidad de tutelar el bien jurídico agua como elemento imprescindible e irrenunciable, para el pleno desarrollo de la persona humana en el entorno social. Sin embargo a los bienes jurídicos no se les confiere la calidad de bienes jurídicos por su naturaleza, sino por decisión del legislador.

2.2.5 Diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

Para poder establecer la diferencia que existe entre los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales, hay que hacer mención a las características de los Derechos Humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son:

Universales. Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.

⁶⁶ *Ibíd.* p. 369

Inalienables. No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.

Irrenunciables. No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también

Intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.

Imprescriptibles. Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

Indivisibles. Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno⁶⁷.

Los derechos humanos, entendidos básicamente como demandas derivadas de la dignidad de la persona, pertenecen al campo de la Ética, no del Derecho positivo. Por mucho que expliquen el origen de los derechos fundamentales y puedan servir de fundamento de los mismos, los derechos humanos se encuentran extramuros de la Constitución⁶⁸.

Con fundamento en lo anterior, se pretende ubicar el apareamiento de los derechos fundamentales en el plano material con el objetivo de establecer una aproximación sobre lo que se debe entender por derecho fundamental al agua y delimitar así su naturaleza jurídica. Es decir los derechos humanos carecen de fuerza e instancia positiva para lograr su cumplimiento, en un momento determinado de violación ahora los derechos fundamentales constituye el

⁶⁷ Declaración Universal de los derechos Humanos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, (2010), en su Resolución 217 A (III), París, Francia.

⁶⁸Curso de Derechos Humanos, Programa Regional de Apoyo a las defensorías del pueblo de Iberoamérica, Pag. 5.

punto de partida de la creación, desarrollo y reconocimiento en el plano formal y material de los derechos fundamentales en su más amplio sentido⁶⁹.

Según Ferraloli “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas⁷⁰.”

2.2.6 Relación del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento con otros Derechos Fundamentales

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de otros derechos humanos⁷¹. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

⁶⁹ *Ibíd*em, P. 21. Para el filósofo del derecho contemporáneo, Cuando se trata de un catálogo escrito de los Derechos Fundamentales, el problema jurídico de los mismos es, por lo pronto un problema de interpretación de formulaciones del derecho positivo dotadas de autoridad.

⁷⁰ Ferrajoli, Luigi, (1999), “Derechos fundamentales” en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, p. 37.

⁷¹ Organización de las Naciones Unidas, (2010), Resolución 64/292.

El agua es un derecho fundamental cuyo ejercicio y goce permite el ejercicio de otros derechos como el derecho a la vida según la legislación salvadoreña en el artículo 1 de la Cn.: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.*

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

Como base constitucional que reconoce a la persona como origen y fin del Estado y con ello la vida como columna vertebral de todos los derechos como el derecho a la salud, en donde el derecho al agua y saneamiento debe cubrir todo lo apto para el consumo humano, y se garantice una vida digna. Asimismo el DFAS también tiene relación con el derecho a la alimentación ya que es un actividad que todos los seres humanos realizamos cotidianamente y que sin ningún acceso a agua potable, salubre, asequible no se podría realizar esta actividad, de igual forma la legislación nacional tiene como bien jurídico protegido el Medio Ambiente Sano y en ello se encuentra el derecho al agua sin contaminación.

Es importante recalcar que de manera íntegra dicho artículo menciona aspectos en donde en la actualidad queda mucho camino aún para conseguir no sólo la disponibilidad de agua y saneamiento, sino su accesibilidad física y asequibilidad económica, calidad, participación, no discriminación y rendición de cuentas.

Según la observación 15 del comité DESC de la ONU en el párrafo 2 establece:

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”

Este apartado pretende aclarar los conceptos básicos relacionados con este derecho, y las implicaciones que su reconocimiento tiene para los titulares de derechos y de obligaciones, entre los que se encuentran los Estados. Y establecer que el derecho al agua y saneamiento están presente y relacionados con todos los derechos que tenga que ver con la vida.

2.3 El Derecho Fundamental Al Agua y Saneamiento en El Salvador

El derecho fundamental al agua y saneamiento, es una de las necesidades ineludibles en la sociedad salvadoreña. Actualmente en El Salvador no se cuenta con una gestión integrada de los recursos hídricos, la calidad del agua de los ríos, riachuelos y lagos en El Salvador, es extremadamente crítica, según el último balance hídrico en el país publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- y Servicio Nacional de Estudios Territoriales de El Salvador –SNET-, señala que de un estudio realizado, y como resultado de la evaluación de muestras de 51 sitios, solamente el 33% de los sitios cumplen con la calidad sanitaria para que el agua pueda ser potabilizada, es decir que el 67% no es apta para consumo humano.

Lo anterior indica que la situación del agua en El Salvador sigue siendo alarmante, más aun cuando muchas comunidades hacen uso del agua para beber, sin aplicar ningún tratamiento, pero también nos señala que no toda el

agua que disponemos es apta para ser potabilizada debido al elevado nivel de contaminación.

El agua potable y limpia representa un tema de primera importancia, porque es indispensable para la vida humana y para sustentar los ecosistemas terrestres y acuáticos.

2.3.1 El Saneamiento en el recurso hídrico desde la perspectiva de la Organización Mundial de La Salud y Organización Panamericana de La Salud en El Salvador

El acceso al agua potable es fundamental para la salud, uno de los derechos humanos básicos y un componente de las políticas eficaces de protección de la salud. La calidad del agua potable es una cuestión que preocupa en países de todo el mundo, por su repercusión en la salud de la población. El agua dulce es un recurso limitado y su calidad está bajo presión constante. Preservar la calidad del agua dulce es importante para el abastecimiento de agua potable, la producción de alimentos y el uso de aguas recreativas⁷².

Saneamiento básico es la tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios. El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios. La cobertura se refiere al porcentaje de personas que utilizan mejores servicios de saneamiento, a saber: conexión a alcantarillas públicas; conexión a sistemas sépticos; letrina de sifón; letrina de pozo sencilla; letrina de pozo con ventilación mejorada.

⁷² Organización Mundial de la Salud, (2006), "AGUA, SANEAMIENTO Y SALUD", La Calidad de los recursos Hídricos.

La OMS y el UNICEF monitorean en nombre del sistema de las Naciones Unidas los progresos realizados hacia la consecución de la meta 10 de los ODM. El Programa Conjunto de Monitoreo (PCM) define el agua potable salubre y el saneamiento básico de la siguiente manera:

- a) Agua potable es el agua utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar;
- b) Uno tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de 1 kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia;
- c) Agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable;
- d) Por acceso de la población al agua potable salubre se entiende el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria; fuente pública; pozo de sondeo; pozo excavado protegido; surgente protegida; aguas pluviales. .

Es necesario no solo hablar de un derecho a agua simplemente, sino aunado a ello, es importante establecer que más que un derecho al agua, es un derecho a tener acceso al agua potable, es decir, que las personas de un determinado país o una determinada comunidad necesitan tener acceso a agua de calidad, que facilite su diario vivir y que por sí misma sea apta para el consumo.

El agua de consumo inocua (agua potable), según se define en las Guías, no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud cuando se consume durante toda una vida, teniendo en cuenta las diferentes vulnerabilidades que pueden presentar las personas en las distintas etapas de su vida. Las personas que presentan mayor riesgo de contraer enfermedades transmitidas por el agua

son los lactantes y los niños de corta edad, las personas debilitadas o que viven en condiciones antihigiénicas y los ancianos. El agua potable es adecuada para todos los usos domésticos habituales, incluida la higiene personal. Las Guías son aplicables al agua envasada y al hielo destinado al consumo humano. No obstante, puede necesitarse agua de mayor calidad para algunos fines especiales, como la diálisis renal y la limpieza de lentes de contacto, y para determinados usos farmacéuticos y de producción de alimentos. Las personas con inmunodeficiencia grave posiblemente deban tomar precauciones adicionales, como hervir el agua, debido a su sensibilidad a microorganismos cuya presencia en el agua de consumo normalmente no sería preocupante. Las Guías pueden no ser adecuadas para la protección de la vida acuática o para algunas industrias.

Las normas sobre el agua de consumo pueden diferir, en naturaleza y forma, de unos países o regiones a otros. No hay un método único que pueda aplicarse de forma universal. En la elaboración y la aplicación de normas, es fundamental tener en cuenta las leyes vigentes y en proyecto relativas al agua, a la salud y al gobierno local, así como evaluar la capacidad para desarrollar y aplicar reglamentos de cada país. Los métodos que pueden funcionar en un país o región no necesariamente podrán transferirse a otros países o regiones. Para desarrollar un marco reglamentario, es fundamental que cada país examine sus necesidades y capacidades.

El agua es esencial para la vida y todas las personas deben disponer de un suministro satisfactorio (suficiente, inocuo y accesible). La mejora del acceso al agua potable puede proporcionar beneficios tangibles para la salud. Debe realizarse el máximo esfuerzo para lograr que la inocuidad del agua de consumo sea la mayor posible⁷³.

⁷³ Organización Mundial de la Salud, (2006), "GUIAS PARA LA CALIDAD DE AGUA POTABLE", Volumen 1, Tercera Edición.

Los requisitos básicos y esenciales para garantizar la seguridad del agua de consumo son: un marco para la seguridad del agua que comprenda metas de protección de la salud establecidas por una autoridad con competencia en materia de salud, sistemas adecuados y gestionados correctamente, y un sistema de vigilancia independiente.

2.3.1.1 Políticas nacionales relativas al Agua de consumo

El objetivo de las leyes y normas nacionales relativas al agua de consumo no debe ser cerrar los sistemas de abastecimiento deficientes, sino garantizar que el consumidor tenga acceso a agua potable inocua. Idóneamente, un control eficaz de la calidad del agua de consumo se apoya en la existencia y aplicación de leyes, normas y códigos adecuados. La naturaleza específica de la legislación de cada país dependerá de consideraciones de carácter nacional, constitucional y de otro tipo.

La aplicación de programas para suministrar agua potable no se debe demorar debido a la falta de legislación adecuada. Incluso si no se han promulgado aún directrices o normas jurídicamente vinculantes sobre el agua de consumo, puede ser posible fomentar, e incluso imponer, el suministro de agua potable mediante actividades educativas o acuerdos comerciales o contractuales entre consumidor y proveedor (por ejemplo, basados en la legislación civil), o bien mediante medidas provisionales, incluidas, por ejemplo, leyes relativas a la salud, la alimentación o el bienestar.

"El agua y el saneamiento son uno de los principales motores de la salud pública. Suelo referirme a ellos como «Salud 101», lo que significa que en cuanto se pueda garantizar el acceso al agua salubre y a instalaciones sanitarias adecuadas para todos, independientemente de la diferencia de

sus condiciones de vida, se habrá ganado una importante batalla contra todo tipo de enfermedades⁷⁴.

2.3.2 Problemática que representa la falta de reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento en El Salvador

En términos generales para encerrar la problemática de la falta del reconocimiento como trascendentales razones que no se pueden obviar, una la privatización de los servicios de agua; dos la escasez de agua potable y su saneamiento, tres la explotación de los mantos acuíferos naturales entre otras.

Algunos sostienen el discurso del derecho fundamental al agua como una contrapropuesta a la privatización de los servicios públicos. Argumentando, en síntesis, que cuando se privatizan los servicios de agua y alcantarillado, las empresas incrementan progresivamente las tarifas de pago y con ello limitando el derecho al acceso público.

En situaciones de pobreza tal incremento de tarifas puede limitar el acceso o reducir el consumo de agua. Cuestionándose de esta forma la universalidad y asequibilidad del servicio. ¡No a la privatización, Sí al derecho humano al agua! Es el grito de los que sustentan esa razón, que se ha difundido a nivel internacional, y que ha ganado varios adeptos, entre ellos movimientos políticos de connotaciones nacionalistas e indigenistas⁷⁵.

Además, existe un profundo problema institucional relacionado con la gestión hídrica. De acuerdo a las autoridades gubernamentales, actualmente se

⁷⁴ Dr. Lee Jong- Wook, (2004), Director General, Organización Mundial de la Salud.

⁷⁵ Cumbre del Milenio de Naciones Unidas, (2002), “se acordó reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso a los servicios de agua potable para 2015”.

involucran alrededor de 27 instituciones que se sujetan a diferentes marcos normativos y competencias, sin que haya una entidad rectora.

Esta situación ha conllevado a la implementación de acciones dispersas y una crisis institucional que ha concluido en la deficiente gestión hídrica, tal como lo ha reconocido el propio gobierno.

De igual forma se menciona que uno de los principales problemas de El Salvador en cuanto a los bienes hídricos es precisamente la falta de un modelo de gestión adecuado y coherente con planes de desarrollo nacionales⁷⁶ en 2004, el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) afirmaba ya que diversos factores indicaban que el país enfrentaba «una crisis en la gestión del agua», señalando como principales aspectos de preocupación: a) la ausencia de políticas planes coherentes, la falta de un ente rector, existencia de una institucionalidad dispersa y segmentada; b) marco legal deficiente, carente de una ley marco, fragmentario y confuso c) impunidad frente a las violaciones a la normas sobre contaminación y protección de los mantos acuíferos.

De tal forma que el problema con este derecho es que muchas personas quedan sistemáticamente excluidas del acceso al agua a causa de la pobreza, de los limitados derechos que les reconoce la ley o de políticas públicas que restringen su acceso a las infraestructuras de abastecimiento de agua. Es aquí donde se manifiesta que el rol del ejecutivo y legislativo en relación a toda la normativa y jurisprudencia se colige que es éste el obligado a lograr progresivamente la plena realización del derecho, el cual debe manifestarse en la garantía a todas las personas del acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. El incumplimiento a dichas

⁷⁶ Escobar, Guillermo, (2015), *XII Informe sobre Derechos Humanos: Derecho al agua*.

garantías abre la posibilidad a que el derecho pueda ser reclamado judicialmente por vulneraciones atribuidas al Estado o a los particulares.

2.4 La reforma constitucional salvadoreña sobre el Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento

¿Es necesario el reconocimiento del derecho fundamental al Agua en la Constitución Salvadoreña?

Analizando esta situación, desde un criterio garantista, es necesario el expreso reconocimiento del Derecho Fundamental al agua de forma expresa en la Constitución Salvadoreña; el reconocimiento que hace la Sala de lo Constitucional es acorde a la regulación hecha por los pactos internacionales suscritos por el Estado Salvadoreño, con lo cual se advierte que si bien existe una falta de regulación legal del agua, pero no una inexistencia del derecho, es por tal razón, que muchas personas quedan excluidas del acceso al agua, en consecuencia, se vulnera este derecho, es en este punto donde se manifiesta el rol que el Estado debe efectuar, ya que es su deber brindar protección por medio de la creación de la normativa que permita la plena realización de este derecho.

Más que el reconocimiento de este derecho, se necesita de la voluntad plena del Estado y de la institución encargada de administrar el agua (ANDA), de abastecer a toda la población con el vital líquido; aunado a lo anterior, cabe mencionar, que no es obligación del Estado solo abastecer, sino que se establece que las personas tienen derecho a agua salubre y que esta debe estar al alcance de todas las personas, en el ámbito físico y económico; por lo que, se pretende una reforma Constitucional, específicamente el art. 69, en el que se exprese el agua como un Derecho Fundamental en el que todas las personas tengan acceso a él, es decir, accesible físicamente y a un costo

asequible de agua salubre en cantidad aceptable; que sea el Estado el obligado a protegerlo, así mismo, sea el encargado del aprovechamiento y preservación del recurso hídrico.

2.4.1 La importancia del reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua ante la privatización.

En la década de los noventa, se planteaba la privatización de los servicios públicos estatales, como mecanismo necesario para la mejora y modernización del Estado⁷⁷. El mecanismo a través del cual se operaron estas transformaciones estructurales en los modelos económicos de los países, fue mediante Programas de Ajuste Estructural (PAE) y Políticas de Estabilización Económica (PEE), propuestas en el Consenso de Washington y operados a través de organismo internacionales como el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Esta transición de privatizaciones busca un acuerdo comercial para lograr un objetivo eminentemente comercial. Tanto la educación, salud y el agua quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Especial de Asocio Público y Privado⁷⁸.

En El Salvador se ha estado planteando desde diversos sectores la posibilidad de estudiar el tema del agua en relación a su protección, administración y la distribución equitativa en una legislación especial, siguiendo el modelo de algunos países de Sur América, como es el caso de Bolivia y Ecuador, que

⁷⁷ Asocio público y privado en El Salvador: Análisis de impacto y recomendaciones. FESPAD. 2013. El enfoque ha sido prominente en las políticas económicas de Canadá, México y Europa desde la década que inicia en 1980, aunque solo recientemente emergiendo en los EE.UU. También se ha empleado en toda América Latina. Chile, bajo el mando de Augusto Pinochet, fue un pionero de los APP. El Salvador también ha formado alianzas público privadas en casos como: Nejapa Power, Duke Energy, LaGeo, MIDES, entre otros

⁷⁸ Artículo 3: Se excluye del ámbito de esta Ley, los proyectos en los sectores de salud, seguridad social, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), seguridad pública, justicia en lo referente a custodia, rehabilitación y trabajo penitenciario de internos, agua, educación, incluyendo la Universidad de El Salvador.

enmarcan dentro de sus legislaciones la protección y administración del agua. En el año de 2012 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregó un proyecto de Ley General de Aguas con el que se pretende regular el tema del agua, empero el Sector Agrícola y el Foro Nacional del Agua – Organización de la Sociedad Civil- también han presentado propuestas a fin de que se regule y se determine la entidad estatal que tendría el monopolio del agua.

Actualmente en El Salvador un 63.4% son abastecidas por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), entidad estatal que tiene como objetivo principal abastecer de agua potable a toda la población⁷⁹. Pese a la falta de cobertura total de la población, el servicio lo brindan empresas privadas, que en muchos casos cobran cuotas exorbitantes. Frente a esta situación, la necesidad de que exista un reconocimiento constitucional y una ley especial es para determinar el control de los recursos hídricos.

Al respecto la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) se ha manifestado al respecto y determinan que el recurso hídrico debe ser administrado por una sola entidad estatal; la entidad debe emanar esencialmente del Estado, gozando de autonomía y descentralización, de esta manera se estaría controlando el 100% del monopolio del recurso vital líquido y los principios rectores que la regirían estarían encaminados a la justicia social y la distribución del recurso hídrico de forma equitativa.

Particularmente, en la eminente privatización del recurso hídrico que constituye un derecho fundamental y un servicio básico esencial para las personas, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), a través de su titular manifiesta “el agua es un derecho fundamental, y por

⁷⁹ Boletín Informativo N° 35, ANDA. 2013

tanto, su progresivo cumplimiento es una responsabilidad indelegable a cargo del Estado Salvadoreño⁸⁰.

El papa Francisco en la carta encíclica *Laudato si'*⁸¹, hace referencia a la calidad del agua, y expresa que mientras se deteriora constantemente la calidad del agua disponible, en algunos países avanza la tendencia a privatizar el recurso hídrico, convertido en mercancía que se regula por las leyes del mercado. *“El acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás derechos humanos”*⁸².

Si el derecho al agua es condición para el ejercicio de otros derechos, es manifiesto que debe estar al lado del derecho a la vida. En la misma encíclica del papa Francisco afirma que este mundo tiene una grave deuda social con los pobres que no tienen acceso al agua potable, negarles el acceso al agua por cuestiones económicas *es negarles el derecho a la vida radicado en su dignidad inalienable*. En gran medida esa deuda se saldaría con más aportes económicos para proveer de agua y limpia y saneamiento a los pueblos más pobres.

*“Es previsible que el control del agua por parte de grandes empresas mundiales se convierta en una de las principales fuentes de conflictos de este siglo”*⁸³. El agua es uno de los bienes universales, que los mecanismo del

⁸⁰ Caballero De Guevara, Raquel, (2017) Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Publicado por Diario Colatino, 27 de junio de 2017, San Salvador, El Salvador.

⁸¹ Carta Encíclica *Laudato Si' del Santo Padre Francisco*, Sobre el cuidado de la casa común, *Il Calidad del Agua*, 24 de mayo de 2015. «Laudato si', mi' Signore» – «Alabado seas, mi Señor», cantaba san Francisco de Asís. En ese hermoso cántico nos recordaba que nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos: «Alabado seas, mi Señor, por la hermana nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, y gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierba». La encíclica se centra en el planeta, defendiendo la naturaleza, el papa Francisco realiza una crítica penetrante del consumismo y el desarrollo irresponsable, en favor de una acción mundial rápida y solidaria para combatir el deterioro al medio ambiente y el cambio climático.

⁸² *Ibíd.*, p. 26.

⁸³ *Ibíd.*, p. 27

mercado no son idóneos para defenderla o promoverla adecuadamente, dejar el recurso hídrico a la administración privada o a una administración pública deficiente e irresponsable sería una situación adversa para la mayor parte de la sociedad salvadoreña.

2.4.2 Fundamentos que determinan la reforma Constitucional al Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento

Actualmente en el país existe una población de más de seis millones de habitantes y de acuerdo a estadísticas de ANDA hasta el 2006 solo el 65% de la población a nivel nacional tenía acceso al agua potable dentro o fuera de la vivienda; sin embargo se reporta que el área rural la cobertura de agua potable fue de 34.4%. La falta de acceso y mala calidad del agua afectan la calidad de vida, la productividad y la salud de la población y de los ingresos de los diferentes sectores, ya que las personas pobres del área rural dedican un porcentaje de su tiempo productivo para acarrear agua a sus viviendas.

En la jurisprudencia constitucional se ha realizado una interpretación de los artículos 117, 2 y 65 (69) de la Constitución de forma implícita, reconociendo la existencia del derecho al agua en relación al derecho al medio ambiente, vinculados con los derechos a la vida y a la salud, no así un apartado de carácter explícito que reconozca y desarrolle el derecho fundamental al agua y saneamiento abonado con ello el esfuerzo de constantes luchas y movimientos sociales

Desde esa plataforma en términos generales, la reforma Constitucional es un procedimiento formal regulado en el Art. 248 de la Cn.,⁸⁴ a petición de la

⁸⁴ El artículo 248 de la Constitución de El Salvador expresa: La reforma de esta Constitución podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los Diputados electos. Para que tal reforma pueda decretar se deberá ser ratificada por la siguiente

Asamblea Legislativa y una vez en discusión y análisis de dicha problemática la constitución da el aval para la reforma.

Asimismo se dio un acuerdo de reforma que reconoce directamente el derecho fundamental al agua y que pretendió ser ratificado por la legislatura 2012-2015 en su Art. 1 prescribe: reformase el epígrafe SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ubicado en la Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la siguiente manera: "SECCIÓN CUARTA, SALUD PÚBLICA, ALIMENTACIÓN, AGUA Y ASISTENCIA SOCIAL", y en su Art. 2 prescribe: y a la reformase el Art. 69, que tácitamente dice: "el agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará esta materia".

En relación a ello dicha reforma del artículo 69 permitiría establecer el derecho a toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible. La disponibilidad implica el abastecimiento continuo en cantidad suficiente para el uso personal y doméstico, desde una fusión más garantista en donde el Estado crearía las políticas públicas y el cuerpo ley que la regularía.

Es así que Los derechos fundamentales no son un catálogo de derechos taxativos, sujetos nada más a lo preceptuado a la norma constitucional, ya que existen derechos o expectativas que sin ser derechos fundamentales en un sentido técnico jurídico de la expresión, lo son por el hecho de relacionarse con la dignidad humana, derecho fundamental que en El Salvador se encuentra prescrito en el preámbulo y Art. 1 de la Constitución. Este análisis permite considerar que el reconocimiento de los derechos fundamentales no

Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los Diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial.

solo puede limitarse a aquellos derechos expresos en la Constitución, impermeables a nuevas necesidades de la población, sino que son aquellos que se reconocen como tal.

2.4.3 El rol que desempeña el Estado ante el reconocimiento Constitucional del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento

El acceso al agua potable constituye un derecho indispensable para la supervivencia de la humanidad y no un producto básico de mero carácter económico. Sin embargo, a pesar de la abundancia del recurso, amplios sectores de la población no tienen acceso de manera segura. Mientras una parte, lo hace a través de los sistemas centralizados de redes, otra accede, mayormente, por medio de estrategias individuales y mercados desregulados. Lo cual atenta contra la salud de la población y el recurso hídrico.

Los servicios públicos de agua potable constituyen servicios públicos que satisfacen necesidades esenciales de la población y contribuyen a sustentar el desarrollo económico. Si bien, desde la doctrina administrativista el concepto de servicios públicos es objeto de discusión, en sentido amplio se entiende que los mismos engloban actividades ligadas a la administración pública y entre las características que afectan su provisión se encuentran: la continuidad, la regularidad, la generalidad, la obligatoriedad y la igualdad.

Por otro lado, los servicios integran una actividad en la cual el Estado establece una serie de normas que regulan su prestación. Entiéndase la regulación como una de las formas de intervención estatal cuyo fin es orientar la acción y decisiones de los agentes privados en beneficio de intereses sociales. Además, el Estado puede optar por proveer en forma directa o indirecta los servicios, delegando en forma temporaria la prestación, venta de activos (privatización), o formas mixtas. En cualquiera de las opciones, debe velar

porque los mismos sean prestados de manera regular, uniforme, general y continuo. La regulación pública, atento al poder monopólico que caracteriza a la actividad, resulta central a fin de garantizar el acceso a los servicios por parte de la población.

Las obligaciones de los Estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales se expresan de manera diferente según los tratados. Por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los Estados han de "adoptar medidas" hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

2.4.3.1 Un enfoque inclusivo y a todos los niveles para la cooperación en materia de Agua

Los temas relacionados con la gestión de los recursos hídricos deben abordarse a nivel local y nacional así como desde el nivel regional e internacional más adecuado. Debería involucrarse a todas las partes implicadas, incluidos el gobierno, las organizaciones internacionales, el sector privado, la sociedad civil y la académica, poniendo especial atención a los medios de vida de la población más desfavorecida y vulnerable. Las decisiones sobre la gestión del agua deben ser compatibles con las políticas de otros países y viceversa. Las decisiones sociales, políticas y económicas deben tomarse buscando un equilibrio y una distribución justa de los recursos naturales y, al mismo tiempo, teniendo siempre en cuenta los límites biofísicos del medio ambiente.

En El Salvador el Estado juega un rol importante ya que en la Carta Magna se manifiesta que es el Estado el encargado de velar por la salud de todos los habitantes, el artículo 65 establece que "La salud de los habitantes de la

República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación”⁸⁵, por lo cual, es trascendental cada una de las acciones que se constituya en pro del derecho al agua, ya que es El Estado el encargado de crear las políticas necesarias, así mismo, de crear las leyes que regulen el Derecho al agua, como un derecho fundamental, inherente de la persona humana y además que por sí haga exigible este derecho, y que proteja el cumplimiento de este derecho.

Por lo tanto, el Estado como institución garante de los Derechos de la población, es quien tiene la función de crear los mecanismos necesarios para la protección de esos, tomando en cuenta la realidad jurídica, política, social y económica de la comunidad, debido a esto, es que corresponde a esta institución jurídica la creación de normas o en su caso, hablar de una reforma constitucional; cabe mencionar de manera específica el tema que nos incumbe y es que En El Salvador existe un lobby orientado a la incorporación del agua como un derecho explícitamente reconocido en la Constitución, cuyo acuerdo de reforma constitucional no ha logrado los 56 votos para ser ratificado. La adición al artículo 69 establecería: “el agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes.

Así, el derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud, permite establecer el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible. La disponibilidad implica el abastecimiento continuo en cantidad suficiente para el uso personal y doméstico; es menester recalcar el pronunciamiento que la Sala Constitucional

⁸⁵ Constitución de la Republica de El Salvador, (1983), Aprobada Según Decreto Legislativo No. 38 y publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 281, el 16 de diciembre de 1983, San Salvador, El Salvador.

Salvadoreña ha hecho con referencia al Derecho Fundamental al agua, entre líneas, establece que “la accesibilidad y la asequibilidad tienen que ver con la posibilidad de acceder al agua sin discriminación alguna, instalaciones adecuadas y necesarias para la prestación del servicio de acueducto, la obligación de remover barreras físicas o económicas que impidan el acceso al agua especialmente de los más pobres y los grupos históricamente marginados y a información relevante sobre la misma”.

El reconocimiento por parte de la Sala de lo Constitucional del derecho al agua es acorde a la regulación hecha por los pactos internacionales suscritos por el Estado salvadoreño, con lo cual es posible advertir la falta de una regulación legal sobre el agua, pero no una inexistencia del derecho y obligados específicos a satisfacer el mismo. Más que una reforma constitucional que ratifique el derecho constitucional al agua, necesitamos plena voluntad del gobierno central y de ANDA de adoptar las medidas necesarias para abastecer del vital líquido; además, la Asamblea Legislativa tiene una deuda desde hace más de diez años del proyecto de la “Ley de Aguas”, con la cual contribuiría a garantizar una adecuada gestión del recurso hídrico. De poco sirve que la Constitución contenga enunciado explícitamente el derecho al agua cuando no existe una política gubernamental que asuma la responsabilidad de asegurar a todas las personas el acceso al agua potable.

Mejorar el acceso al saneamiento y al agua potable de las personas conlleva grandes beneficios para el desarrollo de los países y tiene claros beneficios para la salud y la economía.

El agua es un factor determinante en el desarrollo económico y social y, al mismo tiempo, cumple la función básica de mantener la integridad del entorno natural. A pesar de ello, el agua es solo uno de los recursos naturales vitales y resulta por ello imperativo que los temas hídricos no sean tratados de forma aislada.

Los gestores, tanto gubernamentales como del sector privado, han de tomar decisiones complicadas sobre la asignación del agua. Con mayor frecuencia, éstos se enfrentan a una oferta que disminuye frente a una demanda creciente. Factores como los cambios demográficos y climáticos también incrementan la presión sobre los recursos hídricos. El tradicional enfoque fragmentado ya no resulta válido y se hace esencial un enfoque holístico para la gestión del agua.

2.5 Análisis de los Anteproyectos de Ley General de Aguas en El Salvador

Que de conformidad al Art 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, y el Art. 101 de la misma, ordena la racional utilización de los mismos recursos, dentro de los que el agua juega un rol vital en el desarrollo sostenible de todos los sectores de la producción, la salud y vida de sus habitantes, por lo que declara de interés social su restauración, protección, conservación y aprovechamiento racional.

En el presente análisis de anteproyectos que se han presentado se encuentran como primer anteproyecto Expediente N° 1436-3-2011-1 Moción de Diputados del FMLN, nombre del “Foro Nacional para la Defensa del Derecho y Sustentabilidad del Agua”, presentando nueva propuesta de anteproyecto de Ley General de Aguas. El segundo que se analizará es el Expediente N° 1436-3-2011-8 Iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el sentido se apruebe la Ley General de Aguas y un tercero que es Expediente N° 1436-3-2011-14 Moción de varios Diputados, en nombre de la “Asociación de Regantes El Cacao”, Cantón El Cacao de Sonsonate, en el sentido se emita “Ley Sobre Gestión Integral de Los recursos Hídricos.

En los anteproyectos como toda ley su objetivo y ámbito de aplicación, es igual, ambos anteproyectos en su **artículo 1** tienen como finalidad la gestión o manejo integral de las aguas como un carácter público en beneficio para todos los habitantes del país, en otro dato relevante en cuanto al análisis de los anteproyectos se encuentra que, en ambos anteproyectos en su artículo 4 establecen que el agua es un bien nacional de uso público y con ello sobresale que el agua es por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable términos de importancia para entender porque merece su reconocimiento como derecho fundamental.

Como punto referencial de ambos anteproyectos se establece que en el artículo ocho y siete de los siguientes establece tácitamente un concepto de derecho al agua desde un abordaje de derecho humano.

“Derecho humano al agua y saneamiento: Art. 7.- El derecho humano al agua y al saneamiento es el derecho de todas las personas habitantes a disponer de agua limpia suficiente, salubre, segura, aceptable, accesible y a un costo asequible para el uso personal y doméstico, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura”

El derecho al agua y saneamiento es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada, excluida o despojada de este derecho sin causas legales o el debido proceso legal. El acceso, uso y decisión sobre el uso y la gestión del agua debe de promover la equidad y la igualdad entre mujeres y hombres. Su goce será sustentable, de manera que éste también pueda ser ejercido por las futuras generaciones.

2.5.1 Ente rector

En el Salvador, el primer intento de establecer una rectoría del sector hídrico, según el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ocurrió en 1981, con la aprobación de la Junta Revolucionaria de Gobierno de la Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. El texto legal aún vigente, en cuanto a la rectoría sobre la gestión integrada de los recursos hídricos, la mencionada ley establece que el recurso agua, debe estar sometido a un régimen jurídico administrativo, único a su destino multisectorial, que vuelve conflictivos ciertos usos en detrimento de otros. Se ha mencionado en diversas ocasiones que existe la necesidad de un cuerpo normativo que regule el marco jurídico y administrativo del recurso hídrico, debido a la regulación dispersa en muchos cuerpos legales y ninguno de ellos desarrolla de forma íntegra la administración, control y regulación del agua.

En el año 2011 el Foro Nacional presentó una propuesta de ley general de aguas, ante la asamblea legislativa; el **artículo 34** del anteproyecto, enmarca la creación de la autoridad hídrica. Se establece la creación de la Comisión Nacional del Agua, como una entidad de derecho público con carácter autónomo, en materia administrativa, técnica y financiera, con anexión al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la propuesta normativa se le atribuye potestades de rectoría, planificación, gestión, regulación y control de la gestión de los recursos hídricos de forma integral por cada cuenca o sistema de cuencas hidrográficas.

En cambio en el anteproyecto de ley presentado por el MARN a iniciativa del presidente de la República de El Salvador en el año 2012, en el **artículo 11** no se le da carácter explícito de ente rector, sino se denomina Consejo Nacional del Agua –CNA– como instancia de carácter público adscrita administrativa y financieramente a la Presidencia de la República con potestades políticas y de planificación en materia de recursos hídricos.

En el anteproyecto presentado por la Asociación de Regantes El Cacao, se manifiesta en el sentido que se emita una Ley sobre Gestión Integral de Los Recursos Hídricos, en el **artículo 9** se le denomina Autoridad Hídrica, con carácter autónomo en lo técnico, administrativo y financiero, con presupuesto propio y personalidad jurídica, sin fines de lucro, y la Junta Directiva será su máxima autoridad, estará adscrita al Órgano Ejecutivo específicamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.5.2 Integración del ente rector hídrico

El artículo 38 del anteproyecto de ley presentado por el foro del agua, establece como estará conformada la Comisión Nacional del Agua; se determina que estará conformada además del Presidente de la Republica, los titulares de las diferentes instituciones públicas, garantizando a través de la inclusión de los Ministerios, la integralidad de la gestión hídrica, entre los titulares que la conformaran se encuentran:

- a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Ministerio de Educación.
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Ministerio de Obras Públicas.
- g) Ministerio de Economía
- h) Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES).
- i) Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

- j) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- k) Universidad de El Salvador.
- l) Tres asociaciones o fundaciones relacionadas en su trabajo con el tema agua y medio ambiente, elegidas por las organizaciones similares y representando cada una, una zona hidrográfica del país.
- m) Una asociación de indígenas.
- n) Una Asociación de regantes.
- o) Una Organización campesina.
- p) Una Organización de mujeres.
- q) Una Asociación comunitaria de usuarios y usuarias.
- r) Una Asociación de consumidores y consumidoras.

Es necesario hacer énfasis en la inclusión de todos los sectores públicos de la sociedad, todas las instituciones públicas y sociedad organizada, deben tener participación e incidencia en el tema de los recursos hídricos, al ser este un tema de interés público o de interés nacional, en el que los beneficios y afectaciones son para la colectividad en general. Y así se ve reflejado en la última acotación de este artículo cuando estima: *“cuando así lo considere necesario, podrá invitar a sus reuniones a otras entidades de la administración pública y a otros representantes de los usuarios, consumidores y de la sociedad civil organizada, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto”*.

En cambio la propuesta que representa al MARN, la integración del Consejo Nacional del Agua, no toma en cuenta en el consejo a la sociedad organizada, difiere que el – CNA- debe tener un grado ministerial, esta instancia sería integrada solo por titulares de la administración estatal. El CNA estaría conformado por los funcionarios de los ministerios siguientes:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores, RREE;

- b) Ministerio de Economía, MINEC;
- c) Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, MOP;
- f) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN;
- g) Secretaría Técnica de la Presidencia;
- h) Secretaría para Asuntos Estratégicos;
- i) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; y,
- j) Defensoría del Consumidor.

La administración del CNA estará a cargo del titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En contraposición la propuesta que representa la Asociación de Regantes El Cacao, en el **artículo 12**, la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica aparte de incluir dos representantes del sector público, se incluyen a dos representantes de gremiales de la empresa privada y dos representantes de la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador –COMURES-, la Autoridad Hídrica estaría conformada de la forma siguiente:

- a. Ambiente y Recursos Naturales, quien será el Presidente de la Autoridad Hídrica
- b. Un Director representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Un representante de la Corporación de Municipalidades do la República do El Salvador.
- d. Un Director efecto por las universidades acreditadas en el país, en una Asamblea que para ese efecto convoque y presida el Ministro do Educación
- e. Un Director electo por las asociaciones gremiales agropecuarias del sector privado legalmente establecidas en el país, en Asamblea quo

para ese efecto convoque y presida el Ministro de Agricultura y Ganadería.

- f. Un Director electo por las asociaciones gremiales industriales del sector privado legalmente establecidas en el país, en una Asamblea que para ese efecto convoque y presida el Ministro de Economía.

- g. Un Director electo por las asociaciones gremiales turísticas del sector privado legalmente establecidas en el país, en una Asamblea que para ese efecto convoque y presida el Ministro de Turismo

Existen diversas opiniones y posturas acerca de la inclusión de la empresa privada en la autoridad hídrica, por ser el agua un bien nacional de uso público, y esto se ve reflejado según Andres Mckilnley, experto en recursos hídricos del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamérica – IDHUCA- afirma: *la empresa privada es uno de los principales usuarios de agua en el país, lo necesita para los procesos de industrialización, en torno a ello, no puede ser usuario de agua y regulador a la vez; esto debido a que su lógica es la acumulación de riquezas, no así la protección de los recursos hídricos.*

Lo anterior se deja en evidencia, al hacer un análisis en la representatividad de la autoridad hídrica, que plantea el artículo 12 del anteproyecto de ley en comento, enmarca mayor representatividad para el sector privado dejando es desproporción al sector público y limitando el poder de decisión del sector público.

2.5.3 Objetivo de los planes hidrológicos

Los anteproyectos de ley general de aguas respeto al objetivo del plan hidrológico coinciden en el mismo planteamiento; coinciden en que el objetivo

de la referida planificación es lograr el buen estado ecológico de los sistemas acuáticos y la satisfacción de las demandas de agua a nivel nacional, así como también la protección en la calidad, optimización, en la búsqueda del equilibrio y armonía entre el desarrollo sostenible a nivel nacional y regional.

Es de mucha relevancia que periódicamente se rindan informes sobre el estado de los recursos hídricos, eso lo demuestra la iniciativa que presento el Foro del Agua, el artículo 87 define que el CONAGUA elaborara cada año el informe anual del estado hídrico nacional, que contendrá los detalles de la existencia de los recursos hídricos nacionales, superficiales y subterráneos, el cual será presentado durante el mes de marzo ante la asamblea legislativa y divulgado en los principales medios de comunicación del país.

2.5.4 Tribunal sancionador

La propuesta presentada por el MARN es la única que erige un tribunal sancionador, el artículo 136 instituye: *“Para el cumplimiento de su potestad sancionadora, el MARN contará con un Tribunal Sancionador del Agua, en adelante “el Tribunal”, que funcionará de manera permanente”*.

Con la creación de un tribunal sancionador, las industrias y los consumidores de la sociedad civil, se enfocarían en la protección del recurso hídrico, se minimizaran las malas prácticas de contaminación y consumo excesivo y desproporcional del agua.

2.5.5 Inspecciones de oficio

La iniciativa del Foro del Agua y la del MARN, precisa las inspecciones de oficio; establece que cuando las municipalidades, la fiscalía general de la

república, la policía nacional civil, y la PDDH, tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a las disposiciones legales de los recursos hídricos se procederá de la forma siguiente:

Iniciativa del foro del agua- se procederá de inmediato o dentro de las veinticuatro horas siguientes, a inspeccionar el lugar donde se haya efectuado la infracción, la cual se hará constar en acta y se remitirá a la autoridad correspondiente del CONAGUA, dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles. Si cualquier miembro o autoridad del Consejo Nacional del Agua tuviere conocimiento directo de una infracción procederá de inmediato a realizar la inspección y a obtener las pruebas pertinentes⁸⁶.

Propuesta presentada por el MARN- procederán de inmediato o dentro de las setenta y dos horas a inspeccionar el lugar donde se dio a lugar a la infracción, se hará constar en acta lo sucedido y se remitirá al tribunal sancionador en un plazo que no sobrepase los cinco días hábiles. Si el tribunal sancionador tenga conocimiento directo deberá proceder dentro de las setenta y dos horas a inspeccionar el lugar y lograr los medios de prueba necesarios.

El acta que se levante en el lugar donde sucedió la infracción constituirá prueba de hecho.

.

2.6 El enfoque jurídico de los diferentes Organismos Internacionales

La degradación de la naturaleza y la escasez de agua producto de la modernidad, el desarrollo tecnológico, esta situación ha provocado que la

⁸⁶ En artículo 201 de la Propuesta de ley presentada por el Foro del Agua, de El Salvador establece: Cuando las municipalidades, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tengan conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente Ley y sus Reglamentos, procederán de inmediato o dentro de las veinticuatro horas, a inspeccionar el lugar donde se haya cometido la infracción y levantarán el acta correspondiente la cual remitirán a la autoridad correspondiente de la CONAGUA, dentro de un plazo no mayor de ocho días hábiles. Si cualquier autoridad de la CONAGUA tiene conocimiento directo procederá dentro de las veinticuatro horas a realizar la inspección del lugar y a recabar la prueba.

comunidad internacional realice una serie de convenciones tratados internacionales para tratar el tema del medio ambiente y de forma accesoria otros asuntos como el manejo y la gestión del agua en el mundo, estos esfuerzos por parte de la comunidad internacional sirvieron para que primero a nivel internacional se creen ciertas normas que protegen dicha vulneración.

Asimismo los instrumentos jurídicos tales como La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como también “la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 en Estocolmo, Suecia, la Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente Celebrada en Mar de Plata en 1977 (CONFAGUA), y la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y Desarrollo Celebrada En Rio De Janeiro 1992. Es el objetivo principal que evidencio la importancia y necesidad de la comunidad internacional en reconocer el derecho al agua.

No obstante su principal fundamento legal deviene de la definición legítima que realizó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su 29 sesión celebrada en Ginebra, del 11 al 29 de noviembre de 2002 y de la que se da cuenta en su Observación General N° 15 titulada “*El derecho al agua.*”

Sin embargo los problemas devienen de la gestión deficiente del recurso, la corrupción, Privatización, vacíos de ley, la falta de instituciones adecuadas para su manejo, el déficit de las inversiones para la creación de infraestructura de tratamiento y calidad de agua, así como de redes de abastecimiento y esencialmente la falta de compromiso político para abastecer a las poblaciones el líquido vital.

2.6.1 Incidencia de la Observación General n° 15 del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para el reconocimiento del DFAS

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos enmarcan obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones conminan a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. A su vez exigen que los Estados aseguren gradualmente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero que protejan también los suministros y los recursos de agua potable.

El comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación General N°15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico⁸⁷.

- Aspectos fundamentales del derecho al agua:

El derecho al agua entraña libertades. Estas libertades están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales, implica la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; la no discriminación de en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra.

⁸⁷ Las observaciones generales ofrecen una interpretación acreditada, procedente de un organismo especializado, de las disposiciones de diversos pactos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho al agua implica prestaciones. Estas prestaciones comprenden el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud, y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

La observación general N°15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el alcance y el contenido del derecho al agua y saneamiento explicando lo que supone disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

El suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los diferentes usos, incluidos los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

El derecho al agua abarca, por ende, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.

El agua para el uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable. Según lo establecido en la Observación general N°15, el agua debe estar exenta de todo tipo de contaminantes, que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. El agua dentro de sus cualidades debe contener un color, olor y un sabor aceptable. Los requisitos se aplican a todo tipo de fuentes de abastecimiento.

La salubridad del agua potable se determina mediante normas nacionales y locales de calidad de agua potable. Las guías para la calidad de agua potable de la Organización Mundial de la Salud, sirven de sustento para elaborar las

normas que debidamente aplicadas, garantizan la inocuidad del agua potable⁸⁸.

La inexistencia de sistemas de saneamiento adecuados en muchos países del mundo ha dado lugar a la contaminación generalizada de las fuentes de agua de las que depende la existencia de las personas. En la observación general N°15, el Comité destacó que garantizar el acceso a servicios de saneamiento adecuados es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y los recursos de agua potable.

Los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento deben ser físicamente accesibles, esto implica que el recurso hídrico debe estar al alcance de los diferentes sectores de la población, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de determinados sectores, entre ellas incluidas las personas con incapacidades físicas o mentales, las mujeres, los niños y los ancianos.

El derecho al agua y saneamiento implica que todas las personas tengan acceso al agua y servicios de saneamiento dentro de sus hogares y de no ser posible, presupone al menos que estos servicios se encuentren en las cercanías o a una distancia razonable de sus hogares. Asimismo las escuelas, los hospitales, los lugares de trabajo y los centros de detención deben contar con servicios de agua y saneamiento. Según la OMS, para tener acceso básico a 20 litros de agua por día la fuente de abastecimiento debe estar a no más 1.000 metros del hogar y el tiempo necesario para ir a buscar agua no debe exceder de 30 minutos. Lo anterior se aduce a evitar que las mujeres y los niños tengan que dedicar tiempo y energía física excesiva para ir a recoger agua a fuentes distantes.

⁸⁸ El término inocuidad según la OMS, se refiere a la incapacidad para hacer daño o provocar detrimento en la salud, el término es empleado básicamente en los alimentos inocuos, es decir que tengan las medidas encaminadas a garantizar que los alimentos no causarán daño al consumidor si se preparan y/o ingieren según el uso al que están destinados

Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ninguna persona o grupo de la sociedad debe verse privado del acceso al agua potable por razones económicas; es decir por no contar con los recursos económicos para pagar por el abastecimiento del recurso hídrico. Por ende, los costos del agua y saneamiento no deben privar a ninguna persona para que tenga acceso al derecho de prestación del agua y saneamiento; es decir los sectores más pobres de la población no deben cargar con tasas desproporcionales en agua y saneamiento⁸⁹.

2.6.2 Convenios y Tratados ratificados por El Salvador relacionados con el DFAS

El artículo 144 de la Constitución de la Republica en sus líneas expresa “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución; La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”⁹⁰.

Un tratado Internacional es el Convenio regido por el derecho Internacional, celebrado por escrito entre el Gobierno de un país y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, mediante el cual un país asume compromisos, que tiene como objeto como asegurar la paz y seguridad fungiendo como moderador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante

⁸⁹ Folleto Informativo N°35 de Derechos Humanos. Naciones Unidas, ACNUDH, ONU-Hábitat, OMS, 2010

⁹⁰ Constitución de la Republica de El Salvador, (1983), Artículo 44, Decreto N° 234, Tomo N°281, San Salvador, El Salvador.

las fuentes del derecho internacional, para lograr su finalidad y poder contribuir al progreso moral y material de los sujetos.

El derecho internacional, con sus normas convencionales y consuetudinarias, establece obligaciones para los Estados o en general para los sujetos del derecho internacional. Con base en el *principio pacta sunt servanda*⁹¹, que puede ser extendido para las obligaciones consuetudinarias, el derecho internacional debe cumplirse de buena fe.⁹² De esa manera, los Estados contraen obligaciones para sus órganos internos de poder, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dentro de su competencia tiene obligaciones de cumplir de conformidad con las características de los cuales forman parte.

Es por tal razón que el órgano legislativo tiene la obligación de aplicar los tratados, así mismo reglamentar de acuerdo a las leyes y a los mismos tratados, también tienen la obligación de regirse por aquellos tribunales internacionales en materia de derechos humanos; cabe mencionar, que cuando un Estado ratifica un Tratado o Convenio, se encuentra frente al desarrollo del mismo dentro de cada país, ya que el fin de estos es garantizar, y es el Estado el encargado de poner todos los medios para poder garantizar los derechos de los habitantes de una nación; el gran problema de la mayoría de países, es que se ratifican los tratados o convenios entre un país y otro o entre organismos internacionales, pero no existen los medios necesarios para poner en practica todo lo ratificado, aunque sean necesarios para el desarrollo de los derechos.

El encargado del cumplimiento de estos es el control internacional, y no solo tiene la obligación de velar por la aplicación de la norma obligación jurídica,

⁹¹ Este principio ha sido reiterado por la jurisprudencia y un amplio número de normas internacionales de origen tanto convencional como consuetudinario, empezando por la Carta de Naciones Unidas, que en su preámbulo obliga a los Estados miembros "a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional".-

⁹² Becerra Ramirez, Manuel, "Control de cumplimiento de los tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos", UNAM, México.

sino también asegurar su cumplimiento, este control internacional opera cuando aparece una acción u omisión por parte del Estado respecto de la norma jurídica que le vincula.

Por otra parte, al encontrarse frente al incumplimiento internacional de los tratados o convenios al que están suscritos, está acompañado de una consecuencia concreta, que es precisamente la responsabilidad internacional; la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de este independientemente de su jerarquía, que violen los derechos protegidos por los tratados o convenios, este proceso tiene que hacerse valer ante los tribunales para que sea efectiva.

Entre algunos de los factores que se pueden encontrar, en cuanto al incumplimiento de tratados y convenios son diferencias entre un país y otro, en relación a la economía, política, sociedad y cultura, sin embargo, todas estas cuestiones, deberían quedar de lado, ya que lo primordial en este aspecto es lograr el orden jurídico que permita la evolución de la humanidad y a la vez, es necesario reflejar la paz y seguridad internacional para alcanzar la anhelada convivencia, dirigida a satisfacer los intereses de toda la comunidad internacional.

Se reafirma el fin del Estado, al momento de suscribir y ratificar los Tratados Internacionales y las Convenciones, ya que es el sujeto principal y originario del ordenamiento jurídico internacional, un sujeto de derechos y obligaciones, que como persona jurídica actuante tiene la facultad de establecer relaciones con otros sujetos del derecho internacional, en el que se debe a su ordenamiento interno, pero también a la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

2.6.3 Incidencias del derecho internacional para el reconocimiento del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento en El Salvador.

El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

La incidencia internacional en términos de positivización en la actualidad no se encuentra ningún termino literario explícito que ubique directamente el derecho fundamental al agua y saneamiento sin embargo, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que La disponibilidad del agua hace referencia a su abastecimiento continuo en cantidad suficiente para el uso personal y doméstico. La cantidad disponible de agua debe ser acorde con las necesidades especiales de algunas personas, derivadas de sus condiciones de salud, el clima en el que viven y las condiciones de trabajo, entre otros.

Las exigencias de salubridad y aceptabilidad del agua se refieren a que esta no debe contener microorganismos ni sustancias químicas o de otra naturaleza que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para el uso personal y doméstico términos que vincula el saneamiento en el agua.

De tal forma a manera de ejemplo en la sentencia de las once horas con veintinueve minutos del día siete de enero de dos mil once. Ref. 503-2012 en donde tienen como objeto de controversia el cobro individuo y la mala organización del agua por la municipalidad. Se supedita a diferentes pronunciamientos internacionales⁹³ y concluye que la accesibilidad y la asequibilidad tienen que ver con la posibilidad de acceder al agua sin discriminación alguna, la factibilidad de contar con las instalaciones adecuadas y necesarias para la prestación del servicio de acueducto, la obligación de remover cualquier barrera física o económica que impida el acceso al agua especialmente de los más pobres y los grupos históricamente marginados.

2.7 Análisis jurídico del reconocimiento del Derecho al Agua y Saneamiento en El Salvador.

La constitución de un país, es el instrumento jurídico fundamental de una nación; su estructura se divide en parte orgánica y parte dogmática. La primera se refiere principalmente a la organización del Estado y los poderes públicos, mientras que en el sector dogmático se consagran los valores, principios, derechos y garantías que conforman el corazón del documento e irradian todo el ordenamiento en su conjunto⁹⁴.

En el derecho comparado se encuentra diversas definiciones del Derecho al Agua, que a la vez pueden interpretarse de diferentes formas por cada país; el desarrollo internacional de este derecho no constituye garantía dentro de un país, pues no existe un reconocimiento de forma expresa, es decir no están reconocidos en la Constitución, sin embargo, no dejan de ser derechos; de tal

⁹³ Sentencia de amparo de la Corte Suprema de Justicia, (2011), Ref. 503-2012 de fecha siete de enero del dos mil once, p. 8

⁹⁴ Navarro Aracena, Javier Ignacio, (2015) "Análisis crítico de los Derechos Constitucionales implícitos" Universidad de Chile, Santiago, Chile.

forma, que está reconocido de forma implícita en la Constitución, dado que constituye un componente real de la realización de la persona, ya que es un derecho esencial para el disfrute y pleno desarrollo de la vida.

En vista de lo anterior, es menester, establecer que el Derecho al agua se desarrolla como un Derecho Humano, antes de su concepción en el cuerpo de una Constitución, depende de su reconocimiento expreso; sin embargo, los derechos Constitucionales implícitos, no están directamente reconocidos, pero tienen relevancia material suficiente, pero es necesario realizar un reconocimiento del mismo por la autoridad competente, quien le otorgue protección constitucional.

Los derechos fundamentales regularmente se identifican a partir de una norma positiva de jerarquía suprallegal que les atribuye tal potestad, en cambio toda norma implícita al no estar enunciada en la legislación requiere fundamentarse a través de ejercicios hermenéuticos o construcciones jurídicas efectuadas por el operador.

2.7.1 Regulación Constitucional

Actualmente no existe en la Constitución un artículo que regule el Derecho al Agua como un Derecho fundamental de forma explícita, es menester hacer referencia a la Constitución ya que es la Norma base del ordenamiento jurídico en la cual se establece: “Que la persona es el principio y fin del Estado y consecuentemente el Estado tiene la obligación de velar y garantizar la Salud de los habitantes y proveer los recursos necesarios para ello ya que este constituye un bien Público... Así como también, tiene obligación de dictar la legislación necesaria y crear los organismos necesarios para el desarrollo social, cultural y económico de las familias salvadoreñas”.

Por tal razón es necesario definir a la familia como una institución jurídica, con derechos y deberes que le permiten hacer exigible aquellos derechos que no

se le proporcione; La familia es la base de la sociedad y por ende el Estado está obligado a protegerla, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico y con esto nos referimos a la protección específica de la salud de todos sus integrantes⁹⁵, es decir es un elemento natural y fundamental de la sociedad por tanto requiere total protección por parte de la sociedad y el Estado⁹⁶ (Art. 1, 32,65 y 69).

La Constitución establece que los fines del Estado solo pueden tener como último objetivo la realización de los fines éticos de la persona humana; por lo tanto, los órganos del estado no deben perder de vista que su actividad siempre será orientarse a la realización de la persona humana tanto en su dimensión individual como social.⁹⁷

Por lo tanto, es el Estado la institución principal encargada de proteger y actuar en pro de los derechos fundamentales de la persona humana, de forma que debe luchar por el reconocimiento del Derecho Fundamental al agua, para que exista igualdad en la distribución del recurso y no se violente dicho derecho.

2.7.2 Leyes secundarias

En El Salvador el marco jurídico en el que se apoya la autoridad central para responder a las demandas del sistema social y ecológico para la protección y conservación de los recursos hídricos y el suministro de agua potable, está compuesto por un marco jurídico compuesto por Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Ley de Riego y Avenamiento, Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, Ley del Medio Ambiente, Reglamento sobre la Calidad del Agua el Control de Vertidos

⁹⁵ Código de Familia Salvadoreño, (1994) Artículo 1, San Salvador, El Salvador.

⁹⁶ Convención Americana de Derechos humanos, (1969), Artículo 17,, San José, Costa Rica.

⁹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional, (1996) Sentencia de 19-VIII- 96, Inc. 1-92, San Salvador.

y las Zonas de Protección, Código de Salud, La Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable; Este conjunto de normativas son el pilar fundamental en que descansa el marco jurídico de los recursos hídricos de El Salvador. Cabe destacar que este marco jurídico no es suficiente para responder a las necesidades del sistema social, ya que, se carece de leyes importantes como la general de agua la ley del subsector de agua potable y una normativa que regule la protección y conservación de las cuencas hidrográficas existentes en el país.

El objetivo de las leyes y normas nacionales relativas al agua de consumo no debe ser, el cierre de los sistemas de abastecimiento deficientes, sino garantizar que el consumidor tenga acceso a agua potable inocua. Idóneamente, un control eficaz de la calidad del agua de consumo se apoya en la existencia y aplicación de leyes, normas y códigos adecuados. La naturaleza específica de la legislación de cada país dependerá de consideraciones de carácter nacional, constitucional y de otro tipo.

Los recursos naturales, son un conjunto de elementos que forman parte de la existencia humana. Estos recursos de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente de El Salvador se definen, como: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales⁹⁸

La legislación debe contemplar el establecimiento y la modificación de normas y directrices sobre calidad de agua, así como el establecimiento de reglamentos relativos al desarrollo y la protección de las fuentes de agua, y al tratamiento, mantenimiento y distribución de agua potable.⁹⁹

⁹⁸ Ley de Medio Ambiente, (1998), Artículo 5, Decreto Legislativo No. 233 de Mayo 4 de 1998, San Salvador, El Salvador.

⁹⁹ Guía para la Calidad de Agua Potable, (2006), Primer apéndice de la tercera Edición, Volumen I, Organización Mundial de la Salud.

En la legislación secundaria del país se hace alusión a los bienes que pertenecen a la Nación, y que es deber del mismo su protección y conservación, existen entre ellos los Bienes Públicos y de relevancia en este caso “el mar adyacente y sus playas, los ríos y todas las aguas que corren en sus cauces naturales, así como también se extiende al espacio aéreo suprayacente, así como al lecho y el subsuelo de ese mar”. Para el uso y goce de estos bienes públicos se regirán por el Código Civil y las ordenanzas creadas en cada localidad. (Art, 571, 574 y 579)¹⁰⁰.

Haciendo énfasis en el Código de Salud, el cual es un instrumento que desarrolla principios constitucionales, así como las atribuciones del Consejo Superior de Salud Pública y del Ministerio de Salud Pública, estableciendo así que es una de las atribuciones de este velar por la salud del pueblo en coordinación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es por ello, que estas instituciones tienen la obligación de resguardar el derecho a la salud desarrollando así actividades en beneficio de este derecho.¹⁰¹

Aunado a lo anterior, es importante hacer mención a la Ley de Medio Ambiente, referirnos en este apartado a la necesidad de que exista una institución encargada de supervisar la disponibilidad y la calidad del agua en relación con cada uno de los habitantes, ya que es parte del equipo básico necesario para la implementación, conservación, cantidad y calidad del agua que requiere cada persona dentro del territorio, dicho lo anterior, cabe mencionar que este es un recurso básico en la salud y bienestar de las personas y que es obligación del Estado garantizar¹⁰². (Art. 1,49 y 70).

Además el Reglamento sobre la calidad de agua, el control de vertidos y las zonas de protección, reconoce, que la salud es la base de la vida, es un bien

¹⁰⁰ Código Civil Salvadoreño, (1859), Artículos 571, 574 y 579, San Salvador, El Salvador.

¹⁰¹ Código de Salud, Artículos 1, 3, 14 San Salvador, El salvador, 2014.

¹⁰² Ley de Medio Ambiente de la República de El Salvador, (1998), Artículo 1, 49 y 70, TOMO No. 339, NUMERO 79, San Salvador, El Salvador.

público reconocido, en consecuencia es basto crear las normas necesarias para garantizar, evitar y regular la contaminación de los recursos hídricos que es un elemento indispensable para la salud, tiene el Estado la obligación de crear mecanismos necesarios para la buena administración de este recurso y poder así aumentar la cantidad de recurso en los mantos acuíferos. (Considerandos, Art. 1, 3)¹⁰³.

La ley de Anda en su contenido expresa cuales son las atribuciones de dicha institución, es indispensable hablar de las atribuciones, siendo aquellas acciones necesarias para el abastecimiento y distribución del agua, así como también la forma en que serán utilizadas, pero para esto es necesaria la adquisición de bienes muebles e inmuebles, supervisar las actividades realizadas, preparar planos para el mejoramiento, expansión, ampliación o reparación de cualquier obra necesaria para la realización de los fines que la ley establece¹⁰⁴. (Artículo 3)

Por lo tanto la creación, la aplicación y el cumplimiento de todo el marco jurídico por parte de todos los diferentes actores que conforman el sistema político salvadoreño, permitiría aún más el desarrollo de una gestión sustentable e integral del agua.

2.7.3 Ordenanzas Municipales

Como dice Cabanellas, representan normas reguladores aplicables a la vida, de los municipios, mediante ellas se rigen, cuestiones de buen orden, la

¹⁰³ Reglamento Sobre la Calidad de agua, control de vertidos y las zonas de protección, (1987) Artículos 1 y 3, San Salvador, El Salvador.

¹⁰⁴ Ley de ANDA, (1961), Artículo 3, Decreto Oficial 191, Tomo 193, Publicado en 1961 San Salvador, El Salvador.

limpieza de las calles, la tranquilidad, el tránsito de vehículos y de animales, todos lo atiente a espectáculos, mercados y otras materias.

A raíz de la creación y puesta en marcha de las anteriores disposiciones a nivel nacional, también ha sido necesario crear una serie de Ordenanzas en el contexto municipal, ya que cada ciudad conoce sobre los problemas específicos que persisten en dichas localidades, es por ello la necesidad de creación y desarrollo de las ordenanzas municipales, que entre ellas existen disposiciones clave para la protección del recurso hídrico y por si, del medio ambiente, causando un gran impacto en el territorio en que son desarrolladas.

Básicamente, tiene prioridad el interés colectivo sobre el individual, es por tanto, necesario la creación de una normativa municipal, que regule y delimite la competencia dentro de una determinada comunidad; “En cualquier problema ambiental subyace un conflicto entre un sujeto público y privado y el resto de la sociedad en cuanto titular de una RES COMMUNES OMNIUM, o más correctamente, en cuanto conjunto de individuos titulares del derecho a disfrutar de un ambiente adecuado al desarrollo de la persona. Mas discutiblemente es la conclusión que extrae Martín mateo del predominio de los intereses colectivos. Parece más correcto concebir que el derecho ambiental es un derecho público no porque exista tal primacía de intereses (pues, a la postre, en cualquier derecho que podamos imaginar, por más privado que sea, existe en última instancia una presencia de intereses colectivos, e incluso, en ocasiones, directamente, una primacía equiparable) sino porque en el predomina el principio de comunidad; Por otro lado, la expresión intereses colectivos debe ser igualmente matizada. Parece que el empleo de dicha expresión solo es admisible desde un punto de vista sociológico, pues, jurídicamente, no resulta defendible que en la relación

jurídica ambiental, frente a la agresión o a la actuación de poderes públicos, exista un mero interés, ya sea legítimo, difuso o colectivo” ¹⁰⁵

2.8 Derecho comparado

El agua es el elemento más importante del planeta, el que ha permitido la aparición y desarrollo y sobre todo el mantenimiento de la vida. El agua en cualquiera de sus estados constituye un recurso natural que forma parte del ambiente natural, el cual resulta insustituible para el mantenimiento de la salud y la vida como el más relevante de los derechos.

El tema del derecho al agua, se constitucionaliza en la medida en que la constitución de un Estado es la vía primaria de expresión del catálogo de derechos vigentes en la sociedad y el marco normativo en el que obligatoriamente debe desarrollar la sociedad.

El derecho al agua debe buscar sus cimientos en las normas constitucionales sobre medio ambiente o derechos vinculados a la salud. La expresión derecho al agua y saneamiento comprende las normas jurídicas vinculadas a la política hídrica, a la legislación y a la administración del recurso.

Si bien cada sistema jurídico es diferente, lo importante es que el estudio comparativo permite descubrir avances que pueden ser aplicables en otras latitudes, con el objetivo de preservar la integridad de los recursos hídricos, superar los conflictos sociales y de forma directa establecer los mecanismos para que el agua constituya el componente sustancial para mejorar la calidad de vida.

¹⁰⁵ Díaz Martínez, Roberto y otro, (2002) “La silvicultura como alternativa para rescatar, conservar y aprovechar racionalmente los bosques en el suroeste de departamento de La Paz” Universidad de El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador.

2.8.1 Constitución de Ecuador

La Constitución Política de Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, incluye varias normas dedicadas a la protección del medio ambiente y en especial del recurso hídrico.

En el Ecuador a través de esta Constitución de la Republica, aparece un nuevo paradigma conceptual denominado el “buen vivir” o *sumak Kawsay*, que implica la armonía que existir entre los seres humanos y la naturaleza, cuyo origen y desarrollo tiene íntima relación con la cosmovisión de los numerosos pueblos ancestrales, que buscan un equilibrio entre las comunidades y la naturaleza¹⁰⁶.

En el capítulo II artículos 12 y 13 desarrolla los derechos del buen vivir y enfoca al agua como indispensable y necesaria para la vida de los seres humanos y la naturaleza¹⁰⁷.

Los artículos constitucionales Ecuatorianos 66 y 276 reconocen y garantizan a las personas y las colectividades el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo y a una vida digna que asegure la alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental y otros servicios básicos sociales necesarios.

¹⁰⁶ El Dr. José García Falconí, destaca que el “*derecho al buen vivir*”, está basado en principios y valores ancestrales, de tal manera que la sociedad ecuatoriana en este contexto, debe generar espacios para la expresión tanto de lo material como de lo mental, lo emocional y lo espiritual, a partir de la identidad, en un contexto no solamente individual antropocéntrico sino comunitario, que integra a todas las formas de existencia que son parte de la comunidad. Con razón Fernando Huanacuni Mamani, dice: “El vivir bien está ligado a la espiritualidad y esto emerge de un equilibrio entre el pensar y el sentir”.

¹⁰⁷ El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

El artículo 313 de la norma constitucional consagra el principio que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público y le reserva al Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia¹⁰⁸.

La constitución ecuatoriana en el artículo 314 atribuye la responsabilidad del Estado para la provisión de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento, y que a su vez dispondrá que los precios y tarifas para el suministro del recurso hídrico sean equitativos¹⁰⁹.

El artículo 411 dispone que el Estado garantizara la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que regulara toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las zonas de carga.

La parte predominante de este artículo en relación a los usos del agua, es que, establece que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

¹⁰⁸ El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

¹⁰⁹ El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

En efecto en Ecuador se considera al agua como un derecho humano fundamental, tiene la obligación de garantizar de forma prioritaria el agua para la vida de las personas y la conservación de los ecosistemas.

2.8.2 Constitución de Uruguay

La constitución de Uruguay fue el primer país del mundo en reconocer el derecho al agua potable y saneamiento a nivel interno. La constitución del Uruguay de 1967 tuvo sus modificaciones en el año 2004 con la finalidad de reconocer en ella que el acceso al agua potable y saneamiento constituyen derechos fundamentales¹¹⁰.

En la constitución se hace referencia al recurso hídrico, hay que destacar el artículo 47 de la norma constitucional, ubicado en el capítulo II, de la sección II sobre Derechos, Deberes y Garantías, que se refiere a la protección del medio ambiente y al deber de las personas de abstenerse de realizar cualquier conducta que cause depredación, destrucción o contaminación grave al medio ambiente.

En el artículo 47 de la constitución de Uruguay la protección del medio ambiente está catalogado como un asunto de interés general. Por mandato constitucional se establece que será la ley la que reglamentara toda la protección al medio ambiente y estipulara las sanciones correspondientes a las personas que violenten las disposiciones que de la ley emanen

¹¹⁰ El artículo 47 de la Constitución Política de la Republica Occidental del Uruguay establece: La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

Determina también que la política nacional sobre el agua y saneamiento debe conceder prioridad al abastecimiento de agua potable a la población. Establece que las razones de orden social deben anteponerse a las de orden económico. En el mismo artículo se establece que la sociedad civil debe participar en todas las instancias de planificación y control de los recursos hídricos, y que esos servicios serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales¹¹¹.

Por último el artículo 47 establece la prohibición de que toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá dejarse sin efecto.

2.8.3 Constitución de Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto al derecho al agua, utiliza indistintamente el término derecho fundamental y derecho humano, considerando ambos términos como sinónimos; la diferencia entre los mismos radica, en reservar para el término derechos fundamentales a todos los derechos positivizados, y para la fórmula de los derechos humanos los derechos naturales positivizados y los relacionados con la dignidad, libertad e igualdad de las personas¹¹². En la Constitución de Bolivia de 2009

¹¹¹ El artículo 47 Constitucional, entre otras cosas, establece lo siguiente: 1) la política nacional de aguas y saneamiento estará basada en: **b)** la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas. **c)** el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones. **d)** el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico [...] **3)** El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.

¹¹² Perez Luño, A. (2007), Los Derechos Fundamentales. Editorial Tecnos, Madrid, España, p. 44.

se elimina esta distinción doctrinal, siendo que los artículos 13, 256 y 410 establecen que los Tratados sobre Derechos Humanos forman parte del catálogo de derechos, pudiendo utilizarse ambos términos indistintamente.

El artículo 16-I de la norma constitucional de Bolivia establece el derecho que tienen todas las personas al agua y a la alimentación¹¹³, este artículo se encuentra relacionado con el precepto del artículo 20-I del mismo cuerpo normativo en el que se determina que toda persona tiene el acceso universal y de forma equitativa a todos los servicios básicos en especial consideración el servicio básico de agua potable, y en el párrafo III del mismo artículo se establece que el acceso al agua potable constituye un derecho humano, por ende no es objeto de concesión ni privatización del recurso¹¹⁴.

La razón lógica de incorporar el Derecho al agua y alcantarillado como derechos humanos es la impedir de que estos servicios sean sujetos de concesión o de privatización; es decir el constituyente elimina toda posibilidad de otorgar concesión para la explotación del recurso natural agua.

El artículo 373-I refiere que: *“El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad”*.

De la misma forma el artículo constitucional 374-I determina que: *“El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de*

¹¹³ El artículo 16-I de la Constitución Plurinacional de Bolivia establece: Artículo “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”.

¹¹⁴ El artículo 20-I párrafo III de la Constitución Plurinacional de Bolivia señala: “El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

todos los usos”, instaurando los dos matices del agua en la carta magna como derecho fundamental y como recurso natural.

2.8.4 Constitución de México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana el 8 de febrero de 2012 el congreso de la unión incluyó el derecho humano al agua potable y saneamiento, inspirado en los conceptos desarrollados por la Observación General Núm. 15 de la Comisión de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El reconocimiento explícito del DHAS en el régimen jurídico mexicano se consolidó con la reforma que fue aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados; antes de la reforma, el DHAS se estudiaba como un derecho emergente, vinculándolo con el derecho a la salud y al medio ambiente sano, o dentro de otras prerrogativas, como el derecho a la alimentación, a la vivienda o a un nivel de vida adecuado¹¹⁵.

El derecho humano al agua potable y al saneamiento se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución de Estados Unidos Mexicanos, que establece que: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

¹¹⁵ Derecho Humano al Agua, (2015), publicación digital de la Red del Agua, UNAM, Numero 4, Enero – Junio 2015. <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero04.pdf>

CAPÍTULO III

**“PRESENTACIÓN,
DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS
DE RESULTADOS”**

3.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el presente capítulo se presentarán los resultados del instrumento de investigación científica seleccionado, con el cual se recopiló información de mucha relevancia por medio de la entrevista no estructurada dirigida a especialistas en el tema de investigación.

3.1 Entrevista no estructurada

3.1.1 Entrevista no estructurada N°1 dirigida a: Andrés McKinley del Instituto de Derechos Humanos de la “Universidad Centroamericana José Simeón Cañas” – Experto en Recursos Hídricos.

¿Según su criterio, conforme a lo ya establecido se podría considerar el derecho al agua como un Derecho Humano y no Fundamental o Derecho Humano Fundamental?

Yo no hago esa distinción, un Derecho Humano es Fundamental, pero para precisar yo lo llamaría un Derecho Humano Fundamental, con eso quiero decir que los demás Derechos Humanos dependen del derecho a la vida, de ahí derivan los demás derechos, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a la paz, todo eso depende del Derecho al Agua por lo que afirmamos, sin agua no hay vida, entonces sin Derecho al Agua no hay derecho a la salud, sin Derecho al Agua no habrá derecho al empleo o a una vida digna, entonces es un derecho fundamental en el sentido que del reconocimiento de este derecho depende el reconocimiento de otros derechos.

¿Considera necesario que se reconozca en la Constitución el Derecho al Agua?

La constitución es la ley primaria del país, es el documento más contundente en términos de leyes que tiene El Salvador, entonces, dada la importancia del agua como fuente de vida tiene que tratarse a nivel constitucional, estamos por supuesto también enfocados, en la reforma constitucional que reconoce al agua como Derecho Humano, estamos enfocados en la aprobación de una Ley General del Agua, queremos ver planteado con mucha claridad en la Ley General de Agua también, que el agua es un Derecho Humano Fundamental.

¿Qué factores cree usted que intervienen para que no exista un consenso de aprobar una Ley General de Aguas?

Es un problema de intereses, hay intereses en juego, y es interesante esa cuestión con respecto al agua; hay sectores de la población que no quieren regular el agua, están mejor creen ellos por lo menos en el corto plazo sin regulación, están mejor en el desorden que tenemos en este momento con respecto al agua, porque ellos quieren poder seguir sobre explotando los acuíferos o contaminando los ríos a través de sus actividades industriales, entonces no les conviene tener un agente rector responsable para garantizar las defensas del recurso hídrico y poner orden, sanciones, castigar a los que contaminan, castigar a los que sobre explotan que son los responsables de esta situación tan crítica que tenemos en El Salvador, hay otro sector que está de acuerdo, el sector económico podemos decir, que están de acuerdo con regular el agua, pero quieren garantizar que el poder de decisión sobre la regulación del agua quede en manos de ellos.

Hace varias semanas los partidos de derecha en El Salvador presentaron una propuesta de Ley Integral de Agua lo llaman ellos y plantean como ente rector una junta directiva de cuatro actores,

uno nombrado por el presidente, un actor estatal, pero cuatro actores no estatales y dos de esos cuatro serían ANEP, la empresa privada, es usuario de agua, no puede ser usuario de agua y regulador de agua, y quien en este país va a confiar en una ANEP para depender del agua para el futuro en este país si son empresarios, su lógica es la acumulación de riqueza, no es la defensa de los recursos naturales, es enriquecer un grupo pequeño elite o seguir enriqueciendo a través de la explotación de agua, convirtiendo agua en una mercancía que se puede vender o en un instrumento para otras actividades que cumulan en su riqueza, por ejemplo los cañeros quieren regular el agua, garantizar el agua pero bajo sus términos.

¿Considera que en este momento que no existe reconocimiento constitucional, ni una Ley General de Aguas, existe un mecanismo para poder defender y exigir este derecho?

No, no hay una entidad con esta responsabilidad, según la Ley de Medio Ambiente de 1998 al MARN, le asignan esta tarea de alguna manera pero no está establecido como ente rector, de alguna manera este es el ministerio que más tiene que ver con el agua, en la protección del medio ambiente y ahí va el agua, pero no les da la autoridad de regular el agua, no tiene poder de sancionar, vimos esto en el caso del Ingenio el año pasado que contaminó el río con melaza, al final una gran violación de los derechos de la comunidad que perdieron su fuente principal de agua, y no tenían el poder de sancionar, la ausencia de una entidad rectora, de regular proteger y recuperar las aguas de El Salvador que ya están tan contaminadas, tan afectadas por la sobre explotación.

¿Qué mecanismos podrían utilizarse para exigir a la Asamblea Legislativa para que se reconozca el derecho al agua como derecho fundamental y aprobar una Ley General de Aguas?

Las comunidades tienen que organizarse, presionar las juntas de agua, las ONG de medio ambiente tienen que organizarse, las organizaciones sociales tienen que presionar, hay varias coaliciones, hay una coalición que se llama Fórum Nacional de Agua, es la referente más importante en la lucha por el agua, la del Fórum la iglesia juega un papel muy importante, es de las fuerzas más grandes que tenemos en este país, por una ley General de Agua, por la aprobación de una reforma constitucional, es difícil que los partidos que sea de izquierda o de derecha es difícil que le ignoren, esperamos que vamos a poder reactivar esas fuerzas para poner presión a los diputados.

3.1.2 Entrevista no estructurada N°2 dirigida a: Estela Yanet Hernández Rodríguez - Diputada de la Asamblea Legislativa, miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

¿Según su conocimiento, cuál es la razón por la que no se ha aprobado una Ley General de aguas?

Desde el 2006 se introduce el primer documento con iniciativa de Ley General de Aguas elaborado con las organizaciones del agua, varias organizaciones tienen incidencia en él, organizaciones nacionales como internacionales, este proyecto aunque estaba en la Asamblea no se dicta porque no había interés de todos los partidos políticos de regular el recurso hídrico y una de las cosas que decían es que no sabían si al Ejecutivo le interesaba destinar recursos para implementar la ley, porque no había iniciativa del Órgano Ejecutivo.

¿Existió en algún momento presión por parte de alguna institución o ente en relación a la aprobación de la Ley General de Aguas?

En el 2009 que llega el gobierno del FMLN, con el presidente Funes trabajaron la iniciativa de ley que fue presentada por el MARN en 2012 a iniciativa del Presidente, dejó de lado el argumento de si al ejecutivo le iba a interesar, eso permitió que retomaran o que se agendará la discusión de la ley general de aguas, esto fue para generar una presión para que los diputados se dieran cuenta que el país estaba demandante de una Ley General de Aguas, se estableció en la agenda como tema prioritario, creía que porque las organizaciones llegaban mes a mes a hacer marchas, plantones, a decirle a la Asamblea que agilizaran la problemática del Agua en nuestro país que obliga a que regulemos, cada vez más el agua se va escaseando porque si no regulamos lo que tenemos actualmente, pero hay que proyectar que las futuras generaciones tenga.

¿Quién presentó la primera iniciativa de Ley General de Aguas en el país?

Fue la sociedad civil la que inició, muchas de ellas organizaciones ambientalistas, trabajando en temas de medio ambiente, surgieron muchos movimientos, cuando uno se adentra en la conexión que tiene el recurso hídrico con la sociedad se da cuenta que es un tema que no se puede decir que este tema no es importante, se llegaron a sumar las juntas de agua, que después las organizaciones introdujeron un capítulo que tenía que ver con la participación de las juntas de agua.

¿Las Juntas de Agua que menciona anteriormente tienen personería Jurídica?

Son personas jurídicas, tienen personería a través de la municipalidad, ellas veían a ANDA como una institución de quitarles

sus sistema, hubo intención de privatizar el agua, al recurso le pusieron un impuesto de 3 centavos por metro cubico, que se les acumulo una deuda que llegaran y momento de pagar ni siquiera vendiendo todo su sistema, las juntas de agua tenían su temor, el foro del agua llego a meterse al tema, porque tenían que ver con ellos.

¿En que radica que no se llegue a un acuerdo entre las diferentes fracciones de la Asamblea Legislativa?

El tema de la institucionalidad, nosotros creemos (FMLN), que planteando que el agua es un bien nacional de uso público, que debe ser estudiado y deber ser el gobierno el que lo tenga, ARENA dice quién debe gestionar el agua debe ser una institución autónoma conformada con mayoría de entes privados, debe de estar un representante de la ANEP, todas son gremiales que son manejadas por multinacionales, uno de una universidad que sea elegido por todas las asambleas, un alcalde, uno del FMLN o uno de ARENA, esto es jurídicamente inviable, 4 privados y 3 que sean del Estado, esto continuara así; Nosotros hemos buscado incluso llegamos a un momento que podía ser una autónoma que sea del Estado, aquí se ve la institucionalidad, pero si dejamos que sean lo privados, es entregar el agua, privatizar el agua, es mejor no tener ley a tener una ley en manos de ARENA, hay una privatización del uso público, ahí están todos los usos, el uso prioritario.

¿Cuándo dice, que es mejor no tener Ley a tener una Ley en manos de arena, donde queda el esfuerzo, la lucha realizada por la sociedad organizada a quienes se les vulnera este derecho?

Estoy siendo extrema porque uno dice no voy a contribuir o a llevar esta carga en generar una ley que va privatizar el recurso hídrico

esto es última instancia, porque venimos trabajando desde el 2005 en conjunto con las organizaciones, en el 2006 se estableció el proyecto pero para elaborarlo fueron discusiones con instituciones nacionales, yo era parte de organizaciones.

¿Por qué no se aprobó la Reforma a la Constitución en su Artículo 69?

Por la privatización que se quiere hacer del recurso, tú le dices al Estado que es un Derecho Humano, estas promoviendo el recurso de la no privatización, un control irrestricto, se volvería un derecho de primera generación, es por ello que las gremiales son las que no le permiten a arena que vote, lo que hacen es levantarse, hacerse los locos para no votar, porque no pueden decir no vamos a votar.

¿El ultimo Anteproyecto presentado, a iniciativa de quien se creó?

El de los Regantes, ese es el último anteproyecto presentado, que al final no fue planteado por ellos, sino más bien por la derecha, queriendo involucrar a los regantes.

¿En total cuantos Anteproyectos formulados existen hasta la actualidad?

Cuatro Anteproyectos, los demás son solicitudes. Los expedientes tienen en cantidad, se puede hacer un cuadro con todos esos expedientes.

3.1.3 Entrevista no estructurada N°3 dirigida a: Carlos Flores – Facilitador del Foro del Agua de El Salvador.

¿Qué incidencias está teniendo el Foro del Agua para que se apruebe una Ley de Aguas?

Como Foro somos un espacio mocionante en el tema de la Ley, en el 2006 presentamos una propuesta y en ese entonces no había

ninguna propuesta en ese tema, la primer propuesta es la del foro, y se ha trabajado en diversos temas para no permitir que salga de la agenda el tema del agua, ya que en el 2007 presentamos una propuesta de ley del subsector de agua potable y saneamiento, en el 2008 una propuesta de reforma Constitucional del derecho al agua, hemos hecho diferentes acciones hasta lograr que en el 2013 iniciara la discusión de la ley en el marco de la asamblea legislativa en la Comisión de Medio Ambiente y cambio climático.

¿Cómo Foro del agua qué cree usted que incide para que no haya consenso y no se apruebe una Ley General de aguas?

Intereses, intereses económicos, hay grupos empresariales, que se benefician del actual modelo de gestión, donde el abuso es la norma, la industria azucarera es uno de los que se beneficia, la gran industria ganadera también se beneficia, el agua embotellada por ejemplo necesitan que este desregulado para que no haya calidad, y para que ellos puedan tener un mercado floreciente.

¿Con la última propuesta que ha presentado el partido ARENA cree que lo que se busca es la privatización del recurso?

Si, ese es el objetivo concreto, una gestión privada, de manera que se mantenga el actual modelo de gestión, lo que se busca es regular el agua, es decir, buscan una ley que no cambie nada.

¿Qué casos conoce usted, que por ausencia de una Ley, ha quedado impune?

A lo largo y ancho hay gran cantidad de casos, pero hay uno que lo encontramos en todo el territorio, en toda la zona costera del país, los abusos precisamente de la agroindustria azucarera, encontramos abusos de los grandes terratenientes que se apropian de los ríos, o instalan cantidad de pozos para extraer

agua subterránea y se acaba del agua, y dejan sin agua a otros agricultores para su subsistencia, la gente se queja, el agente denuncia pero como no hay nada regulado no se resuelve nada, la misma ausencia, la falta de espacios de participación no deja que los casos tiendan a tener una respuesta.

¿Cómo califica el papel que desempeña ANDA en cuanto al control del Agua?

ANDA es un prestador de servicios de agua potable, si revisamos el tema de la prestación hay debilidades de la institución, hay problemas estructurales en el abastecimiento, pero cuando hablamos de la ley general de aguas, no tiene vinculación más que como un gran usuario del agua.

¿Más que el Foro del Agua, hay otra institución o alguna Organización no Gubernamental que desarrolle el Derecho al agua?

El Foro del agua no es una ONG, está conformado por varias organizaciones, que todas trabajan el tema del agua desde diferentes perspectivas, hay comunidades, iglesias, juntas de agua, hay montón de gente que nos sentamos a hablar de cómo se debe gestionar el agua, pero también hay entes que están fuera del foro del agua, por ejemplo la Universidad Centroamericana, que están trabajando una propuesta de marco institucional que sirva para mediar entre el foro del agua y la ANEP, nosotros queremos que sea un ente rector público y la ANEP que sea privado, ellos plantean una solución intermedia, entre las organizaciones mocionantes quizá solo la UCA y no es en toda la ley sino solo en la parte del marco institucional.

3.1.4 Entrevista no estructurada N°4 dirigida a: Eli Avileo Díaz Álvarez - Juez de Medio Ambiente de la Zona Oriental.

¿Desde su perspectiva que es el Derecho al agua?

Un derecho humano que estamos obligados a protegerlos para alargar el ciclo de vida pero no es así, pronto estaremos en un desierto, sin agua, la quieren privatizar pareciera que la asamblea no le quiere dar la importancia necesaria, ya que no quiso crear la Ley de aguas, lo que quieren es privatizarla, y al privatizarla no todos tendríamos acceso al agua.

¿Considera necesario que se reconozca el Derecho Fundamental al agua?

Sí, es necesario que se reconozca a través de otra ley, que se reconozca como el derecho que tenemos, la Constitución dice que todas las aguas son del estado, sean superficiales o subterráneas, es parte del subsuelo, es como las minas, piden permiso a veces pero todo subsuelo es del estado, es quien da los permisos para pozos, se necesita otra ley para garantizar el derecho al agua

¿Según su criterio, debería reformarse el Artículo 69 de la Constitución?

Es necesario que se plasme en la Constitución, ya que es un derecho humano y debe estar plasmado en la constitución, todos los derechos deben estar plasmados, como el derecho a la vida, y está plasmado, a la salud y está plasmado en la Constitución, tenemos derecho al agua y debe estar plasmado en la constitución, se necesitaría una ley y debe estar plasmado necesariamente, nosotros necesitamos las cosas por escrito sino no hay nada

¿Qué papel juegan los juzgados de Medio Ambiente en relación al Recurso Hídrico?

Los juzgados ambientales son parte del estado para proteger el ambiente, como el medio ambiente, es de naturaleza inminentemente social, es parte de los recursos naturales, los juzgados ambientales están para garantizar la protección de un ambiente sano, limpio, equilibrado, y esto es agua, aire, vegetación y animales.

¿Bajo qué Argumentos Jurídicos podría hacerse exigir el Derecho al Agua?

Porque es un Derecho humano, tenemos derecho a la vida, a la salud, para que haya vida tenemos que tener salud, hay que argumentar que es un derecho humano, universal, bajo ese argumento, el agua es propiedad del Estado no es de particulares, y la empresa privada quiere privatizarla pero no se puede. Pagamos un servicio en este momento, no el agua en sí; como derecho humano, como parte de materia ambiental, tenemos derecho al agua.

¿Por qué considera que el Órgano Legislativo no llega a un acuerdo de aprobar una Ley General de Aguas?

El agua quien la está utilizando son las grandes empresas, que gastan mucha agua, en otras palabras estos quieren privatizar el agua, estas empresas tendrían acceso al agua y la gente pobre no, por lo tanto es necesaria una ley para regular el agua que o este en poquitas manos

¿Qué ente jurídico o comisión podría estar encargada del Agua en El Salvador?

El Estado de El Salvador, a través de un ministerio, debería ser el ministerio de Salud, a través de la entidad de ANDA, ellos la tienen ahorita solo deberían vigilarlo.

¿Cómo califica el desempeño que realiza ANDA en cuanto al manejo y control del Agua?

El Gobierno de El Salvador dice que no tiene fondos pero es necesario para mantener el famoso líquido, se están haciendo pozos pero el agua se está escaseando, aquí lo necesario es hacer obras de conservación el suelo para protección, recuperación y manejo responsable del agua, entre ellas, reforestar, retenciones de agua, para que el agua filtre y quede en la tierra, pero al agua se va para las quebradas, no filtra, el agua lluvia toda desliza para las quebradas y ríos, en quince días que no llueva estamos en sequía.

¿Ha tenido conocimiento de la última pieza de correspondencia en cuanto a la Ley General de Aguas más reciente?

No, no tengo conocimiento, solo sé que existen dos anteproyectos y uno es a favor de las grandes empresas que quieren privatizar.

¿Cómo está estructurado el Juzgado de Medio Ambiente?

Tenemos un juzgado a partir del 1 de marzo de 2017, existe un juez ambiental, tuvo que concursar y está especializado desde hace más de 20 años, un secretario, 3 colaboradores jurídicos, 1 notificados y una ordenanza, esa es la estructura de todos los juzgados ambientales.

3.1.5 Entrevista no estructurada N°5 a: Licda. Lina Dolores Pohl Alfaro - Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

¿En base a su conocimiento y la experiencia laboral, nos podría dar un concepto de Derecho al Agua?

Es una pregunta muy importante porque suele entenderse como derecho humano al agua como el acceso universal para todos y todas sin ningún costo, y muchas veces se identifica con eso, es decir todas las personas deben de tener acceso al agua y saneamiento, y no solo eso, es también de garantizar que el agua exista realmente es decir que esté detrás del chorro o del grifo cuando uno lo desee, un sistema de agua que perdura para esta y para las futuras generaciones con características universales, seguras, de buena calidad y para todos.

¿Desde su perspectiva considera el derecho al agua como derecho humano o como fundamental?

Son derechos humanos que así están contemplados de manera internacional, son derechos de toda la población están dentro de los derechos económicos sociales y culturales, hay incluso relatores especiales del derecho humano al agua y saneamiento dentro del marco de las naciones unidas.

¿Cuáles son los factores políticos que inciden para que no haya un consenso y no se apruebe la ley general de aguas?

Además de la miopía de este país que abarca a todos independientemente de todos los sectores políticos y económicos, en segundo lugar sería los intereses económicos, y digo en primer lugar miopía porque no nos damos realmente

cuenta a que nos estamos enfrentando, sabemos que es un país con mucha agua, llueve alrededor de 1800 milímetros de lluvia es decir tres veces más que en España y veintidós veces más que en Egipto entonces llueve mucho pero se desperdicia, porque no hay control de saneamiento. Y creemos que los escenarios del cambio climático es favorable pero no.

¿Según su criterio, que es el saneamiento en el agua?

El plan nacional hídrico define que es un saneamiento por ejemplo aquí en El Salvador cae mucha agua pero los ríos, están contaminados por que no hay un control de saneamiento, y se resalta con mayor índice de contaminación dos factores, uno los vertidos y la basura, el saneamiento no solo tiene que ver como un saneamiento clásico de salud si no directamente en control del agua, porque hay desechos, residuos tóxicos, domiciliarios, residuos peligrosos, etc. Sobre esta amplia base trata el tema de saneamiento lo que sucede es que para poner en práctica el tema de saneamiento es trato directo con las personas por que uno de los temas de contaminación son los residuos domiciliarios, por ejemplo unos de los más contaminados es el rio de San Miguel el que recibe todas las descargas directamente de la ciudad de San Miguel, y con ausencia de las plantas de tratamiento de agua.

¿Cuál es la incidencia que ha tenido el Ministerio de medio ambiente en relación a la aprobación de una Ley General de Aguas?

En realidad se han realizado todos los instrumentos que cualquier Ley requería en tema de agua, investigaciones, análisis, trabajos de campos, por ejemplo, ahora el plan nacional del recurso hídrico que costó como 4 millones de dólares, la base de datos de agua. Tenemos estaciones monitores de calidad de agua, de cantidad

de agua, sistema de información, permisos ambientales hay muchas cosas que se pueden mencionar, y en los permisos ambientales y con sanciones, el caso de Nejapa, o la coca cola vino a solicitar permiso y no se le otorga por lo mismo.

Se dice que la propuesta de la derecha es privatizar el recurso hídrico, ¿que opina al respecto?

Bueno mi punto con el agua es apolítico, pero no es tanto la privatización porque es una Ley de orden público, lo que yo veo es la decisión privada en cuanto a los personajes que ponen para controlar el agua, entonces no es lo mismo; Ahora, una Ley de Asocio Publico privado que incluya el agua eso si es privado, pero la gestión del agua se tiene que ver desde un ámbito público priorizarla para todos y no sectoriales.

3.2 Interpretación de las entrevistas

Interpretación de las entrevistas N° 1, 2, 3

Los especialistas contestaron la entrevista de acuerdo a su criterio, basado en la experiencia y consciencia social, que es de mucha importancia para determinar el grado de conocimiento que poseen referente al Derecho al Agua y la forma de reconocimiento en la Constitución salvadoreña y sobre ello, su desarrollo en una ley secundaria para su efectivo cumplimiento y garantía.

Los especialistas en recursos hídricos consideran que el Derecho al Agua, debe tener su reconocimiento en la Constitución salvadoreña, como un Derecho Fundamental con carácter autónomo. Postura que es compartida por el equipo investigador, porque del DAS depende el cumplimiento de otros derechos como el Derecho a la vida, salud, alimentación entre otros.

Según la encíclica del Papa Francisco, Laudato Si' *“El acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás derechos humanos”* (Pág. 36).

Por otro lado, sostienen que en El Salvador no se efectúa una reforma constitucional, debido a intereses meramente económicos, ya que con el reconocimiento del Derecho al Agua como Derecho Fundamental se convertiría en un Derecho de primera generación, perdería su valor eminentemente económico para convertirse en un Derecho protegido y garantizado por el Estado; es decir, existiría acceso equitativo para todos los habitantes y una Ley Especial que lo desarrolle.

Reiteran que el mayor opositor para el reconocimiento y desarrollo del DAS es la empresa privada, porque, a través de sus actividades industriales, pueden continuar sobre explotando y contaminando las principales fuentes de agua y no les beneficia que exista un ente rector que pueda sancionarlos. Sin embargo, refieren que el sector económico estaría de acuerdo con la regulación si el poder de decisión queda en manos de ellos.

El criterio de los tres especialistas entrevistados coincide que, aunque existen muchas leyes que de cierta manera regulan el recurso hídrico, con el actual ordenamiento jurídico no puede exigirse el Derecho al Agua porque no existe una entidad con la responsabilidad de hacerlo efectivo.

Interpretación de las entrevistas N° 4 y 5

Se ha establecido que el Derecho al agua es un Derecho Humano que es necesario protegerlo para las futuras generaciones, así mismo el criterio de la señora Ministra ha sido claro en establecer que este Derecho entra en la

categoría de los Derechos Humanos, con acceso universal para todos y todas, sin costo alguno.

Estableciendo de la misma manera, que es necesario que exista un reconocimiento de este derecho ya que según el cargo que desempeñan ambos no es posible que existan mecanismos que puedan hacer exigible este derecho frente a las instancias correspondientes.

Los aportes realizados denotan certeza en cuanto al tema en mención, siendo dos puntos de vista diferentes, pero que concluyen en una misma opinión, existiendo estrecha congruencia entre una y otra respuesta.

Según el criterio de ambos conocedores de la materia se ha establecido que las causas que impiden llegar a un acuerdo para poder aprobar una Ley General de Aguas es una disputa de intereses, ya que el Gobierno y la oposición tienen intereses contrapuestos, no siendo el bienestar de la población, sino más bien intereses propios de beneficiar a una minoría, y el querer manejar el recurso Hídrico- como grupo compartimos el criterio anterior, ya que al hacer un estudio exhaustivo de las razones por las cuales no existe una Ley General de Aguas es debido a que no se vota por determinado anteproyecto por no ser favorable a determinadas fracciones de la Asamblea Legislativa lo que causa un agravio a la población en general.

En relación a la pregunta sobre qué entidad o institución debería ser la encargada del manejo y distribución del agua, el juez ha establecido que sea el Ministerio de Salud, quien debe tener el control del recurso hídrico por su parte la señora Ministra no se ha pronunciado respecto a ese tema; pero si hace énfasis en un tema importantísimo, ya que es clara en decir que no se busca una privatización de este recurso, más bien el objetivo de la Ley es garantizar el recurso a toda la población, es decir, beneficiando a la sociedad y no a unos pocos.

Con todos los datos antes recopilados, podemos verificar, que en su mayoría ambos especialistas tienen criterios similares, siendo que difieren en cosas mínimas y que según el cargo que desempeñan lo observan de diferente manera; como grupo hemos logrado obtener un resultado favorable que nos permite obtener opiniones de conocedores de la materia en mención y así comparar en cuanto al estudio realizado.

3.3 Análisis general de resultados

La información obtenida de los entrevistados contribuye al desarrollo de la investigación acerca del Reconocimiento y Desarrollo del Derecho Fundamental Al agua y Saneamiento en la Legislación Salvadoreña. Esta indagación necesita ser comprobada, por ello, en este apartado se desarrollará la valoración del problema de investigación, la verificación y comprobación de hipótesis y, la verificación y cumplimiento de objetivos, relacionando esta con el desarrollo investigativo.

3.3.1 Valoración de los problemas de investigación

Problema Fundamental

¿Garantiza el actual sistema jurídico de El Salvador el Derecho Fundamental de acceso al agua y saneamiento para todas las personas?

La principal problemática, consistía en establecer e identificar la situación actual normativa y social, en cuanto a la administración y control del agua y si existía una regulación jurídica que protegiera ese derecho, y garantizara el acceso al agua para todos los salvadoreños en condiciones de igualdad porque se vuelve necesario un ente normativo regulador del agua. Y con ello

lograr entender que el agua es un bien público y no privado o mucho menos un artículo de comercio; Ver Capítulo II y III.

Problemas específicos

Problema 1

¿Se reconoce el derecho al agua y saneamiento en la actual legislación salvadoreña?

El derecho al agua y saneamiento ninguna Constitución en la historia constitucional de El Salvador lo ha desarrollado de forma integrada, de igual forma en la actual legislación secundaria no se encuentra positivado de manera explícita, asimismo se determina que está relacionado con otros derechos fundamentales, otras ramas del derecho, pero no se encuentra estipulado en ningún un cuerpo normativo vigente.

Véase Capítulo II Antecedentes Históricos (2.1.2 Constituciones), 2.4 La reforma constitucional salvadoreña sobre el derecho fundamental al agua y saneamiento. Capítulo III.

Problema 2

¿Cómo debe configurarse el derecho al agua: como un derecho humano o como un derecho fundamental?

El derecho al agua debe de considerarse como un derecho fundamental y no como un derecho humano, de tal forma que no es necesario identificarlo en el plano internacional, sino de un Derecho que nace de la necesidad del Estado de garantizar la vida como principio y fin de la actividad estatal. Remítase al Capítulo II (2.2 Derechos Fundamentales)

Problema 3

¿Qué factores impiden el reconocimiento al derecho fundamental al agua y saneamiento?

Dentro de los factores que impiden el reconocimiento se encuentran los factores económicos, falta de interés político de proteger el recurso hídrico -.

Capitulo III

3.3.2 Verificación y comprobación de hipótesis

Hipótesis general I

La falta de reconocimiento del derecho fundamental al agua y saneamiento constituyen una limitante para hacer exigible su protección.

Verificación

Esta hipótesis fue comprobada en el Capítulo II en el (código 2.3 y 2.4) donde se establece la problemática actual que enfrenta la sociedad al carecer de regulación para tal derecho, y la vulneración al no haber una instancia donde acudir.

Hipótesis general II

La normativa vigente en El Salvador que desarrolla los diferentes usos del agua, no garantiza la protección, conservación y uso sustentable para la actual y futuras generaciones

Verificación

Para esta hipótesis fue necesario analizar leyes secundarias su clasificación y estructura, contenido y establecer el vacío de ley que hay en cuanto a la

regulación del agua y la forma extractada que se encuentra véase. Capítulo II y III

Hipótesis específica I

Los antecedentes Constitucionales del derecho comparado constituyen el precedente del reconocimiento del derecho fundamental al agua.

Verificación

Esta hipótesis se comprobó mediante el desarrollo y análisis de intervenciones internacionales acerca del derecho al agua y saneamiento y la importancia del Estado en proporcionar a la sociedad agua de calidad, cantidad, saneamiento. Remítase al Capítulo II (2.6 El enfoque jurídico de los diferentes Organismos Internacionales)

Hipótesis específica II

El análisis de las diferentes teorías sobre los derechos fundamentales son las bases teóricas para poder conocer e interpretar el derecho fundamental al agua y saneamiento.

Verificación

Hipótesis comprobada mediante el estudio de la teoría de los Derechos Fundamentales y la teoría iusnaturalista. La conceptualización de los derechos fundamentales y las características que se identifican de otra clase de derechos. Ver Capítulo II.

Hipótesis específica III

Los instrumentos y pronunciamientos de los organismos internacionales, son argumentos válidos para el reconocimiento y desarrollo del derecho fundamental al agua y saneamiento.

Verificación

Esta hipótesis se comprueba en el capítulo II, con las diferentes Declaraciones y Tratados del Sistema Interamericano y de las Naciones Unidas, que en el plano internacional regulan el derecho humano al agua y saneamiento.

Hipótesis específica IV

Es de carácter urgente la aprobación de una Ley General de Aguas, que reúna las condiciones necesarias mínimas para garantizar el acceso al agua potable como Derecho Fundamental de las personas.

Verificación

En la presente hipótesis se desarrolla con las entrevistas realizadas a especialistas y conocedores del derecho al agua y saneamiento que concluyen que es necesario haya una ley general de aguas que regule de forma unificada el derecho al agua.

3.3.3 Verificación y cumplimiento de objetivos

Objetivo general I

Establecer la importancia del reconocimiento y desarrollo del derecho fundamental al agua y saneamiento en la Constitución de la República, como bien público imprescindible para la vida y la salud de la población salvadoreña.

Verificación

La importancia y reconocimiento del derecho fundamental al agua y saneamiento se abordó como el bien público que necesita ser positivado por la situación crítica de desabastecimiento que viven la mayoría de los salvadoreños Véase Capítulo II y III.

Objetivo general II

Analizar la normativa vigente de El Salvador que regula los usos del agua a fin de identificar si su aplicación garantiza la protección, conservación y uso sustentable, para la actual y futuras generaciones.

Verificación

Para lograr este objetivo se analizó la regulación Constitucional, Leyes secundarias, Ordenanzas Municipales, Políticas Nacionales que vinculaban el agua con escasos elementos para su efectiva garantía. Véase al Capítulo II

Objetivo específico I

Analizar los antecedentes constitucionales sobre el reconocimiento del derecho al agua y saneamiento en países de Iberoamérica.

Verificación

Se estudiaron las Constituciones políticas de países como Ecuador, Chile, Uruguay y Bolivia que regulan el derecho al agua de manera explícita. Remítase al capítulo III (2.9 Derecho comparado)

Objetivo específico II

Analizar las teorías que desarrollan los derechos fundamentales, para establecer las bases teóricas del derecho fundamental al agua y saneamiento.

Verificación

Se analizaron las diversas teorías que hacen mención a los Derechos Fundamentales, así como la naturaleza jurídica del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento.

Objetivo específico III

Fundamentar la necesidad del reconocimiento del derecho fundamental al agua y saneamiento a través del estudio de los instrumentos de organismos internacionales.

Verificación

Se determinó la importancia de reconocer el derecho al agua y saneamiento a fin de darle cumplimiento a los pronunciamientos emanados de Organismos Internacionales; necesaria protección del recurso frente al abuso excesivo y a la privatización. Véase capítulo II y III.

Objetivo específico IV

Analizar los anteproyectos de la Ley General de Aguas presentados a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa para identificar si su contenido desarrolla los elementos necesarios para una efectiva protección y conservación de los recursos hídricos.

Verificación

Este objetivo se logró mediante la recopilación y análisis comparativo de todos los anteproyectos de Ley General de Aguas, presentados a la Asamblea General de la Republica por iniciativa de diferentes actores de la sociedad, como la sociedad organizada, Instituciones públicas y Fracciones de partidos políticos. Remítase al capítulo II y III

CAPITULO IV

**“CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES”**

4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones generales

- El derecho fundamental al agua y saneamiento es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y las necesidades de higiene personal y doméstica.
- En el *corpus iuris* salvadoreño en relación con el derecho al agua y saneamiento, se demuestra que no se encuentra reconocido el derecho fundamental al agua y saneamiento en la legislación como bien jurídico protegido, lo que se encuentra son acciones que tienden a buscar su legitimación en los preceptos jurídicos, tal es el caso, que solo existe un acuerdo de reforma al artículo 69 de la Constitución y diferentes anteproyectos para aprobar una Ley General de Aguas que han sido promovidos por partidos políticos, Ministerio de Medio Ambiente y la sociedad organizada.
- Según la doctrina los Derechos Fundamentales son aquellos derechos que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado los más importantes, los seleccionados para gozar del mayor nivel de garantía, es decir, aquellos inherentes a la persona humana, que permiten el desarrollo de una vida digna a diferencia que los derechos humanos entendidos básicamente como demandas derivadas de la

dignidad de la persona, pertenecen al campo de la Ética, no del Derecho positivo.

- El derecho fundamental al agua y saneamiento desde un estudio socioeconómico afecta directamente en todos los ámbitos, ya que al no haber una ley o cuerpo normativo que regule la administración del agua, la ausencia de ello provoca vulneración al bien jurídico agua donde se pierde la accesibilidad, calidad, equidad para todos y todas y tener beneficios solo ciertos factores que ven el agua con fines de lucro y no como un bien público.
- Actualmente en el país existe una población de más de seis millones de habitantes. De acuerdo a estadísticas de ANDA hasta el 2006 solo el 65% de la población a nivel nacional tenía acceso al agua potable dentro o fuera de la vivienda; sin embargo se reporta que el área rural la cobertura de agua potable fue de 34.4%.
- La falta de acceso y mala calidad del agua afectan la calidad de vida, la productividad, la salud de la población y los ingresos económicos de los diferentes sectores de la sociedad; ya que las personas con escasos recursos económicos del área rural y urbana dedican gran parte de su tiempo y exige mayor inversión económica para llevar agua a sus viviendas.

4.2 Conclusiones específicas

- El agua y saneamiento adquiere un papel fundamental y es un elemento clave para hacer posible la existencia de vida, no es solo el elemento natural que compartimos con cualquier otro ser vivo, debido a sus características

sino que constituye un bien fundamental, vital para la existencia misma del ser humano.

- La historia nos demuestra que tanto la privatización como la estatalización del recurso tienen sus respectivas ventajas, pero también ha demostrado que estas posturas encuentran límites que obstaculizan su efectiva protección y redistribución.
- El derecho fundamental del agua y saneamiento es un derecho que necesita ser positivado en la Constitución salvadoreña, y desarrollado en una Ley General de Aguas, como bien nacional de uso público, que su administración, regulación y control se encuentre vinculado a la gestión de un ente estatal.
- Según las Naciones Unidas el derecho al agua es un bien público que necesita ser protegido, porque de ello depende el efectivo desarrollo de otros derechos como la vida, alimentación, la salud, trabajo, medio ambiente, entre otros.
- La ausencia de un cuerpo normativo y de un ente regulador provoca transgresión al recurso vital, ya que al no tener una instancia donde se pueda hacer exigible tal derecho, implica una vulneración a la dignidad de las personas; es decir no permite la plena realización de la persona como principio y fin del Estado (ver capítulo II, pág. 34)

4.3 Recomendaciones

Órgano Ejecutivo

- Que el Presidente de la Republica de El Salvador, incluya en los proyectos de iniciativa de Ley, temas en relación al Medio Ambiente, promueva la gestión y protección integrada de los Recursos Hídricos.

Órgano Legislativo

- Realizar la reforma pertinente al artículo 69 de la Constitución Salvadoreña, en el cual solo existe un Acuerdo de Reforma, aprobado en el año 2012, y que no fue ratificado por la legislatura siguiente, tomando en cuenta la necesidad de positivar el Derecho al agua como un Derecho Fundamental, siendo una de sus características, poseer rango superior.
- Priorizar la aprobación de la Ley General de Aguas, tomando en consideración la importancia de que existe un cuerpo jurídico que regule y garantice el goce del Derecho al Agua y Saneamiento.

Órgano Judicial

- A la Corte Suprema de Justicia, que realice talleres en educación y concientización ambiental que lleve integrado el buen manejo de los recursos hídricos y la necesidad de protección del agua como un bien indispensable para la supervivencia de las personas.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

- A la Señora Procuradora de Derechos Humanos Licda. Raquel Caballero de Guevara que continúe pronunciándose en contra de las vulneraciones a los recursos hídricos que se están realizando por parte de diferentes infractores de la sociedad.

Abogados de la República

- A todos los Abogados de la República de El Salvador, que tengan la iniciativa de protección no solo de las vulneraciones en materia de familia, civil, penal, etc., sino también, reconozcan la importancia en materia ambiental, que tan desprotegida se encuentra y que son muy pocos los involucrados en la protección del mismo. Así mismo que ejerzan acciones de presión para lograr la creación de normas en pro del Recurso Hídrico.

Universidad de El Salvador

- Que a través del Departamento de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, se promuevan e implementen conferencias o foros, tanto para los docentes como para los alumnos, en el cual se impartan temas en beneficio del Medio Ambiente, es decir, que se fortalezcan los conocimientos y cause en la comunidad estudiantil la iniciativa de realizar estudios en materia Medio Ambiental.
- A la Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental que actualicen periódicamente la bibliografía en cuanto a los temas de Medio Ambiente, específicamente en relación al Derecho al Agua.

A la sociedad

- Que adquieran conocimientos en cuanto al Derecho al Agua que cada uno posee y así generar presión a los diferentes organismos e instituciones públicas, para que agilicen la reforma de la Constitución de la Republica de El Salvador así como también la creación de la Ley General de Aguas.
- Contribuir de forma personal a la protección y buena administración del Recurso Hídrico del país, evitando la contaminación y el uso desmedido de este; ya que es un bien público, que es necesario proteger, comenzado principalmente por la sociedad en general.

REFERENCIAS

Bibliografía

- 1- Artiga, Raúl y Rosa, Herman, (1999), “La reforma del sector hídrico en El Salvador”, en Boletín PRISMA No 38.
- 2- Becerra Ramírez, Manuel, “Control de cumplimiento de los tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos”, UNAM, México.
- 3- Biblia Latinoamericana, (1972), Génesis Cap. 1. Vers. 9-13
- 4- Centro para la defensa del consumidor, Negociando... cit. pp. 6-25
- 5- Comunicado Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, (2016), XXV Cumbre Iberoamericana, Cartagena de Indias, Colombia,
- 6- Derecho de aguas, (2004), Tomo II, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.
- 7- Derecho Humano al Agua, (2015), Publicación digital de la Red del Agua, UNAM, Numero 4, México.
- 8- Díaz Martínez, Roberto y otro, (2002), “La silvicultura como alternativa para rescatar, conservar y aprovechar racionalmente los bosques en el suroeste de departamento de La Paz” Universidad de El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador.
- 9- Dietrich, Erwin Fahlbusch, (2004), “Eschatology,” The Encyclopedia of Christianity (Grand Rapids, MI; Leiden, Netherlands: Wm. B. Eerdmans; Brill, 1999–2003)
- 10-Dr. Lee Jong- Wook, Director General, Organización Mundial de la Salud.
- 11-Ferrajoli, Luigi, (1999), “Derechos fundamentales” en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, p. 37

- 12-Organización Mundial de la Salud, (2010), Folleto Informativo N°35 de Derechos Humanos. Naciones Unidas, ACNUDH, ONU-Hábitat.
- 13-Gay De Montellá, Rafael Y Massó Escofet, Cristóbal, (1956), *Tratado de la Legislación de Aguas Públicas y Privadas*, t. I, Bosch, 3° ed., Barcelona, p. 326.
- 14-Guevara Montoya, R. J, y otros, (2005), “La Reforma en el sector de los Recursos Hídricos y el Acceso al Agua como Derecho Fundamental” Tesis Inédita para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, El Salvador, p.9.
- 15-Guillermo Escobar; (2015), “Derecho al Agua XII informe sobre los Derechos Humanos”, Federación Iberoamericana de Ombudsman.
- 16-Informe sobre Las Luchas por el Agua en El Salvador (2015), San Salvador, El Salvador.
- 17-Ingeniería Sin Fronteras-Asociación para el Desarrollo y UNESCO ETXEA, (2010), “Implementación del Derecho Humano al Agua”, Advanta S.A, España.
- 18-Iza Alejandro, (2003), “Aguas de tracción y caudales ecológicos”, en ACTAS del IV simposio internacional sobre legislación y derecho ambiental, ilustre colegio de abogados de Madrid, Editorial Dykinson, Madrid, España.
- 19-La evaluación mundial del abastecimiento de agua y el saneamiento (2000), Ginebra, pág. 1
- 20-LacusCurtius, (1875), Roman Law, Theodosian Code (Smith´s Dictionary).
- 21-Marienhoff, Miguel, (1960), *Régimen y legislación de las aguas públicas y privadas*, ob. cit., p 729. Miguel Marienhoff, *Tratado de Dominio Público*, TEA, Buenos Aires, p. 298 y ss
- 22-Márquez Molina Daniela Andrea y otro, (2010), “la protección de los derechos fundamentales en el ámbito del contrato de trabajo: el procedimiento de tutela laboral”, Santiago Chile.

- 23-Moisset de Espanes Luis y M.R. López Joaquín, (1980), Derecho de aguas, régimen transitorio y normas de conflicto, Cordoba Argentina, Universidad Nacional de Cordoba, Dirección General de Publicaciones 1980.
- 24-Moriarty, P., Butterworth, J. y Batchelor, C, (2006), “La gestión integrada de los recursos hídricos”, Thematic Overview Paper. International Water and Sanitation Centre. Delft, Países Bajos.
- 25-Navarro Aracena, Javier Ignacio, (2015), “Análisis crítico de los Derechos Constitucionales implícitos” Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2015.
- 26-Organización Mundial de la Salud, (2006), “AGUA, SANEAMIENTO Y SALUD”, La Calidad de los recursos Hídricos.
- 27-Organización Mundial de la Salud, (2006), Guía para la Calidad de Agua Potable, primer apéndice de la tercera Edición, Volumen I, Organización Mundial de la Salud.
- 28-Perez Luño, A. (2007), Los Derechos Fundamentales. Editorial Tecnos, Madrid, España, p.19-21
- 29-Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Raquel Caballero de Guevara. Publicado por Diario Colatino, 27 de junio de 2017.
- 30-Reglamento Sobre la Calidad de agua, (1987), Control de vertidos y las zonas de protección, Artículos 1 y 3, San Salvador, El Salvador.
- 31-Rivera Magaña, René N 101, (2006), “Agua y gobernabilidad en El Salvador”, Fundación Nacional para el Desarrollo, San Salvador, El Salvador, Pág.1
- 32-Sánchez, Odaly, (2016), “LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ¿DERECHOS ESENCIALES O SIMPLES ADORNOS DE LA CONSTITUCIÓN?”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico”.
- 33-Santo Padre Francisco, (2015), Carta Encíclica *Laudato Si'*, Sobre el cuidado de la casa común, *II Calidad del Agua*.

- 34-Tribunal Latinoamericano del Agua, (2015), "Caso: sobre Explotación de Acuíferos de Nejapa, San Salvador y sus impactos en la población". Del 05 al 09 de octubre 2015
- 35-Valdés de Hoyos, Elena Isabel Patricia y otro, "El derecho humano al agua. Una cuestión de interpretación o de reconocimiento", Revista Jurídica UNAM, México.
- 36-Zaffaroni, Eugenio Raúl., (2005), *Manual de Derecho Penal Parte General*, 1ª Edición, Ediar: Buenos Aires, p. 367

Legislación Nacional

- 37-Código Civil de El Salvador vigente, (1860), D.E del 23 de agosto de 1859, publicado en el Diario Oficial del 14 de abril de 1860.
- 38-Código de Familia Salvadoreño, (1994), Artículo 1, San Salvador, El Salvador.
- 39-Código de Salud, (2014), Artículos 1, 3, 14 San Salvador, El salvador.
- 40-Constitución De La República De El Salvador, (1983) Decreto Legislativo N°38 (El Salvador: Asamblea Legislativa).
- 41-Constitución de la República del Ecuador, (2008), Registro Oficial 449 de 20 de Octubre de 2008.
- 42-Ley de ANDA, (1961), Artículo 3, San Salvador, El Salvador.
- 43-Ley de Medio Ambiente de El Salvador, (1998), Decreto Legislativo N°. 233, 4 mayo de 1998.

Legislación Internacional

- 44-Constitución De La Republica Dominicana, (2015), Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015
- 45-Constitución Política De Bolivia, (2009), Referéndum del 25 de enero de 2009, aprobada el 07 de febrero de 2009, Bolivia.
- 46-Constitución Política De La República Oriental Del Uruguay, (1967), Actualizada hasta la reforma del 31 de Octubre de 2004.
- 47-Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, (1917), Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917, Mexico.
- 48-Constitución Política De Nicaragua, (1990), aprobado el 30 de enero de 1990 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 46, Nicaragua.
- 49-Convención Americana de Derechos humanos, Artículo 17, San José, Costa Rica, 1969.
- 50-Cumbre del Milenio de Naciones Unidas, Septiembre 2002.
- 51-Curso De Derechos Humanos, Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica.
- 52-Declaración Universal De Derechos Humanos Emergentes, *Institut De Drets Humans De Catalunya, 2009*.
- 53-Declaración Universal de los derechos Humanos, (1948), por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, "Resolución 217 A (III)".
- 54-Ley de Aguas de la República Bolivariana de Venezuela, (2007), Número 35595, Caracas, Venezuela.
- 55-Ley N° N° 29338, Ley de Recursos Hídricos de Perú, (2009), Dada el día 30 de marzo de 2009, Lima, Perú
- 56- Organización de Naciones Unidas, (1997), Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, Evaluación general sobre los recursos de agua dulce del mundo, Nueva York, pág. 39.

57-Observación General N° 15, (2002), El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

58-Organización de las Naciones Unidas, (2011), Folleto Informativo N° 35 “El Derecho al Agua”.

59-Organización de las Naciones Unidas, (2010), Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/64/292) El derecho humano al agua y el saneamiento, 28 de julio del 2010.

Jurisprudencia

60-Corte Suprema de Justicia, (2012), Sentencia de amparo de la Corte Suprema de Justicia Ref. 503-2012 de fecha siete de enero del dos mil once, p. 8

61-Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, (2007), expedientes 6546-2006-PA/TC, de 7 de noviembre de 2007, y 6534-2006-PA/TC, de 15 de noviembre de 2007.

62-Tribunal Latinoamericano del Agua, (2015), “Caso: sobre Explotación de Acuíferos de Nejapa, San Salvador y sus impactos en la población”. San Salvador, El Salvador.

Diccionarios

63-Diccionario Jurídico Enciclopédico. Edición 2005.

64-Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. 2007 Larousse. Editorial, S.L.

Sitios web

65-<http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero04.pdf>

66-<https://www.aguascordobesas.com.ar/educacion/aula-virtual/agua-y-cultura/el-agua-en-la-historia>

ANEXOS

Anexo N°1

ACUERDO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES No. 3

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme a la Constitución en su artículo 1, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II.- Que las sociedades democráticas a nivel mundial han aceptado y reconocido que el agua es un bien natural esencial para la vida.

III.- Que diferentes naciones han reconocido desde el siglo pasado, en un gran número de instrumentos nacionales e internacionales, el derecho de acceso al agua como un derecho indispensable para vivir dignamente, afirmando además, que el acceso a la misma se constituye una condición previa para la realización de otros derechos inherentes a la persona humana.

IV.- Que de acuerdo al artículo 117 de la Constitución es deber del Estado proteger los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, declarándose de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

V.- Que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar en el país una existencia digna del ser humano, debiendo promover el Estado el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 101 de la Constitución.

VI.- Que el derecho a una alimentación adecuada, como derecho humano fundamental, ha sido reconocido a través de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos en el ámbito universal y

regional, siendo su plena vigencia un aspecto de vital importancia para el goce de un nivel de vida adecuado de la población salvadoreña.

VII.- Que los derechos citados en los Considerandos III y VI, no se encuentran regulados explícitamente en el texto de la Constitución, por lo que se vuelve necesario realizar las modificaciones constitucionales pertinentes para su debida incorporación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y con la iniciativa de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi, Nery Arely Díaz de Rivera, Ricardo Bladimir González, Santos Guevara Ramos, Mildred Guadalupe Machado Argueta, Hugo Roger Martínez Bonilla, Guillermo Francisco Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Inmar Rolando Reyes, Gilberto Rivera Mejía, Mauricio Ernesto Rodríguez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Aristides Valencia Arana, María Margarita Velado Puentes, así como los Diputados del período 2006-2009: Irma Segunda Amaya, José Salvador Arias Peñate, Blanca Flor Bonilla Bonilla, Humberto Centeno Najarro, José Ricardo Cruz, Juan Pablo Durán Escobar, Walter Eduardo Durán Martínez, Ana Guadalupe Erazo Castillo, Luis Arturo Fernández Peña, Ana Elda Flores de Reyna, Oscar Abraham Kattán Milla, , Herberth Nestor Menjivar Amaya y Gloribel Ortez González. ACUERDA: la siguiente reforma a la Constitución, emitida por Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, de fecha 16 de diciembre del mismo año, de la Asamblea Constituyente.

Artículo 1.- Refórmase el epígrafe SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, ubicado en la Sección Cuarta, Capítulo II, Derechos Sociales, del Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la siguiente manera:

SECCIÓN CUARTA SALUD PÚBLICA, ALIMENTACIÓN, AGUA Y ASISTENCIA SOCIAL”

Artículo 2.- Refórmase el Art. 69, de la siguiente manera:

“Artículo 69.- El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia.

El agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará ésta materia.”

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS

PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

ALBERTO ARMANDO ROMERO

TERCER VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARÍA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA

AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

D. O. No. 75

TOMO No. 395

FECHA: 25 de abril de 2012

JCH/geg

21-05-2012

Anexo N° 2**CRONOGRAMA**

Meses	Marzo 2017				Abril 2017				Mayo 2017				Junio 2017				Julio 2017				Agosto 2017				Septiembre 2017							
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Actividades																																
1. Reuniones con el coordinador de procesos de graduación	■		■		■	■	■		■		■		■	■	■		■	■	■		■		■		■	■	■		■		■	
2. Inscripción del proceso de graduación			■																													
3. Elaboración del perfil de investigación.			■	■																												
4. Elaboración del protocolo de investigación.					■	■	■	■	■	■	■	■																				
5. Entrega del protocolo de investigación												■																				
6. Elaboración del síntesis del problema de investigación													■	■																		
7. Elaboración del Marco Teórico														■	■	■																
8. Elaboración de presentación, descripción y análisis de resultados.																	■	■	■													
9. Elaboración de Conclusiones y Recomendaciones.																				■	■											
10. Tabulación, análisis e interpretación de datos.																					■											
11. Redacción del informe final																						■										
12. Entrega del informe final																							■									
13. Exposición de resultados y defensa del informe final																									■	■	■	■				